



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Requisitos de procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito  
de Los Olivos, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Cabrera Anastacio, Ana Lucia (orcid.org/0000-0001-6454-534X)

Manrique Vela, Lee Brandon (orcid.org/0000-0002-5694-3222)

**ASESORA:**

Mg. Garcia Diaz, Consuelo Elizabeth (orcid.org/0000-0001-7603-7377)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

*Dedicamos la presente a Dios por la buena salud, fuerza y sabiduría otorgada para culminar esta hermosa carrera. A nuestras familias, por ser un pilar incondicional que incluso perdurara a través del tiempo, y para los cuales esperamos honrar con nuestros logros; A nuestros hermanos, para los que esperamos ser un ejemplo; y a futuros tesisistas que piensan que el camino será difícil y no equivocarán; pero que a pesar de todo; exhortamos a que sigan adelante; porque los límites los pones tú mismo.*

*A su vez, dedico esta tesis a mi padre Julio Cabrera Román, eres una persona con un sinnúmero de cualidades, por tu humildad, tu sabiduría, tu resiliencia y perseverancia, dignos valores que inculcaste en mí; por lo cual es siempre me sentí motivado a salir adelante. Espero que te sientas orgulloso de mí. Solo me queda decirte que, a pesar de todos los obstáculos, lo logré, tu hija es una Abogada; y con toda la fe, dedicación, sudor y lágrimas que me llevo sacar adelante esta carrera, te dedico mis logros a ti y mi madre.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradecemos a todos que creyeron en nuestro potencial y se sintieron orgullosos del proceso y no solo del resultado. Entre ellos, al Dr. Espinoza Pupuche que creyó en mí, incluso cuando yo no lo hacía; a nuestros entrevistados; por la buena disposición y tiempo brindado; a la metodóloga Consuelo García por la preocupación y paciencia brindada, muchas gracias. Así mismo agradecemos a nuestra casa de estudios por los conocimientos aportados y por la calidad de profesionales que nos exigió ser.*

*Y por último, agradezco especialmente a Nico porque me enseñó que es posible aportar grandezas, aun sin nada que ofrecer. Igualmente, a Jorge Espinoza Arana, gracias por darme tu mano en momentos difíciles y no dejarme caer, te volviste un pilar esencial en mi vida. Estoy fehacientemente convencida que, sin ellos, el camino hubiera sido más complejo.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	V
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURA .....	VI
RESUMEN .....	VII
ABSTRACT .....	VIII
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
3.6. Procedimiento .....	18
3.7. Rigor científico .....	19
3.8. Método de análisis de la Información .....	19
3.9. Aspectos éticos .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES .....	61
VI. RECOMENDACIONES .....	63
REFERENCIAS .....	64
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 1:</b> Tabla de Categorías y Subcategorías .....	13
<b>Tabla N° 2:</b> Lista de Expertos Entrevistados .....	15
<b>Tabla N° 3:</b> Validación de Instrumento “Guía De Entrevista” .....	16
<b>Tabla N° 4:</b> Lista de Documentos .....	17
<b>Tabla N° 5:</b> Validación de Instrumento “Guía De Análisis Documental” .....	18
<b>Tabla N° 6:</b> Categoría y Subcategorías .....	19
<b>Tabla N° 7.-</b> Del Objeto General .....	46
<b>Tabla N° 8.-</b> Del Objeto Específico 1 .....	50
<b>Tabla N° 9.-</b> Del Objeto Específico 2 .....	58

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURA

<b>Figura N° 1.-</b> Gráfico sobre métodos de análisis de información .....	20
<b>Gráfico 1.-</b> Coincidencia de participantes entrevistados .....	23
<b>Gráfico 2.-</b> Coincidencia de participantes entrevistados .....	25
<b>Gráfico 3.-</b> Coincidencia de participantes entrevistados .....	27
<b>Gráfico 4.-</b> Coincidencia de participantes entrevistados .....	31
<b>Gráfico 5.-</b> Coincidencia de participantes entrevistados .....	33
<b>Gráfico 6.-</b> Coincidencia de participantes entrevistados .....	35
<b>Gráfico 7.-</b> Coincidencia de participantes entrevistados .....	39
<b>Gráfico 8.-</b> Coincidencia de participantes entrevistados .....	41
<b>Gráfico 9.-</b> Coincidencia de participantes entrevistados .....	43
<b>Figura N° 2.-</b> Maneras en que los requisitos de procedibilidad resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea .....	50
<b>Figura N° 3.-</b> Maneras que el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos .....	55
<b>Figura N° 4.-</b> Gráfico de la seguridad jurídica derivada de la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad.....	60

## RESUMEN

La sucesión intestada es el proceso dirigido por un juez o notario, en el que se declaran a los sucesores legítimos de un causante, capaz de otorgar facultades de circulación y disposición de bienes únicamente a favor de los herederos legítimamente declarados, en este sentido, se planteó como objetivo general, Analizar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes a fin de tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022.

En la metodología se aplicó una investigación de tipo básica, enfoque cualitativo con los métodos: descriptivo, analítico e inductivo; con un diseño de teoría fundamentada a nivel narrativo. Utilizando las técnicas de entrevista y análisis documental, con los instrumentos guía de entrevista y guía de análisis documental.

Así mismo, como resultado y conclusión se obtuvo que, los requisitos de procedibilidad contemplados en la ley N° 26662 demuestran ser insuficientes para tramitar sucesiones intestadas idóneas de un sistema jurídico improfanable, ya que contienen una laguna legal que permite la ejecución de sucesiones intestadas unilaterales, en las que se omiten herederos al proceso, vulnerando derechos sucesorios y desprotegiendo la seguridad jurídica que el sistema legal debería mantener ileso.

**Palabras claves:** Procedibilidad, sucesión intestada, Ley N° 26662, herederos preteridos, derechos sucesorios.

## **ABSTRACT**

The intestate succession is the process directed by a judge or notary, in which the legitimate successors of a deceased are declared, capable of granting faculties of circulation and disposition of assets only in favor of the legitimately declared heirs, in this sense, it is set as objective In general, Analyze how the procedural requirements contained in the law are insufficient in order to process a suitable notarial intestate succession in the district of Los Olivo's, 2022.

In the methodology, a basic type of research was applied, a qualitative approach with the methods: descriptive, analytical and inductive; with a grounded theory design at the narrative level. Using interview techniques and documentary analysis, with the interview guide and documentary analysis guide instruments.

Likewise, as a result and conclusion it was obtained that the procedural requirements contemplated in Law No. 26662 prove to be insufficient to process suitable intestate successions of an impregnable legal system, since they contain a legal gap that allows the execution of unilateral intestate successions, in which heirs are omitted from the process, violating succession rights and failing to protect the legal security that the legal system should keep unharmed.

**Keywords:** Procedure, intestate succession, Law No. 26662, defaulted heirs, succession rights.

**I. INTRODUCCIÓN** La tesis tuvo como finalidad dar a conocer la **realidad problemática**, que se presenta en la actualidad, debido a que se han evidenciado problemas jurídicos que han recaído en la omisión de herederos en el proceso de sucesión intestada notarial, el cual resulta ser un **problema a nivel social**, en razón a que se ven desprotegidos los derechos sucesorios de aquellas personas que teniendo calidad de herederos legítimos son preteridos del proceso de la sucesión. Por lo cual, la necesidad del estudio de la investigación recayó, **a nivel profesional**, en la pérdida de la seguridad jurídica que un sistema legal debe mantener intacto, a fin de garantizar un debido proceso; libre de vicios y vacíos legales. Asimismo, la investigación se **sustentó bajo un estudio de metaanálisis** respecto al problema jurídico descrito, por el cual se recopilaron fuentes documentales de revistas indexadas que contribuyeron a la tesis

El **problema general** del estudio de investigación fue, ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?, como **problema específico 1** se planteó, ¿Determinar de qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022. De igual manera, se formuló como **problema específico 2**, ¿De qué manera la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?

Respecto a la **justificación** del estudio, se desarrolló en miras de una **justificación de tipo teórica**, debido que se describieron conceptos jurídicos que permanecerán como aporte de estudio en base a la problemática antes mencionada, y a su vez, dejaron como contribución para la comunidad investigadora un panorama más amplio respecto a la temática. A su vez, se tuvo en cuenta una **justificación de tipo práctica**, en base a la intención de los investigadores de proponer la modificación del art. 39 de la Ley N° 26662, con la finalidad de incluir como requisito adicional al artículo, una declaración jurada única de herederos. Por último, se planteó una **justificación metodológica**, en razón a

que se empleó un análisis de recolección de datos tales como revistas indexadas de alto impacto recabadas de aspecto nacional e internacional cuya finalidad fue respaldar la investigación; asimismo, el estudio realizado podrá servir de guía para futuras investigaciones u otros estudiosos del derecho que estudien ámbitos en relación con el tema de investigación.

Del mismo modo, como **contribución** se buscó realizar la implementación de dos nuevas figuras jurídicas, inicialmente la implementación de la Ley N° 26662, denominada Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, en su art. 39, apartado de sucesión intestada; a fin de agregar un séptimo requisito de procedibilidad, bajo la descripción “7. Declaración jurada única de herederos”, a fin de brindar seguridad jurídica a la sucesión intestada en trámite; y a su vez; implementar una plataforma virtual en el portal de la SUNARP de modo que los descendientes puedan declararse sucesores legítimos de sus consanguíneos ascendientes (progenitores), a fin de otorgar facilidades al notario para delimitar a las personas con calidad de sucesores de un causante.

A su vez, la **relevancia** de la investigación se centra en la necesidad de determinar e identificar a los herederos legítimos de un causante, perfeccionando el llamamiento sucesorio propio de la sucesión. Por lo tanto, se requiere brindar herramientas al notario para evitar que en lo posible se continúen generando sucesiones intestadas en las que se omitan herederos, protegiendo el derecho constitucional de heredar y desincentivando que se actué maliciosamente respecto a la transmisión patrimonial.

Por su parte, la investigación planteo como **objetivo general**, Analizar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022. De igual manera, se planteó el **objetivo específico 1**, Describir de qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022; y como **objetivo específico 2**

Analizar si la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022.

**II. MARCO TEÓRICO** La tesis se sustentó en antecedentes nacionales e internacionales; por ende, desarrollo categorías de investigación, como primera categoría: “Los requisitos de procedibilidad” con sus subcategorías: “Principio de Publicidad” y “Seguridad Jurídica”. Asimismo, como segunda categoría “Sucesión Intestada Notarial” y sus subcategorías fueron “Derechos Sucesorios” y “Herederos Preteridos”. En base a las categorías descritas se recolectaron artículos científicos indexados recabados de base de datos Dialnet, Redalyc, Scielo, entre otros.

En el **ámbito nacional** respecto a la categoría **los requisitos de procedibilidad**, según Senador (2021), en su investigación “Sucesión intestada notarial y reconocimiento de herederos en Lima Metropolitana - 2018” cuyo **objetivo** fue analizar las garantías otorgadas a los herederos legítimos, donde uso una **metodología** cualitativa tipo básica, usando fuentes documentales y entrevistas. En la que **concluyó** que los requisitos que contempla la ley no están orientados a enmendar la omisión de todos los herederos, sino que solo beneficia a unos cuantos (p.27).

En la subcategoría **Principio de Publicidad**, Yupanqui (2018) en su investigación “La publicidad en el proceso de sucesión intestada en Huancayo, año 2018 - 2019”, cuyo **objetivo** fue Identificar qué factores influyen en el ineficaz uso del principio de publicidad. Uso como **metodología** un enfoque cuantitativo de nivel correlacional, aplica un diseño transaccional y aplico como técnica la encuesta. Obtuvo como **conclusión** que la publicidad como principio resulta ser ineficaz para procesos llevados a cabo vía notarial ya que debería incluirse significativamente la participación de mínimo un testigo que ratifique la solicitud, por lo cual, recomienda que debería generarse un cruce de información entre Es Salud, el CIS y SIAGIE (p.41).

Así mismo, como subcategoría **seguridad jurídica**, Ríos (2021) en su investigación “Sucesión intestada y la reforma del art 39 de la Ley 26662, en Arequipa 2020”, tuvo como **objetivo** principal analizar si corresponde plantear métodos novedosos en la normativa notarial. Empleo una **metodología** dogmática de tipo explicativo, usando una técnica de compilación de datos. Aunado a ello,

**concluyó** afirmando que los requisitos no aseguran el proceso debido a que resultan ser muy genéricos y dejan cabida a la posibilidad de que se ejecuten sucesiones intestadas notariales de forma unilateral omitiendo a algún heredero (p.35).

Por su parte, en la categoría **Sucesión intestada**, según Picón (2021), en su investigación “La afectación de derechos en Juzgados de Tarapoto, 2018 – 2020”; cuyo **objetivo** fue analizar los grados de afectación a los derechos sucesorios, como **metodología** uso el método cualitativo de nivel correlacional, con un diseño no experimental, en el que obtuvo como **conclusión** que existe afectación de alto impacto para los herederos que son omitidos del proceso sucesorio, ya que el notario carece de facultad investigadora y solo puede dar fe a los documentos que se presenten, situación que genera perjuicio al preterido y genera mayor carga procesal (p.59).

Así mismo, según doctrina peruana respecto a la herencia, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina General de Comunicaciones (2022), determina que la manera idónea de reclamar una herencia es mediante sucesión intestada, la cual busca declarar los herederos legítimos de un causante, según lo normado en el Código Civil respecto a línea sucesoria, comprendiendo en primer lugar los hijos, nietos y demás descendientes, en segundo lugar a los padres, abuelos y demás ascendientes, o cónyuge de ser el caso o el conviviente, quién actúa en la calidad de heredero forzoso, sin perjuicio de qué puedan existir otros reclamantes.

En concordancia, la Corte Suprema de Justicia de la República (2017) la Sala Civil Permanente mediante recurso Casatorio 455-2017 analiza un caso de nulidad de acto jurídico por el asiento registral número 11141772 del departamento de Huancayo, que fue ejecutado producto de una sucesión intestada notarial realizada en el distrito de Chilca, declarándose a un solo hijo heredero único del causante, a lo que la sala determina que el medio idóneo para solicitar este derecho es mediante una petición de herencia para el reconocimiento del heredero legítimo y posterior a ello ya se podrá interponer una nulidad del acto. En este sentido, se evidencia que,

si los organismos jurisdiccionales reconocen que se están vulnerando derechos sucesorios, sin embargo, solo plantean el auxilio judicial como única alternativa a la problemática. Tal como lo plantea Garber (2022) “all beneficiaries are not necessarily heirs” [todos los beneficiarios no son necesariamente herederos].

Respecto a la subcategoría, **derechos sucesorios** citamos a Oporto y Frisancho (2019) con su investigación “Requisitos de admisibilidad de la sucesión intestada en el Perú, 2018”, en donde **concluye** que existe una relación directa entre la vulneración de derechos sucesorios con el principio de debido proceso, ya que mediante la omisión de herederos se están vulnerado derechos constitucionales (p.80).

Por último, como segunda subcategoría **herederos preteridos**, la autora Encarnación (2019) en su tesis “Facultades notariales ante la ausencia de herederos, Lima norte 2019”, cuyo **objetivo** fue analizar si es viable ampliar las facultades del notario con el propósito de incorporar al heredero preterido, cuya **metodología** usada fue cualitativa de diseño fundamentado, con recolección de datos. **Concluyó** que se está vulnerando los derechos sucesorios debido que además de afectar derechos constitucionales, también afectan principios procesales (p.26).

En este sentido, ante todo lo descrito, se desarrolla adjetivamente el concepto de petición de herencia, para determinar si solucionaría o reivindicaría la problemática suscitada. Del cual, según Coca (2020) es una acción que procede cuando se desea reclamar acciones petitorias o reivindicatorias, ambas con igualdad de características reales, ya que procede cuando un heredero legítimo no posee los bienes que se consideren legítimamente suyos. Por lo que planteamos la observancia a la Ley N° 26662, por contener vicios que repercuten en la ejecución de procesos de sucesiones intestadas unilaterales que perjudica derechos constitucionales (p.57).

En el **contexto internacional**, respecto a la primera categoría **requisitos de procedibilidad**, el autor mexicano Preciado (2019) en su estudio “Requisitos de procedibilidad inmersa en materia penal” **concluyó** que los requisitos de

procedibilidad son aquellos requisitos previos a la realización de algo, pues de no ser así no podría aplicarse por iniciativa propia.

Respecto a la subcategoría, **principio de publicidad**, Faus (2021) en su revista “Principio de publicidad registral. Certificaciones y notas simples”, cuyo **objetivo** fue analizar el principio de publicidad puro, en relación a otras corrientes del derecho, **concluyó** que, el principio de publicidad, en relación al registro de propiedad surge como un medio técnico perfecto para las relaciones, el cual tiene como objetivo conseguir seguridad jurídica (p.48).

Asimismo, según Leturia (2018) en su revista: “Derecho a la información y principio de publicidad en asuntos notariales”, donde tuvo como **objetivo**, analizar la publicidad procesal en la legislación española, **concluyó** que el principio de publicidad es un elemento del proceso que se rescata por terceros ajenos, ya que se proyecta a la sociedad mediante medios tecnológicos (p.14).

Respecto a la subcategoría **seguridad jurídica** García (2017), en su investigación “La ineficacia de la vocación hereditaria por desconocer el ius delationis”, cuyo **objetivo** fue analizar la vocación hereditaria del integro de la masa hereditaria en la legislación española, **concluyó** el sistema judicial Español El Registro General De Actos De Ultima Voluntad cumplía la función de dar mayor convicción a los títulos sucesorios; sin embargo, la ineficacia jurídica del llamamiento hereditario es la causa concreta del desconocimiento del procedimiento de sucesión intestada, resultando que la vocación hereditaria no es efectiva (p. 415).

Ahora bien, como segunda categoría **sucesión intestada notarial**, Oleaga (SF) menciona que la sucesión intestada notarial será aplicada de manera preferencial para los descendientes, los ascendentes, el consorte, luego a los parientes colaterales y por último a la Administración Pública, entonces, esta sucesión podrá ser dividida para quien sea legitimario (p. 74). Al respecto, Carlson (2023) “inheritance laws determine who receives property and money” [las leyes de sucesión determinan quien recibe la propiedad y el dinero].

Asimismo, sobre la primera subcategoría **derechos sucesorios**, Ovsejevich (1964) en su libro “Petición de herencia” **concluyó** que los derechos sucesorios son protegidos ante la necesidad de petición de herencia, inclusive este podría ser el método más idóneo para adquirir de manera unilateral los bienes dentro de una sucesión (p. 13). A su vez, Huamán (2023) “The law governs how assets are distributed, with or without a will” [La ley rige como se distribuye el patrimonio, con o sin testamento].

Por último, respecto a **herederos preteridos**, tenemos a Pérez (2018) en su libro “Acciones de Protección de la Legítima”, donde concluyó, los derechos sucesorios existen casos donde se omiten determinados parientes al momento de declarar un testamento, así mismo, el heredero preterido es aquel sujeto que no fue considerado como heredero ni tampoco como desheredado.

El análisis de este trabajo de investigación se basó en las siguientes **teorías**:

Respecto a la primera categoría, **requisito de procedibilidad**, aplicaremos la **Teoría general del derecho**, la primera es avalada por Vidal, Twining y Suarez, quienes lo definen como aquel estudio de todas las ramas del derecho que conllevan a realizar un análisis exhaustivo de la conducta humana. (Vidal, 2008; Twining, 2005; Suárez, 2020). Asimismo, Francesca (2017) refiere que la teoría general del derecho tiende a enfocar a la generalidad, aclarando que su finalidad es producir conocimiento que no solo sea de interés propio para un ordenamiento en particular, sino que valga para todos los ordenamientos (p.34).

Respecto a la subcategoría, **principio de publicidad**, Romero (2013) señala que existe **la teoría de los principios**, manifestando que los principios son normas especiales finalistas, prospectivas en su totalidad, que pretenden ser complementarios y parciales para cualquier aplicación que requiera una valoración entre las cosas que se presenten y la conducta derivada por sus efectos (p.3). Aunado a ello, De Fazio (2019) infiere que esta teoría es una clase de normas cuya validez depende de su justificación moral, a su vez indica que dichos principios poseen propiedades estructurales que se distingua de las reglas (p.173).

En relación a la subcategoría, **seguridad jurídica**, se empleará la **teoría realista**, hace referencia que los autores Tucídides, Maquiavelo y Nietzsche manifiestan que dicha teoría pretende describir la realidad tal cual como se encuentra en la actualidad, prohibiendo incluir una perspectiva ilusoria romántica o moralista, pues, en el ámbito legal, con esta teoría nos da a entender cómo es que las entidades y el derecho son realmente en la actualidad y no como quisiéramos que fuera realmente.

En cuanto a la categoría, **sucesión intestada notarial**, se empleará la **teoría Ecléctica**, según Suarez (2004) manifiesta que dicha teoría hace una combinación entre la doctrina de voluntad con el interés, ya que el derecho subjetivo radica en la potestad del hombre de querer. Es una sistemática con la cual se basa en un conjunto de ideas, paradigmas, estilos o supuestos para poder obtener la información completa respecto a un caso o situación participar.

Referente a la subcategoría, **Derechos Sucesorios**, el autor Noruega (2003) aplica la **teoría de derechos fundamentales**, refieren a esta teoría como la protección íntegra sobre los derechos humanos, ya que los derechos fundamentales tienen un gran valor en los procesos al poseer aspectos esenciales, ya que consta de garantizar la tutela judicial efectiva respetando valores constitucionales, tales como el respeto por el derecho a la libertad, igualdad, entre otros que son propios de la persona (p. 20). Así mismo, Según Hicks (2003) "This occurs when a person dies without leaving will" [Esta ocurre cuando una persona muere sin dejar voluntad] (p.28). En concordancia, Abduroaf (2021) "In South African law succession applies when no terms of an estate were left" [en la ley sudafricana la sucesión se aplica cuando no se dejaron términos de un patrimonio].

Por lo antes expuesto, se desarrollaron los siguientes **enfoques conceptuales**:

Como **enfoques conceptuales** de la categoría **Los requisitos de procedibilidad**, Hernández (2017) señala que estos son aquellas condiciones de las cuales si estas no existieran o se presentaría su inconcurrencia no podría iniciarse una averiguación o búsqueda, para lo cual establecen un orden y su propósito es tener un exhaustivo cumplimiento (p. 78).

Como **enfoque conceptual** de la primera subcategoría, **principio de publicidad**, la autora Espinoza (2020) alega que la publicidad es aquel principio en el cual rige la manifestación externa de un evento jurídico, el cual se constituye como una conducta que conduce o facilita el acceso a la información a otra persona sin participación en el mismo (p.19).

Así también, como **enfoque conceptual** de la subcategoría, **seguridad jurídica**, Fugardo (SF) menciona que dentro de la sucesión intestada es necesario contar con un ejecutor testamentario, también con un liquidador o un auxiliar caudal hereditario, cuya finalidad es ordenar y garantizar el estricto cumplimiento y continuidad de las relaciones jurídicas no extinguidas que haya producido el causante occiso (p.329). Boyka (2017) “it is a right that connects human rights and material justice” [es un derecho que conecta derechos humanos y justicia material] (p. 43).

Con respecto al **enfoque conceptual**, la **sucesión intestada notarial** para Romero y Camaro (2020) argumentan que la también conocida como ab intestado es una modalidad de adquirir bienes y derechos recaídos en los bienes de acuerdo a lo dispuesto a la Ley, en los casos de que el causante no haya dejado testamento alguno (p. 90).

Como **enfoque conceptual** de **derechos sucesorios**, la autora chilena Espada (2014) manifiesta que reconocer los derechos sucesorios es solo aplicable para aquellas personas que tienen condición de hijos naturales, pues este supuesto se presenta cuando se en el reconocimiento voluntario los hijos naturales se encontraban excluidos de la masa hereditaria que poseían los hijos legítimos (p. 101).

Finalmente, como **enfoque conceptual** de la subcategoría **Herederos preteridos**, según Chanduví (2014), refiere que es aquel sujeto excluido en una sucesión, ya sea mediante vía testamentaria o por sucesión intestada, dicha figura está contemplada en el art. 664 del Código Civil, especifica que es el derecho del heredero contra aquel sujeto que sí posee dichos bienes a fin de excluirlo o concurrir con dicha persona (p. 47). Por el contrario, Bilkis (2023) “distributors are those who

inherit the assets of the deceased” [se denominan distribuidores a quienes heredan los bienes del difunto]. En concordancia, Cornell Law school (SF) “person left out of will” [persona que queda fuera del testamento].

**III. METODOLOGÍA** En la tesis se optó por utilizar un enfoque cualitativo, en razón a que se emplearon revistas indexadas de autores nacionales e internacionales, y opiniones de expertos en la materia; además de materiales jurídicos relevantes, planteamientos socio culturales, entre otros. Pues, como mencionó el autor Sánchez (2019) el enfoque investigación cualitativo asumió una realidad subjetiva y dinámica, que se compone por múltiples contextos, es por ello que se tuvo como principal finalidad analizar a fondo y reflexionar sobre los significados subjetivos e intersubjetivos del tema central estudiado (p.23).

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La tesis se empleó el **tipo básico**, esto es en base a una investigación teórica, el cual se originó por medio de un marco teórico y tuvo como objetivo incrementar los conocimientos científicos, es decir, que dicha investigación tuvo sus cimientos desde el planteamiento de un problema general cuya finalidad ha creado un nuevo análisis, es por ello que con este tipo de investigación se obtuvieron y/o recopilaron información relevante o conocimientos que nos ayudaron a responder las cuestiones planteadas.

Por su parte, se empleó una investigación de **tipo descriptivo**, ya que permitió tomar conocimiento de las situaciones, costumbres y actitudes adoptadas, mediante una descripción de las actividades, procesos o personas que se tomaron en cuenta al momento de la recolección de datos. Esto quiere decir que, la investigación de tipo descriptiva proporciona detalles del fenómeno estudiado, así como brinda aspectos de condición o situación empleando los métodos (cualitativos o cuantitativos), tras el empleo de técnicas de recopilación de datos como entrevistas a expertos en la materia y/o otros instrumentos que se emplean en una investigación cualitativa.

Así mismo, se utilizó un diseño de **teoría fundamentada**, ya que ha permitido construir antecedentes, posiciones y teorías de la información recolectada, logrando cuadrar con la realidad objeto de estudio (Cuñat, 2007, p.10). Pues, el trabajo de investigación tuvo como sustento la recopilación de todos los datos de análisis documental relevantes, siendo estos adquiridos de diversas fuentes tanto

nacionales como internacionales relacionados a la sucesión intestada notarial, a sus categorías y subcategorías, y a los requisitos de procedibilidad, conjuntamente con sus categorías y subcategorías.

Asimismo, se aplicó un estudio de investigación **no experimental**, esto en base a que no se manipulo de manera voluntaria las categorías planteadas, es decir, que se observaron los fenómenos jurídicos en su área natural, a fin de describirlos y analizarlos, por lo que, sin alterar el objeto de investigación, se realizó en base a una búsqueda y análisis de los conceptos, sucesos, contextos relacionados al tema principal del trabajo de investigación (Investigación no experimental, s.f.)

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se usaron como categorías y subcategorías; la sucesión intestada notarial y los herederos preteridos, las mismas que fueron conceptualizadas para poder definir las subcategorías que se presentarán en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Tabla de categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
<b>C1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD</b>	San Martín, C. (2018) Señala que los requisitos de procedibilidad son causas que condicionan el ejercicio de la acción y que sin su satisfacción no es posible promoverla; no siendo posible continuar con el ejercicio de la acción penal.	<b>1.1 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD</b>
		<b>1.2 SEGURIDAD JURÍDICA</b>
<b>C2. SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL</b>	Jiménez Hernández (2018). Se entiende como sucesión al medio por el cual una persona va a ocupar el lugar de otra en relación a los derechos o bienes que deja.	<b>2.1. DERECHOS SUCESORIOS</b>
		<b>2.2. HEREDEROS PRETERIDOS</b>

**Fuente:** Elaboración propia 2023

### **3.3. Escenario de estudio**

Se buscó un punto socio-crítico el cual ha permitido ubicar la situación en un estudio del lugar geográfico analizado (Ludo, 2017). En ese sentido, la investigación realizó un análisis exhaustivo del fenómeno identificado en el Distrito de Los Olivos, el cual recopiló todos los datos necesarios como una revisión documental que se plantea llevar a cabo, empleando las materias de la rama del Derecho Civil el cual es parte de la línea de investigación. Para ello se aplicaron fuentes documentales como revistas indexadas tanto nacionales e internacionales.

### **3.4. Participantes**

Luego de haber ubicado el escenario de estudio para el trabajo de investigación, que lograron plantear los participantes que van a intervenir en el proceso de investigación para su participación en las entrevistas los cuales se optara por elegir a notarios, abogados especializados en materia civil, un juez de paz letrado, los mismos que son conocedores y expertos en la materia de sucesión intestada con la finalidad de poder realizar una recolección de información más clara, eficiente y precisa respecto al tema materia de investigación.

Tabla N° 2: Lista de expertos entrevistados

<b>N°</b>	<b>Apellidos Y Nombres</b>	<b>Profesión / Grado Académico</b>	<b>Institución</b>	<b>Años de Experiencia</b>
1	GÓMEZ VERASTEGUI LUIS MANUEL	NOTARIO	NOTARIA GÓMEZ VERASTEGUI	40 AÑOS
2	ESPINOZA PUPUCHE JORGE LUIS	ABOGADO LITIGACIÓN	ESTUDIO ESPINOZA & TACURI S.A.C	9 AÑOS
3	RODRIGUEZ CELORIA ELIZABETH WENDY	JUEZA	JUEZA DE PAZ LETRADO DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO	10 AÑOS
4	OCAÑA AGUIRRE, VICTORIANO WALTER	FISCAL PROVINCIAL – SEDE LIMA NORTE	FISCALÍA DE LA NACIÓN	30 AÑOS
5	VALLADARES GUTIÉRREZ MARIA JESSICA	SECRETARIA JUDICIAL EN PODER JUDICIAL – SEDE CALLAO	PODER JUDICIAL – SEDE CALLAO	10 AÑOS
6	URETA TARAZONA ALEJANDRO	ESPECIALISTA CIVIL EN EL PODER JUDICIAL - CALLAO	PODER JUDICIAL SEDE CALLAO	11 AÑOS
7	NALVARTE CUADROS, FREDDY PONCIANO	ABOGADO LITIGANTE	ESTUDIO JURÍDICO NALVARTE & ASOCIADOS	12 AÑOS
8	LEÓN SUAREZ, SARITA LILIANA	ESPECIALISTA EN EL PODER JUDICIAL - CALLAO	PODER JUDICIAL SEDE CALLAO	20 AÑOS
9	ALESSANDRA MATTOS MAGUIÑA	ABOGADA	ESTUDIO ESPINOZA & TACURI S.A.C	2 AÑOS
10	ESPINOZA ARANA, JORGE LUIS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE MINISTERIO PUBLICO	MINISTERIO PUBLICO DE LIMA NORTE	2 AÑOS

Fuente: Elaboración propia 2023

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es aquella considerada como una medición para adquirir conocimiento científico, esta información obtenida serán conceptos abstractos contenidos del mundo real que coadyuvan al investigador a obtener información relevante para dar respuesta a las cuestiones formuladas en su investigación (Hernández y Duana, 2020). Por consiguiente, la investigación utilizó las herramientas necesarias según las reglas de la investigación cualitativa para la recolección de datos.

Bajo este contexto, el trabajo de investigación ha aplicado las técnicas de **guía de entrevista** y la **guía de análisis documental** empleando como instrumentos la entrevista y el análisis de documentos; la primera fue dirigida a los participantes mencionados en el párrafo anterior a fin de enriquecer la investigación bajo diversos puntos de vista doctrinales; y el segundo instrumento se utilizó con la finalidad de respaldar o contradecir objetivamente los supuestos formulados.

Tabla N° 3: Validación del instrumento denominado “Guía de entrevista”

<b>DATOS DE LOS EXPERTOS</b>	<b>CARGO O INSTITUCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dr. Lora Brenner Carlos Armando	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	100%
Dra. Marchinares Ramos Lidia Lucrecia	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. Robles Moreano Jaime Eduardo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
<b>PROMEDIO EN TOTAL</b>		<b>96.66%</b>

**Fuente:** Elaboración propia 2023

**Análisis documental:** Mediante el análisis de documentos se logró recolectar fuentes documentales con el fin de respaldar la investigación. Por lo cual, en primera instancia se buscó, analizó, recolectó y organizó la información recabada de la problemática.

**Guía de análisis documental:** Mediante esta técnica se logró respaldar la tesis, por lo cual, los documentos analizados se orientaron a descubrir la problemática por objetivos; mismos que estuvieron orientados al ámbito notarial, analizando la eficacia de la sucesión intestada notarial en relación al principio de publicidad como requisito para efectivizar el llamamiento sucesorio. En tanto, los documentos analizados fueron:

Tabla N° 4: Lista de documentos

<b>Tipo de Norma o Resolución</b>	<b>Denominación</b>	<b>Artículos / Caso</b>	<b>Objetivo con el que se relaciona</b>
<b>Norma jurídica</b>	Ley De Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos	Ley N. 26662	<b>Objetivo General</b>
<b>Sentencia</b>	Sentencia De La Corte Superior De Justicia De La Libertad	Expediente N°7421-2014-65.	<b>Objetivo General</b>
<b>Sentencia</b>	Sentencia Del Tribunal Constitucional	Expediente N°2814-2008-Phd/TcLambayeque	<b>Objetivo Especifico 1</b>
<b>Casación</b>	Casación De La Corte Suprema De Justicia De La Republica- Sala Civil Transitoria	Casación N°30522018-Ucayali	<b>Objetivo Especifico 1</b>
<b>Casación</b>	Corte Suprema De Justicia De La Republica – Sala Penal Permanente – Lima	Casación N°17222018/Puno	<b>Objetivo Especifico 2</b>
<b>Sentencia</b>	Tribunal Constitucional	Expediente N°0016-2002Ai/Tc –Lima	<b>Objetivo Especifico 2</b>

Así mismo, se realizó la validación de los documentos analizados, representados en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Validación de instrumento “Guía de análisis documental”

<b>DATOS DE LOS EXPERTOS</b>	<b>CARGO O INSTITUCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dra. García Díaz, Consuelo Elizabeth	Metodóloga de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	95%
<b>PROMEDIO EN TOTAL</b>		<b>95%</b>

**Fuente:** Elaboración propia 2023

### 3.6. Procedimiento

Los procedimientos de tesis cualitativa han sido aquellos pasos que se van a seguir para alcanzar la obtención de datos para luego ser procesados y analizados (Aldo Vera y Marcelo Villalón, 2005). De ello se puede resumir que el trabajo de investigación realizó un uso y manejo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos las cuales coadyuvarán de manera más ampliatoria a las respuestas cuestionadas de esta investigación como es el problema general planteado, resultando más eficaz lograr los objetivos planteados y a su vez obtener las categorías y subcategorías.

Dicha recolección de datos tuvo un proceso ordenado el cual fue, en primer lugar, recabar toda la información necesaria como medios bibliográficos, ya sea tesis, revistas indexadas, así como el uso de la biblioteca virtual “My Loft” proporcionada por la Universidad Cesar Vallejo. Luego, se implementó el instrumento de entrevista el cual contribuyó recolectar más información de las personas que fueron seleccionadas como sujetos de estudios, formulando preguntas abiertas lo que permitirá a los entrevistados responder libremente a criterio propio sin manipulación y plasmar su punto de vista. Ello, con el fin de producir resultados proporcionados de la entrevista y de la revisión de análisis documental, concluyendo en objetivos y recomendaciones en función a los objetivos planteados.

Tabla N° 6: Categoría y subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	SC1: Principio de publicidad SC2: Seguridad jurídica
SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL	SC1: Derechos sucesorios SC2: Herederos Preteridos

**Fuente:** Elaboración propia 2023

### 3.7. Rigor científico

En relación a este punto del trabajo de investigación, se seleccionó una metodología en el que se basó en reunir el rigor científico requerido, mediante la **credibilidad**, en razón a que la información obtenida será verdadera, firme y autentica, las mismas que no han sido modificadas por ningún motivo. **transferencia**, debido a que el proyecto de investigación tiende a ser utilizado en otros escenarios de estudios con una población similar en los que se estudie sobre la sucesión intestada notarial y sus requisitos de procedibilidad. Por último, la **confirmación**, porque los resultados obtenidos han sido objetivos, sin brindar ningún beneficio a los autores de la investigación, por lo cual la investigación utilizó instrumentos que han sido caracterizados por ser confiables y válidos. Se realizó la validación de la guía de entrevista por tres asesores metodológicos y especialistas en civil, los cuales dieron su conformidad con el contenido de dicha guía, en cuanto a la lógica, coherencia, relación y objetividad.

### 3.8. Método de análisis de la Información

Se tomó en cuenta el **método inductivo**, ya que se caracteriza por manejar información de particular a convertirse en general, esto quiere decir que al momento de analizar el fenómeno estudiado se van a obtener conclusiones y recomendaciones para las futuras investigaciones.

Inclusive, se aplicó el **método analítico**, pues esta investigación tomará un sentido más concreto, esto en base a que se realizará un análisis documental de toda la información que conlleve un desglose para definir las causas de cada

elemento de estudio. Y, por último, se contó con aplicar una **interpretación hermenéutica** ya que se realizarán interpretaciones de todas las categorías establecidas por medio de textos, revistas y artículos en el contexto estudiado sobre la sucesión intestada notarial y sus requisitos de procedibilidad.

**Figura N° 1.- Gráfico sobre métodos de análisis de información.**



**Fuente:** Elaboración propia 2023

### 3.9. Aspectos éticos

Tomando en consideración los lineamientos básicos que todo investigador debe mantener, tales como el respeto y la ética profesional, se procedió a citar a los autores correctamente según las reglas y normas establecidas, respetando los **derechos de autor** y propiedad intelectual, las mismas que están reguladas en la Ley N°822 "Ley sobre el derecho de autor". Del mismo modo, se ha respetado y aplicado con los parámetros establecidos de las normas **American Psychological Association APA** del Fondo Editorial César Vallejo.

Aunado a ello, cabe precisar que se ha realizado un profundo respeto al Código de Ética Profesional exigidos por la Universidad César Vallejo mediante documento escrito, así como lo correspondiente al registro de autenticidad del programa **Turnitin**, arrojando un porcentaje de similitud dentro de lo permitido por el reglamento de originalidad de la Universidad. Por último, acotar que al momento de obtener la información se cumplió con el criterio de veracidad sobre las bases documentales añadidas.

**IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN** En este apartado se analizarán los resultados obtenidos de los instrumentos utilizados, tales como de la guía de análisis documental y la guía de entrevista.

Inicialmente, por medio del **Objetivo General**, se buscó “Analizar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022” se plantearon las siguientes preguntas:

1.- ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?

2.- ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?

3.- ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada?  
¿Detalle por qué?

#### **Resultados obtenidos por parte de los expertos entrevistados:**

Se planteó la **primera pregunta** de la guía de entrevista: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022? Al respecto, Ureta (2023), manifestó que no considera que los requisitos actuales sean suficientes porque existen muchos vacíos en la ley en la que los particulares e incluso los abogados se acogen a eso y se favorecen para realizar sucesiones intestadas dejando de lado a otros herederos forzosos.

Asimismo, León (2023), Espinoza (2023), y Rodríguez (2023) manifestaron que, los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley notarial resultan insuficientes, toda vez que no se garantiza una debida tramitación de sucesión intestada debido a los diversos procesos de petición de herencia que evidencia el Poder Judicial; en base a eso consideran que la ley notarial debería incorporar requisitos más específicos a fin de no perjudicar los derechos sucesorios de los herederos. Por su

parte, Valladares (2023), Espinoza (2023) y Freddy (2022) manifiestan que, actualmente los procesos de sucesión intestada no pueden considerarse idóneos debido a los problemas secundarios que ocasiona como es la omisión de herederos legítimos o forzosos, esto se produce por una falta de precisión o rigurosidad en estos procesos ya que el sucesor se perjudicaría no respetando sus derechos.

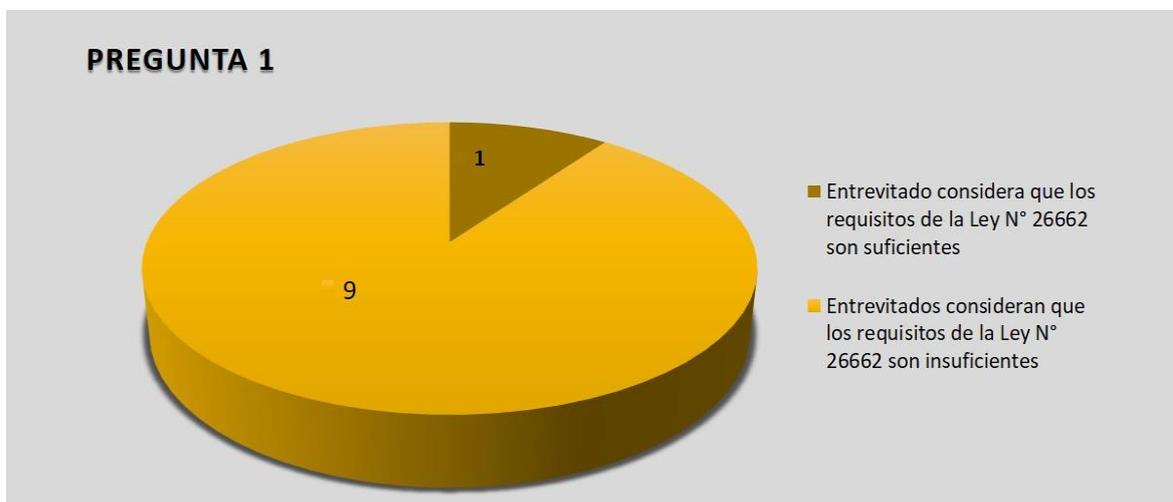
A su vez, Gómez (2023), Ocaña (2023) alegan que inicialmente una sucesión Intestada surte efectos ante la designación legal de herederos de una persona fallecida, ahora bien, si por idónea te refieres a que esta sucesión no sea impugnada, entonces hablamos de lo ineficiente que resulta el principio de publicidad para un trámite tan delicado que compromete derechos constitucionales, tales como el derecho a heredar, además alegan que es el medio más fácil si un heredero quiere darle la vuelta a la Ley, todo en cuanto a que la ley no es estricta en el sentido de determinar la responsabilidad civil o penal de solicitante de la acción.

Por otro lado, Mattos (2023) considera que, si son suficientes los requisitos de procedibilidad de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, modo contrario, no se declararían sucesiones intestadas, caso distinto es que estas puedan ser anuladas posteriormente por haber incurrido en vulneración u omisión de otros herederos legítimos.

De acuerdo con los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 9 de 10 entrevistados consideran que los actuales requisitos de procedibilidad que contempla la ley de asuntos no contenciosos en materia de sucesión intestada resultan insuficientes a fin de garantizar la protección de la masa hereditaria y sus beneficiarios. No obstante, 1 de los 10 entrevistados estipula que, si son suficientes los requisitos contemplados por la ley de competencia notarial, sin embargo, no niega ni afirma que las sucesiones concebidas bajo esta ley resulten idóneas para el sistema jurídico. Al respecto, al análisis de las respuestas de los entrevistados, los requisitos que contempla la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos no regulan requisitos suficientes a fin de resguardar derechos sucesorios, ya que, se evidencia una laguna jurídica que permite la realización de

sucesiones intestadas defectuosas, en las que se omiten herederos legítimos del proceso notarial.

**Gráfico 1.** Coincidencia de participantes entrevistados.



**Fuente:** Elaboración Propia 2023

Por su parte, en cuanto a la **segunda pregunta** de la guía de entrevista: ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué? Los expertos sostuvieron que:

Espinoza (2023), Mattos (2023), Ureta (2023), Nalvarte (2023) coinciden en que la ley debe complementarse, en el sentido de asegurar los derechos patrimoniales de los herederos forzosos. Porque si bien los requisitos que contempla la ley 26664 son relevantes a nivel notarial o para actos administrativos, estos mismos no deberían inobservar las formas en la que el sucesor aprovecha las deficiencias jurídicas. Así mismo, alega Espinoza (2023) no considera que sean suficientes ya que se evidencia una gran carga procesal de petición de herencia solicitada por la vía judicial y eso es en base a que no se resguardó el derecho de herencia y el derecho de suceder del heredero no considerado.

Por su parte Ocaña (2023), manifiesta que debe haber una modificatoria en la ley, de modo que, ante el requerimiento de una sucesión intestada, se pueda determinar si la sucesión se declaró siguiendo los parámetros de ley, y a su vez proteja los derechos constitucionales de los herederos, de esta manera sea posible

determinar si la actuación del solicitante primario fue dolosa, lo que permitiría identificar el dolo y sancionar el delito.

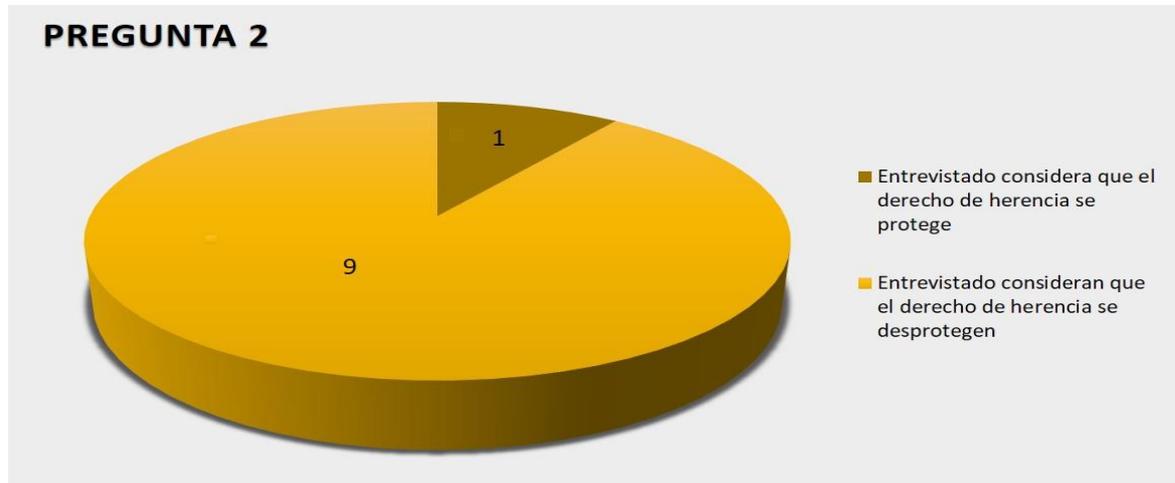
Gómez (2023) manifestó que no es suficiente en cuanto a que no se puede descubrir o determinar todos los herederos, habiendo casos en donde se han dejado de lado a otros herederos legítimos, como por ejemplo una madre que va a declarar como única heredera, vende la casa y no deja nada para los hijos, por ello creo que la RENIEC debería dar esa información de cuantos hijos tiene el causante y con el acta de defunción solicitar la sucesión. Y como notaria, la RENIEC debe brindar esa información, si hay diez partidas de nacimiento vinculadas con el causante, a las diez personas los notifico, pero todos deben estar de acuerdo porque la ley me autoriza que haya consenso unánime, si uno de los herederos no está de acuerdo que vaya a la juez y tramite la sucesión en vía judicial.

Por último, León (2023), Valladares (2023) y Rodríguez (2023) concuerdan en acotar que los requisitos de sucesión intestada notarial no son suficientes para proteger los derechos sucesorios, más aún que en la actualidad las notarías solicitan de parte una declaración jurada de herederos, a modo de protegerse de cualquier demanda que se le pueda interponer, sin embargo, este requisito no se encuentra contemplado en la ley.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 9 de 10 entrevistados consideran que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial no son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos, ya que solo priorizan el derecho de herencia del que lo solicita. Mientras que 1 de 10 si considera que suficientes los requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial a fin de asegurar el derecho de herencia de la totalidad de herederos forzosos. Por ende, en base a las respuestas de los entrevistados, los requisitos tipificados en la Ley notarial no están orientados a actuar en resguardo del derecho de herencia, debido a que solo protege el derecho de herencia de quien solicita la sucesión y de quien actúa en legitimidad propia, inobservando derechos conexos que, si resultan vulnerados, la jurisprudencia brinda procedimientos judiciales para reclamar el derecho del que

cualquiera se considere acreedor, evidenciándose una falta de rigurosidad en la tipificación de la norma jurídica.

**Gráfico 2.** Coincidencia de participantes entrevistados.



**Fuente:** Elaboración Propia 2023

Prosiguiendo, en cuanto a la **tercera pregunta** de la guía de entrevista: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?

Respecto a ello, Nalvarte (2022), Valladares (2023) y Rodríguez (2023) coincidieron en que sí deberían implementarse otro requisito, incluso reexaminarse la ley e incorporar una reforma que contemple los derechos sucesorios de los herederos legítimos en general, sin que de opción a los solicitantes que puedan sacar provecho de los desperfectos o vacíos que puedan existir, ya que las personas se acogen a dichos vacíos y los aprovechan para cometer actos indebidos ocasionando la vulneración de derechos de otros. Más aún, si existen muchas demandas dirigidas a los notarios en las que se alega mala fe y confabulación entre solicitantes y notario, situación que resulta irreal e infundado; sin embargo, con un requisito como el que se menciona, los solicitantes serían los propios responsables de su trámite notarial, al reconocerse y declararse único heredero, independientemente si existan más herederos legítimos.

Por su parte, Espinoza (2023), Mattos (2023), y Ureta (2023) coinciden en opinión, manifiestan que el proceso de sucesión intestada es un proceso muy

delicado debido a que bien jurídico protegido es el derecho a la herencia, siendo así manifiestan que deben implementarse otros requisitos para interponer una sucesión intestada notarial, como una declaración jurada del solicitante de la sucesión en la cual mencione ser el único o únicos herederos que deja el causante. En concordancia Ocaña (2023) coincide con los antes mencionados, al mencionar que si deberían implementarse otros requisitos a fin de que se desincentive el actuar abusivo y malintencionado con el que proceder de sucesores que buscan ser únicos herederos que saquen provecho a los bienes que deja el causante.

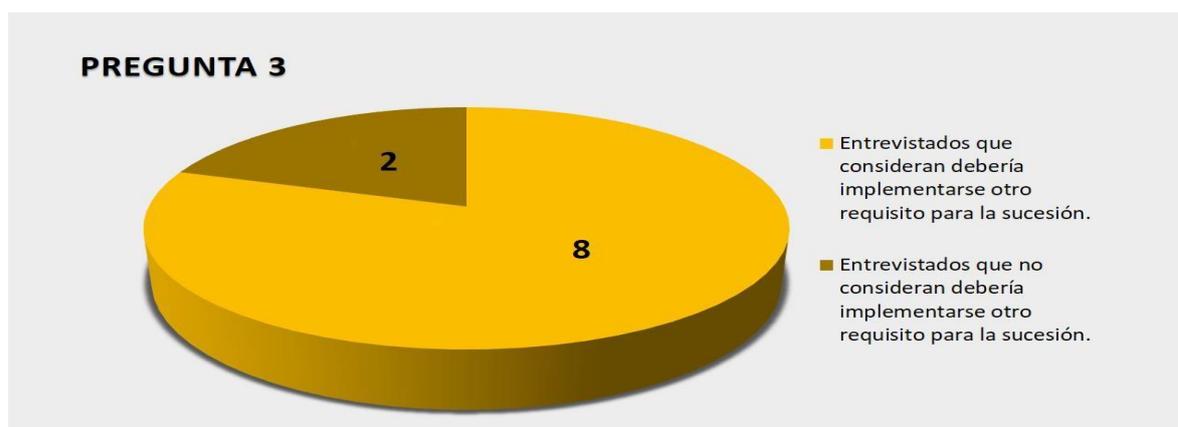
Espinoza (2023) menciona además que también podría implementarse un sistema notarial que trabaje conjuntamente con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de que el notario pueda corroborar información sobre si el causante tiene más sucesores.

Por su lado, León (2023), difiere y manifiesta que para una debida notificación con la certeza de que todos los herederos tengan conocimiento, debe agotarse todas las vías de comunicación existentes, aparte del Diario Oficio el peruano, como por ejemplo un programa de televisión nacional abierta para poder hacerse el llamado respectivo, en miras de pensar también en las poblaciones alejadas. Por último, Gómez (2023) menciona que más que otro requisito considera que las entidades públicas como RENIEC y la SUNARP puedan ayudar a individualizar a los herederos, en cuanto a la RENIEC debería implementarse un registro de la partida de nacimiento y en base a eso buscar cuantos hijos están reconocidos por una persona, y con respecto a la SUNARP creo que puede crearse una plataforma para que la persona futura heredera pueda mencionar quienes son sus padres, mencionando sus datos periféricos para que el notario tenga registro de eso y pueda convocar a todos los herederos que se registraron y que los mismos puedan corroborar que si son hijos del causante, de lo contrario serán descartados.

Acorde a los resultados obtenidos de la tercera pregunta, se observa que los 8 de 10 entrevistados consideran que, si debería implementarse otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada notarial, mientras que los 2 restantes, alegan que no necesariamente sea esa la solución, y ofrecen otros mecanismos. Tal como

se valida en las respuestas de los expertos, solo 3 de ellos mencionan que debe implementarse una declaración jurada de herederos, otros 4 solo concuerdan que, si debería implementarse otro requisito, pero no hacen mención a alguno en específico; y 3 entrevistados consideran otras modalidades, tales como señales de comunicación abierta y trabajo conjunto con sistemas nacionales como RENIEC, SUNARP y otros. Por lo que, concluyen que si debería implementarse otro u otros requisitos a fin de velar por un proceso de sucesión intestada integra, libre de vacíos o lagunas procesales, que posteriormente perjudiquen a demás sucesores, generando que se pierda la fe y seguridad jurídica. En consecuencia, algunos entrevistados proponen una conexión directa de acceso a la información entre las notarías y servicios públicos, tales como el portal de RENIEC y/o SUNARP a fin de lograr delimitar a los sucesores legítimos de un causante.

**Gráfico 3.** Coincidencia de participantes entrevistados.



**Fuente:** Elaboración Propia 2023

## **ANALISIS DE LAS CATEGORIAS APRIOSTICAS Y EMERGENTES:**

### **Respecto al Objetivo General:**

“Analizar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022”

En la tesis, durante el análisis elaborado se descubrieron categorías emergentes, las mismas que se tomaron en cuenta y se consideran importantes para el desarrollo de la investigación. Los requisitos de procedibilidad contemplados en la Ley requieren de una implementación de un requisito de procedibilidad adicional, a fin de evitar la presencia de **lagunas jurídicas**, debido a que esta normativa notarial afecta directamente al sistema jurídico, por lo que se requiere de mayor **rigurosidad**, a fin de evitar la apertura de procesos por **petición de herencia** que solo generan mayor carga y gasto procesal para el estado.

### **Resultados obtenidos de la ficha de análisis documental:**

Respecto al objetivo general, se hallaron dos fuentes documentales, mismas que al analizar se recabo la siguiente información:

En primer lugar, se analizó lo contemplado en **Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos** – Ley N°26662 en su Artículo 39 prevé es que se estipulan cuáles son los documentos y/o en este caso los requisitos necesarios para iniciar un trámite de sucesión intestada notarial; sin embargo, estos requisitos no garantizan ser suficientes para obtener una sucesión intestada idónea, ya que en la actualidad se logra apreciar procesos de petición de herencias por parte de herederos que no fueron reconocidos ni considerados en la sucesión intestada en vía notarial. Entonces, podemos concluir que es necesario establecer requisitos más detallados y delimitados a fin de poder asegurar en lo más posible la no vulneración de derechos sucesorios de los herederos legítimos no reconocidos.

Así mismo, al analizar la **Sentencia** de vista de la **Corte Superior de Justicia de la Libertad**, llevada a cabo por la 3era Sala Penal Superior, bajo el **Expediente N°7421-2014-65**, se determinó que no es posible imputar el delito de falsedad ideológica al heredero que omitió en el proceso de sucesión intestada a sus coherederos, debido a que no existe mandato legal expreso que lo obligue a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria del causante, sino que basta con que el accionante demuestre interés y legitimidad propia para actuar sobre sus derechos. Es por ello, que ante tal determinación los requisitos de procedibilidad contemplados en la ley notarial inobservan las cualidades de una

sucesión intestada idónea, ya que al delimitar que el actor notarial accione únicamente en derecho propio, permite la vulneración de otros derechos a los que el llamamiento sucesorio no es efectivo, sin que la ley lo obligue ni sancione de su actuar omisivo.

Ahora bien, mediante el **Objetivo Específico 1**, “Describir de qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022”; se realizaron las siguientes preguntas:

4.- ¿De qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?

5.- ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?

6.- ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?

### **Resultados obtenidos por parte de los expertos entrevistados:**

En relación a la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista: ¿De qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?; manifestaron lo siguiente:

Ocaña (2023) manifiesta que la ley se vuelve obsoleta de acuerdo a su generación, con esto todos refieren a que la jurisprudencia debe moverse con el tiempo. En épocas antiguas se podía esperar que la mera publicidad en un diario sea suficiente para que llegue a ojos de toda la sociedad, pero en un mundo moderno como el de hoy en día no se puede pretender lo mismo, entonces si el único mecanismo de hacer el llamamiento sucesorio es mediante la mera

publicación en un periódico que a la actualidad no tiene mucha acogida en un ciudadano común pues evidentemente va a existir un desperfecto jurídico.

Por su lado, Rodríguez (2023) y Espinoza (2023), coinciden al mencionar que el principio de publicidad es un principio muy vago que garantiza una debida notificación en ciertos procesos, pero en el caso de sucesión intestada si bien se publica en el diario oficial El Peruano, eso no acredita que todos los herederos legítimos o preteridos puedan darse por enterado de tal proceso, por ello es precisamente es la principal causal por el que actualmente se interponen tantas demandas por petición de herencia.

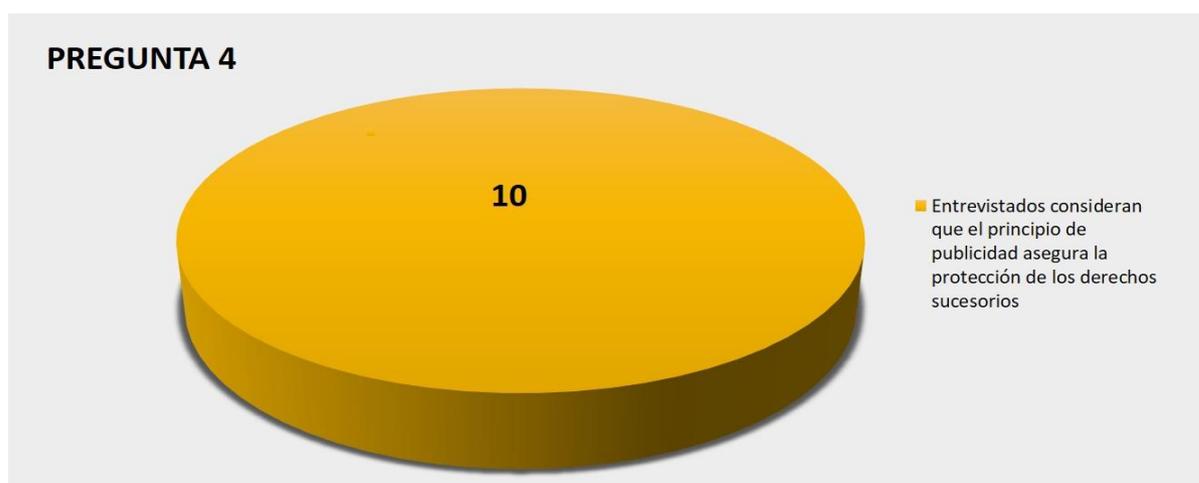
Por su parte, Valladares (2023), León (2023), Espinoza (2023), Ureta (2023), Nalvarte (2022) y Mattos (2023) coinciden al acotar que este principio no garantiza la debida notificación para este tipo de procesos, ya que normalmente es usado para aquellos casos en los que es imposible identificar a las partes de un proceso, ya sea mediante edictos o mera publicación nacional. Por lo cual, en un proceso tan delicado en donde se discuten derechos constitucionales, no se puede brindar certeza de que el principio de publicidad sea suficiente ante la debida protección de los derechos sucesorios de todos los herederos forzosos o preteridos, esto es en base a que comúnmente los peruanos no tienen cultura de lectura, lo que lo convierte en un método no idóneo para notificar a un sucesor de los derechos o bienes que se le puede otorgar.

Así también, Gómez (2023) menciona que la única manera de publicación es mediante el diario Oficial "El Peruano", sin embargo, este no asegura una debida notificación, ya que usualmente los peruanos no leen ese periódico, es más ni lo compran y es muy difícil que el sucesor tome conocimiento. Ahora una alternativa menciona que ya que, la sucesión se hace en el último domicilio del causante, la Municipalidad del distrito competente debería hacer publicaciones respecto a dicha sucesión de esa manera podría ayudar a ampliar la notificación para los interesados en heredar.

Respecto a los resultados obtenidos por los expertos en la cuarta pregunta, se puede analizar que 10 de los 10 entrevistados están de acuerdo en que la manera

ley se vuelve obsoleta con el tiempo, es por ello que el principio de publicidad no asegura la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos, motivo por el cual ley debe modificarse a modo que el derecho se mueva con el tiempo y limite la mala fe con la que se está accionando al respecto. Por lo tanto, llegan a la conclusión, el principio de publicidad no garantiza la adecuada protección de derechos sucesorios, de manera que el simple pronunciamiento del principio de publicidad ha quedado obsoleto, en razón a que, actualmente la ciudadanía ha perdido el hábito de lectura, situación que perjudica el llamamiento sucesorio, al resultar irreal el hecho que mediante el diario oficial el peruano, la población tome conocimiento de un proceso de sucesión intestada, cuando hoy en di, la población ha optado remplazar los medios de comunicación físicos, por medios digitales, en ese sentido, el principio de publicidad no resulta eficiente para el proceso de sucesión intestada.

**Gráfico 4.** Coincidencia de participantes entrevistados



**Fuente:** Elaboración Propia 2023

De acuerdo a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?; a lo que contestaron:

Según lo mencionado por Espinoza (2023) alega que el principio de publicidad se aplica de una sola forma, mediante el diario oficial El Peruano; sin embargo, para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial se debería corroborar primero la totalidad de dichos herederos y luego que

estos sean notificados, y según los requisitos de la ley deben ser aptos para suceder, de lo contrario procederán por la vía judicial.

Por su parte, Ureta (2023), Valladares (2023), Espinoza (2023), Mattos (2023) y Gómez (2023) coinciden en que el principio de publicidad ante un proceso de sucesión intestada notarial se debe aplicar después de haber agotado todos medios o procedimientos para garantizar una debida sucesión intestada, es decir, que se garantice la no vulnerabilidad de los derechos sucesorios de los herederos, posterior a ello se proceda a publicar la sucesión intestada ante los registros públicos y a su vez en el Diario Oficial El Peruano.

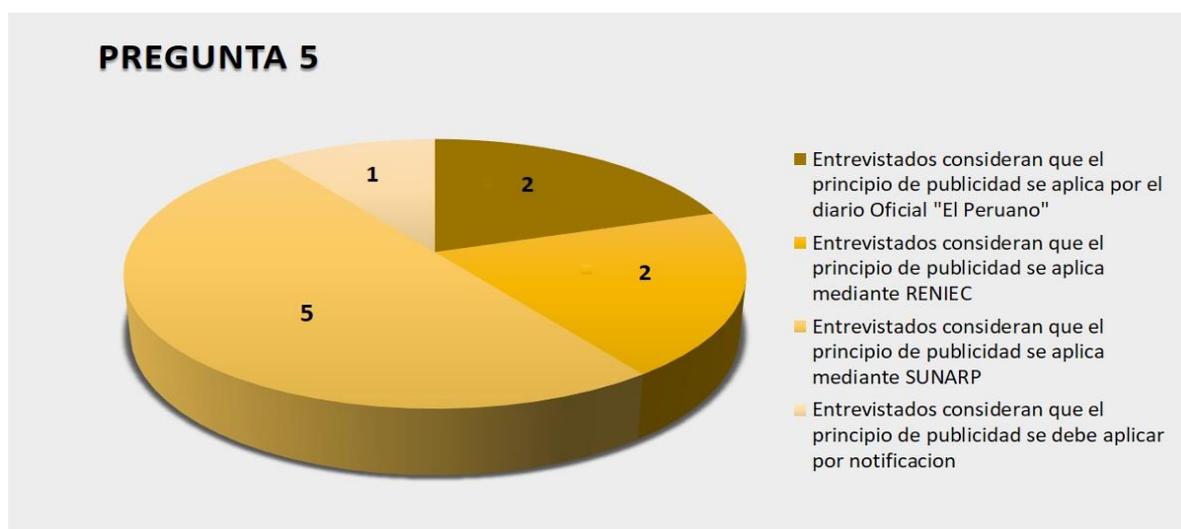
Así mismo, León (2023) acota que una recomendación sería a nivel RENIEC que se haga un registro para verificar los hijos reconocidos por el causante, al implementarse este mecanismo el principio de publicidad para poder garantizar de que todos los hijos herederos sean válidamente notificados y llamados para la sucesión. Lo mismo para Rodríguez (2023) menciona que podría aplicarse mejor el principio de publicidad en los procesos de sucesión intestada una vez inscritas en Registros Públicos, estas sean notificadas a todos los herederos forzosos que se logren ubicar, otra forma es publicar la inscripción vía redes sociales.

Por último, para Ocaña (2023) y Nalvarte (2022) mencionan que una de las maneras más eficientes de aplicar el principio de publicidad, sería notificando a todos los sucesores, pero ello resulta imposible cuantificablemente, e incluso implicaría mayor gasto para el solicitante, sin embargo, sería un mecanismo más sólido en cuanto al conocimiento que maneje el notario respecto a las sucesiones que ejecute, situación que hoy en día resulta bastante complicado.

En relación a lo respondido por los expertos, 10 de 10 expertos consideran que el principio de publicidad debe favorecer al accionante, no perjudicar; sin embargo, los expertos mencionan distintas maneras de aplicar adecuadamente el principio en mención. Ergo, se concluye que la manera adecuada de aplicar el principio de publicidad, bajo cualquier contexto es posterior a la observancia de la norma promulga, es decir, que el principio de publicidad por costumbre es usado ante documentos de orden público con carácter proporcional a todo el que lo pueda leer;

sin embargo, la sucesión intestada notarial resulta ser un proceso delicado en el que están inmersos derechos personales, tales como el derecho de herencia; en este sentido; la manera en la que debe aplicarse el principio de publicidad, es una vez se pueda dar fe que ningún derecho será socavado ni olvidado, solo bajo ese precepto, debería proceder la publicación ante un medio de comunicación masivo.

**Gráfico 5.** Coincidencia de participantes entrevistados.



**Fuente:** Elaboración Propia 2023

En relación a la **sexta pregunta** de la guía de entrevista: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?; a lo que los expertos respondieron:

Rodríguez (2023), Valladares (2023) y Espinoza (2023) consideran viable realizar una reforma en la ley, ya que los requisitos que solicitan para interponer una sucesión intestada no son suficientes para garantizar el derecho de todos los herederos, por ende, una declaración jurada, así como otros requisitos alternos podrían ayudar a prevenir la no vulneración de derechos de todos los sucesores. Para alegan que, si bien una declaración jurada no puede coadyuvar a tener conocimiento respecto a la cantidad real de herederos que existen, eso no implica

que aun así no se pueda garantizar la protección de los sucesores, ya que sería de mucha ayuda y facilitaría la carga procesal que se tiene judicialmente.

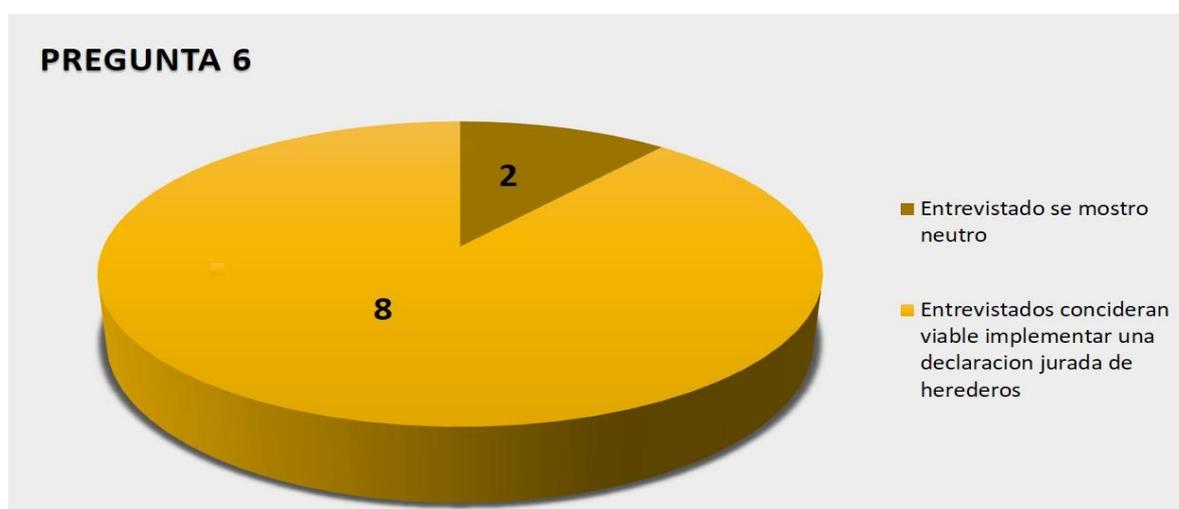
Según el fiscal Ocaña (2023) nos compartió que actualmente existen notarias que ya requieren de ese requisito para validar una sucesión intestada, sin embargo, si me parece importante que se implemente en la ley, ya que como abogados nos regimos por la misma, y como el dicho lo dice, lo que no está prohibido está permitido, motivo que hace que muchos herederos burlen la ley de una u otra manera, obviando a sus coherederos. Además, ayudaría a identificar penalmente si ante la omisión del heredero, se actuó de mala fe, ya que al declararse como único heredero de la herencia estaría incurriendo en el delito de falsedad ideológica, figura delictiva que hoy en día es muy ambiguo, debido a la falta de medios probatorios para determinar que se cometió la acción con dolo; siendo así, en el caso de una declaración jurada, ya podría identificarse que el solicitante está negando a sus co-sucesores, situación que enriquecería la acción penal y el acervo probatorio del heredero preterido.

Por último, el notario Gómez (2023) nos menciona que podría funcionar como un requisito, aunque nosotros como notaria si le hacemos firmar una declaración jurada al solicitante heredero, pero lo legaliza otra notaria, esto es para evitar imparcialidades o fomentar que hubo un interese personal por parte del notario. Así mismo, Espinoza (2023), Alejandro (2023), Freddy (2022), León (2023) y Mattos (2023) coinciden en sus respuestas al mencionar que, también consideran valiosa la aportación en cuanto a agregar como requisito una declaración jurada del heredero solicitante, de esta manera poder desincentivar la omisión de herederos maliciosas y de mala fe.

De la revisión de los resultados de la sexta pregunta realizada a los expertos en la materia, se analizó que 9 de 10 entrevistados están de acuerdo con la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos, y 1 de ellos nos dio miras al ámbito penal pero mostró una posición neutral, a modo de poder identificar penalmente si la solicitud de la

declaratoria se ejerció con dolo o con culpa. Por ende, en base a las respuestas recolectadas de los expertos entrevistados, se logra concluir que consideran viable la implementación de una declaración jurada como nuevo requisito de procedibilidad para iniciar un trámite de sucesión intestada, en razón a que, de esta manera, se podría delimitar cuantos herederos legítimos tiene un causante. Es más, en caso el solicitante de la sucesión intestada actúe con mala fe al querer inscribirse como único heredero de la sucesión, se podría delimitar que actuó con mala fe; bajo apercibimiento de iniciarse acción penal en su contra; situación que desincentivaría la profanación de la norma jurídica, otorgando seguridad jurídica a este tipo de procesos.

**Gráfico 6.** Coincidencia de participantes entrevistados.



**Fuente:** Elaboración propia 2023

## **ANALISIS DE LAS CATEGORIAS APRIORÍSTICA Y EMERGENTES:**

### **Respecto al Objetivo Especifico 1:**

Describir de qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022

En la tesis, durante el análisis elaborado a las respuestas de los expertos entrevistados, se descubrieron categorías emergentes, las mismas que se tomaron

en cuenta y se consideran importantes para el desarrollo de la investigación. Ya que, al analizar si el principio de publicidad es suficiente por si solo para efectivizar el **llamamiento sucesorio**, se corrobora que, en la actualidad, debido a la tecnología y a la globalización, los ciudadanos han perdido el **hábito de lectura**, situación que genera que los medios por los cuales retóricamente se esperaba sea un medio de comunicación social, hoy en día se ha vuelto un medio de comunicación obsoleto que ha perdido su valor a través del tiempo.

Respecto al Objetivo Especifico 1 se hallaron dos fuentes documentales, mismas que al analizar se recabo la siguiente información:

La citada **Sentencia del Tribunal Constitucional**, bajo el **Expediente N°28142008-PHD/TC-Lambayeque**, brinda alcances directos a las formas de concretización y manejo de principio de publicidad, se corrobora que este principio es aquel pilar fundamental encargado de guiar la práctica del derecho común, propio de la cultura de transparencia que debería seguir la costumbre arraigada de la administración pública, del cual se desprende el paradigma entre la materialización del principio de la publicidad y el acceso a la información pública, debido a que, por un lado tenemos la práctica común y por otro lado se espera que se asegure un control sobre los alcances que pueda tener la ciudadanía respecto a los quehaceres del Estado, siendo ambos de resultado esencial para la existencia de un estado social y democrático transparente, sin perder de vista que el principio de publicidad se avoca exclusivamente a la información de carácter general, mas no busca reemplazar información de carácter personal, por lo que resultaría incongruente ejecutar un principio de carácter general a cuestiones específicas, en este sentido, los alcances que tiene el principio de publicidad no son suficientes para comprender y regir un proceso especial.

Aunado a ello, del análisis de la **Casación N°3052-2018** de la **Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Civil Transitoria - UCAYALI**, se pudo corroborar que la sola actuación del Principio de Publicidad no resulta suficiente para la protección de derechos sucesorios en general, ya que se evidencia la omisión de sucesores en los procesos de sucesiones intestadas llevadas en vía

notarial, por lo cual posterior a la vulneración de sus derechos deben recurrir a la vía judicial a fin de recurrir a la tutela jurisdiccional efectiva, mediante reivindicación de bien, nulidad del acto jurídico y/o petición de herencia, a fin de ser añadido en la sucesión y que el estado de vulnerabilidad que se encontraba desaparezca.

Tal como se aprecia en la Casación, en la que se puede observar que la demandante solicita la reivindicación de un predio, contenido en la escritura pública de compra venta N°757 de fecha 21 de mayo del 2009, debido que se realizó bajo la declaración de una sucesión intestada en la que la demandante no fue declarada como heredera legítima, aun teniendo la calidad de heredero, por lo cual esta solicita la nulidad de dicha escritura pública, la reivindicación del bien y la declaración de heredero en la sucesión, por lo cual la Sala presume que la compra venta realizada procedió de buena fe ya que el comprador al adquirir e inscribir la propiedad a su favor, no pudo certificar que la demandante tenía calidad de heredera, por lo cual no se estaban vulnerando derechos; motivo que conlleva a que la sola invocación del principio de publicidad no resulta suficiente para garantizar los derechos de la demandante en cuestión; razón por la cual la Sala casa la sentencia de vista, y revoca la sentencia de primera instancia a favor de la demandante, dejando en evidencia la ineficacia del principio de publicidad para los procesos de sucesión intestada notarial.

En concordancia con el **Objetivo Específico 2**, “Analizar si la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022”; se realizaron las siguientes preguntas:

7.- ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?

8.- ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?

9.- ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?

### **Resultados obtenidos por parte de los expertos entrevistados:**

En este sentido se planteó la **séptima pregunta** de la guía de entrevista; ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?; a lo que los expertos alegaron:

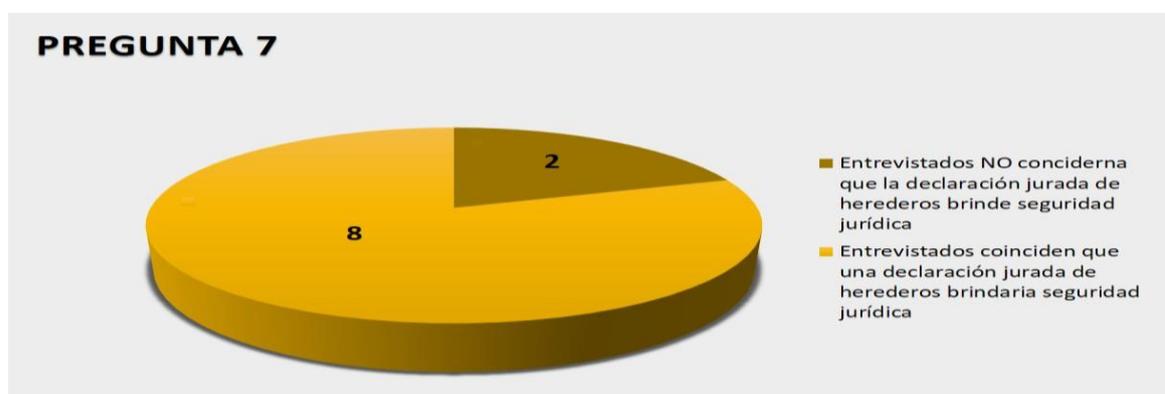
Rodríguez (2023) y Espinoza (2023) mencionan que la implementación de una declaración jurada en un proceso de sucesión intestada notarial brindaría una máxima seguridad jurídica ante todos los procesos conexos a ella, en otras palabras, se tendría una mayor rigurosidad para proceder con un proceso de sucesión intestada sin la preocupación de estar vulnerando derechos sucesorios de otros herederos. Sin embargo, Gómez (2023) menciona que, si bien las notarías suelen implementar este documento, esto no garantiza que la persona quien dice ser la única o únicos herederos diga la verdad. De por si es muy difícil hallar la verdad ante esos sucesos porque el heredero lo que pretende es adquirir los bienes patrimoniales entonces no se puede confiar a ojos cerrados sobre esta declaración jurada.

Por su parte, para León (2023), Ureta (2023), Espinoza (2023) y Valladares (2023) una declaración jurada de herederos puede ser un buen implemento en las sucesiones intestadas porque estaría obligando al solicitante a brindar mayor información respecto a los herederos forzosos, de lo contrario estarían cometiendo el delito de falsedad ideológica. Por su parte, para Nalvarte (2022), Mattos (2023) y una declaración jurada brinda seguridad jurídica al proceso, ya que el solicitante de la sucesión se obliga a declarar bajo apercibimiento de ser denunciado por falsificación documental, de este modo se desincentiva el actuar malicioso y se pueden concebir sucesiones intestadas que nazcan eficaces desde su celebración, sin necesidad de anular el acto.

En la misma línea de pensamiento, el fiscal Provincial Ocaña (2023) coincide con los anteriores al mencionar que esto desincentivaría a los herederos a ejecutar sucesiones en desconocimiento de sus coherederos; y enriquecen la investigación, al acotar que en caso el solicitante formule una declaración jurada falsa, este mismo acarrearía el delito de falsedad ideológica, misma que le podría servir al heredero preterido con la sola presentación de la misma declaración y alguna prueba fehaciente que demuestre que el solicitante de la sucesión si tenía conocimiento de la existencia del preterido, ya sea una foto o conversaciones de alguna red social, etc.

Conforme a los resultados expuestos sobre la séptima pregunta, pudimos analizar 8 de 10 entrevistados mostraron su conformidad con la implementación de una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de brindar mayor seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, a fin de que se pueda utilizar como método de defensa para aquellos que resulten preteridos, y desincentivar el accionar abusivo de los que buscan profanar la ley. Por lo cual, en base a las respuestas obtenidas de los expertos entrevistados, se concluye que, la exigencia de la presentación de una declaración jurada, otorgaría seguridad jurídica al proceso notarial en cuento a la delimitación penal del delito de falsedad ideológica, ya que ante la mala fe pública de herederos que omiten a otros sucesores del proceso, debe existir un documento capaz de generar certeza del delito cometido a fin de que este accionar abusivo y desprolijo continúe impune.

**Gráfico 7.** Coincidencia de participantes entrevistados.



**Fuente:** Elaboración propia 2023

En cuanto a la **octava pregunta** de la guía de entrevista, se planteó: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?, a lo que contestaron:

Según Ocaña (2023) manifiesta que, por supuesto que se ve afectada, todos ellos mencionaron haber tenido casos por petición de herencia que tardan años en sentenciar, mientras que el proceso se lleva a cabo con conocimiento del demandado si fue consignado como heredero legítimo, sucede que disponen de los bienes con el fin de sacar provecho antes que se reconozca al heredero que fue obviado, en ese razonamiento no se le otorga seguridad al heredero que resulta excluido del proceso.

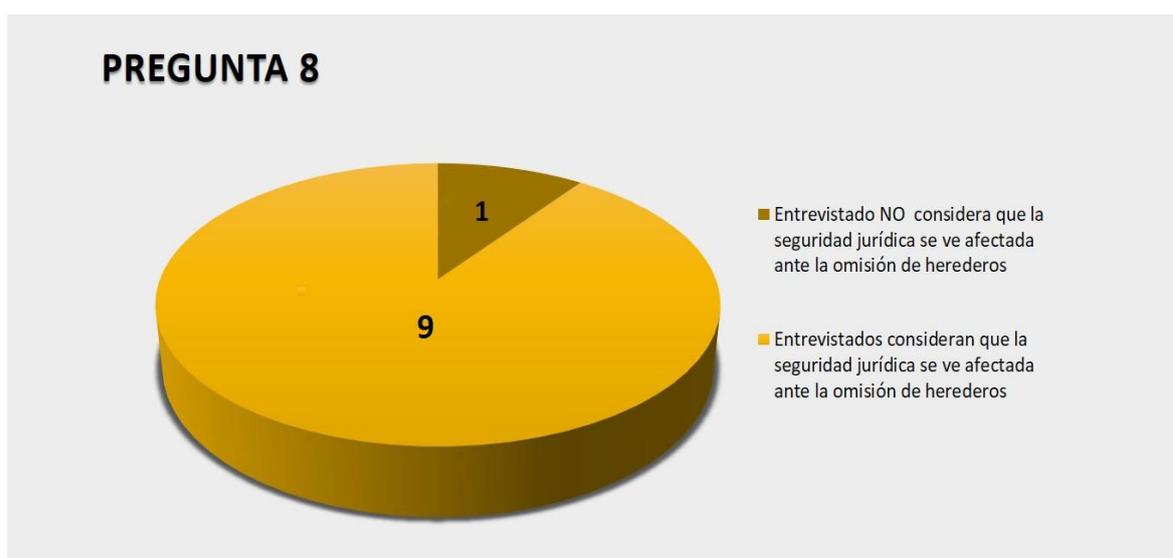
Por su parte, Nalvarte (2022), manifiesta que si se afecta la seguridad jurídica porque no garantiza un debido proceso de sucesión intestada si se va a estar vulnerando derechos sucesorios de los herederos, entonces crea una desconfianza e incertidumbre por parte de las notarías y sobre la Ley propiamente regulada. Al respecto, Valladares (2023), Mattos (2023), Ureta (2023) y Espinoza (2023) coinciden al mencionar que la seguridad jurídica se ve afectada puesto que se demuestra que las leyes son ambiguas y no garantizan una correcta tramitación, dejando expuesto los derechos de las personas y esto aplica en diversas materias del derecho.

Según Rodríguez (2023) menciona que la omisión de algún heredero forzoso puede producir conflictos judiciales hasta penales si se comprueba el dolo de dicha omisión, por tanto, se ve afectada la seguridad jurídica que otorga nuestro sistema jurídico legal al no demostrar a los ciudadanos que se cuentan con procedimientos jurídicos eficaces para su tramitación en cualquier tipo de materia jurídica. En concordancia, Gómez (2023), Espinoza (2023) y León (2023) consideran que no solo la seguridad jurídica es la más afectada ante la omisión de algún heredero forzoso, sino también el derecho inherente de suceder de la persona la que se ve más afectada ante tal omisión, ya que no se le está respetando sus derechos sucesorios, el cual podría agravar más el proceso notarial y terminaría cambiándose el proceso por una vía civil.

De acuerdo a los resultados alcanzados de la octava pregunta, se pudo analizar que 9 de 10 entrevistados están de acuerdo que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso, mientras que 1 de 10 entrevistados considera que independientemente de la seguridad jurídica, lo que más se ve afectado es el derecho mismo de suceder, ya que, al tratarse de un derecho constitucional la ley debería tener contemplación por el vacío presentado.

Por lo cual, en base a lo manifestado por los expertos entrevistados, se llegó a concluir que cuando surten problemas jurídicos respecto a la omisión de herederos en el proceso de sucesión intestada notarial se ven gravemente afectados derechos y principios procesales, entre ellos, la seguridad jurídica; en cuanto a que, en la práctica se han evidenciado un sinnúmero de procesos de petición de herencia en los cuales herederos con calidad de forzosos o legítimos, han sido obviados del proceso; situación que desencadena un proceso judicial, en el cual una vez iniciado; los herederos que si fueron declarados herederos actúan maliciosamente desapareciendo o disponiendo de los bienes frutos de la sucesión, situación que genera malestar en los recurrentes preteridos y deja abierta la brecha en la que se actúe de mala fe sin que la ley sancione dicho accionar.

**Gráfico 8.** Coincidencia de participantes entrevistados.



**Fuente:** Elaboración propia 2023

Con respecto a la **novena pregunta** de la guía de entrevista: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?:

Para León (2023), Ureta (2023), Mattos (2023) y Valladares (2023) consideran que si se estaría vulnerando el derecho de propiedad y el derecho de suceder porque el causante siempre va a dejar algo que heredar ya sea pasivos o activos, en este caso le corresponde por derecho inherente a todo familiar ascendente o descendente hacerse cargo de dichos bienes. Así también, Rodríguez (2023) y Gómez (2023) considera que efectivamente la omisión de un heredero legítimo forzoso si afectaría el derecho de suceder y como una consecuencia de ello viene el derecho de propiedad al no disponer totalmente de los bienes que han de recibir por una sucesión intestada. En concordancia, Arana (2023) alega que ante una omisión de un heredero legítimo obviamente se ven afectados sus derechos sucesorios, esto incluye sus derechos de propiedad a la imposibilidad de disponer de sus patrimonios legítimos.

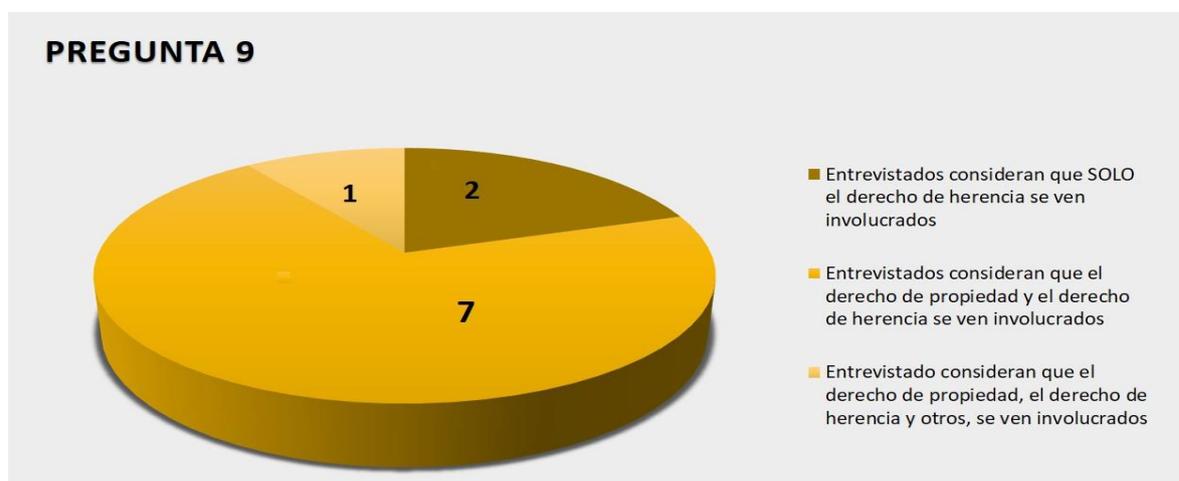
Por el contrario, Espinoza (2023) difiere con que se vulnere el derecho de propiedad, porque precisamente la vulneración surte momento antes que el bien sea parte de la esfera patrimonial del heredero omitido, sin embargo, indudablemente si se afecta el derecho a heredar, debido a que se deja fuera de la masa hereditaria un heredero legítimo que como tal debería adquirir iguales derechos que los coherederos. En ese mismo sentido, Ocaña (2023) manifestó que el derecho de propiedad no se vería afectado ante la omisión de un heredero legítimo toda vez que el derecho de propiedad de ejercer ante los bienes ya obtenidos de una persona, en el caso de un heredero legítimo aún no cuenta con la titularidad del bien dejado por el causante.

Conforme a lo manifestado por los entrevistados en la novena pregunta del mismo objetivo, se pudo analizar que 7 de 10 entrevistados coinciden completamente en que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero

legítimo, mientras que 2 de 10 entrevistados manifiestan que solo se ve afectado el derecho de herencia, mas no de derecho de propiedad, en razón a que para que se vea afectado el derecho de propiedad, el bien ya debería formar parte de la esfera patrimonial del solicitante, situación que no es así, sino por el contrario, se persigue declarar un derecho que aparentemente le correspondería, mas no tiene propiedad sobre ellos aun. Mientras que 1 entrevistado menciona que además de la afectación al derecho de herencia y de propiedad, también se pueden ver afectados otros derechos.

Aunado a ello, en base a las respuestas obtenidas de los expertos entrevistados se concluye que, frente a la omisión de algún heredero legitimo al proceso de sucesión intestada notarial, indudablemente si se afecta el derecho a heredar, debido a que se deja fuera de la masa hereditaria un heredero legítimo que como tal debería adquirir iguales derechos que los coherederos. Sin embargo, un punto de vista valido mencionado por algunos entrevistados mencionan que, el derecho de propiedad no se ve vulnerado, en razón a que precisamente la vulneración en el derecho de propiedad surtiría si es que los bienes producto de la masa hereditaria ya forman parte de la esfera patrimonial del heredero omitido; en este sentido, como en el proceso de sucesión, aun no existe una transmisión patrimonial para el sucesor preterido del proceso, se concluye que el derecho de propiedad no están dentro de los alcances de la vulneración antes referida.

**Gráfico 9.** Coincidencia de participantes entrevistados.



**Fuente:** Elaboración propia 2023

## ANÁLISIS DE LAS CATEGORÍAS APRIORÍSTICAS Y EMERGENTES: Respecto al Objetivo Especifico 2:

Analizar si la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022

En la tesis, durante el análisis elaborado a las respuestas de los expertos entrevistados, se descubrieron categorías emergentes, las mismas que se tomaron en cuenta y se consideran importantes para el desarrollo de la investigación. La motivación de la tesis en la implementación de un requisito de procedibilidad a la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, es debido a la conducta de **mala fe pública** con la que actúan algunos sucesores, con la que buscan sacarle la vuelta a ley, aprovechando que en la actualidad no existe ley que estipule los criterios sobre los cuales existe **responsabilidad penal** en caso de omitir herederos al proceso, dejando impune el **delito de falsedad ideológica**.

### Resultados obtenidos de la ficha de análisis documental:

Respecto al Objetivo Especifico 2 se hallaron dos fuentes documentales, mismas que al analizar se recabo la siguiente información:

En vista a la jurisprudencia obtenida por la **Casación N°1722-2018** de la **Corte Suprema de Justicia de la República** - Sala Penal Permanente, se observa la interpretación literal que hace la Sala respecto al requisito de declaración jurada de herederos; debido a que, en la Casación se reconoce que ante la solicitud de una sucesión intestada acompañada de una declaración jurada, el accionante se encuentra en la obligación de mencionar a todos los sucesores, bajo responsabilidad de incurrir en el delito de falsedad ideológica típica. En este sentido, se confirma que la implementación de una declaración jurada de herederos brindaría seguridad jurídica al proceso notarial, en vista de poder delimitar la mala fe con la que obre un accionante, de ser el caso, más aún que una vez que el documento haya sido ingresado en el tráfico jurídico notarial, se presume idóneo, y transcendental para llevar a cabo la sucesión.

Aunado a ello, según la **Sentencia del Tribunal Constitucional**, bajo el **EXP. N°0016-2002**; llevado a cabo por el Colegio de Notarios de Junín se puede afirmar que, cuando surge una colisión de derechos y principios, debe primar el derecho, más aún si se trata de un derecho constitucional inherente de la persona. Es así, que, según el Tribunal Constitucional, determina que, en el caso en concreto, ante la colisión del principio de literalidad (según lo escrito tácitamente en la norma), y el derecho de propiedad de las personas, primará el derecho de propiedad; en esta circunstancia, la Ley deberá perfeccionarse a fin de resguardar la seguridad jurídica que un sistema jurídico debe prever, de esta manera, se evitan vulnerar derechos conexos. Por lo antes expuesto, en la presente investigación, se evidencio la colisión entre el principio de literalidad (según lo normado por el art. 39) y el derecho a la herencia, por lo cual, según el análisis antes mencionado, lo que correspondería es perfeccionar la ley a fin de que el derecho de heredar tampoco sea vulnerado, tal como lo determina la sentencia, puede ser bajo una norma complementaria o incluso en la misma norma.

## **DISCUSIÓN**

Para llevar a cabo la discusión, se empleó el método de triangulación. En la que se contrasto la información recabada de nuestros expertos entrevistados mediante el instrumento de la guía de entrevista; así mismo se contrarrestaron las fuentes documentales halladas mediante la guía de análisis documental; y por último, se realiza un contraste con los antecedentes nacionales e internacionales recolectados mediante el marco teórico antes planteado. De este modo, se debe comprender que la discusión es el momento en el que se interpreta y relacionan los resultados con los supuestos del estudio, para llegar a conclusiones objetivas de la investigación y corroborar si los supuestos planteados fueron respaldados por los antecedentes recogidos. En razón, a que una discusión es el procesamiento de la información que busca analizar y generar concusiones de los resultados en relación a lo planteado en el marco teórico. Además de lograr incluir las sugerencias de los investigadores para futuras investigaciones, dejando un aporte teórico a la sociedad.

Ahora bien, respecto al **Objetivo General**, se diseñó la siguiente tabla:

**Tabla N° 7.- Del Objeto General**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>
Analizar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022.	Los requisitos de procedibilidad contemplados por la Ley Notarial resultan insuficientes para tramitar sucesiones intestadas idóneas de un sistema jurídico seguro, debido a que contiene una laguna jurídica que permite la ejecución de sucesiones intestadas unilaterales en las que se omiten herederos.

**Fuente:** Elaboración propia 2023

Inicialmente, respecto a la triangulación obtenida de la guía de entrevista, se hace mención a la **primera pregunta**, en la que los expertos Espinoza P. (2023), Rodríguez (2023), León (2023), Valladares (2023), Ureta (2023), Espinoza A. (2023), Mattos (2023), Nalvarte (2023), y Ocaña (2023) sostuvieron que los requisitos de procedibilidad resultan ser insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial toda vez que estos no garantizan un proceso idóneo ya que actualmente existen varios procesos judiciales de petición de herencia por haberse omitido a un heredero legítimo, entonces no podría garantizarse la protección de derechos sucesorios de los herederos forzosos en sentido general, resultando contraria al sentido de protección jurisdiccional que la ley debe otorgar. Sin embargo, el experto Gómez (2023) manifestó su conformidad con los requisitos contenidos en la ley notarial, ya que alega que gracias a esos requisitos es que se generan las sucesiones intestadas, sin embargo, no niega que hace falta que se implementen procedimientos paralelos, a fin de garantizar el reconocimiento y participación de la totalidad de los herederos forzosos.

Aunado a ello, lo antes descrito fue confirmado por lo obtenido en parte del marco teórico, los requisitos de procedibilidad no son suficientes para resguardar derechos sucesorios, por lo tanto, resultan insuficientes para concebir sucesiones intestadas idóneas, libres de lagunas o vacíos legales, como bien lo manifiesta **Senador (2021)** los requisitos que la ley notarial no están orientados a enmendar la omisión

de todos los herederos, sino que solo algunos son beneficiados, lo que denota la falta de análisis doctrinal respecto a la problemática planteada. Por lo cual, los investigadores coincidieron con lo expresado por el investigador mencionado, ya que los actuales requisitos de procedibilidad resultan ser de carácter genérico, por lo cual, no son capaces de satisfacer la celebración de una sucesión intestada libre de nulidades o vulneraciones normativas (p.27).

Ahora bien, en referencia a la **segunda pregunta**; se tiene que, Espinoza P. (2023), Rodríguez (2023), León (2023), Valladares (2023), Ureta (2023), Espinoza A. (2023), Mattos (2023), Gómez (2023), Nalvarte (2023), y Ocaña (2023) señalaron que los requisitos tipificados en la Ley notarial no están orientados a actuar en resguardo del derecho de herencia, debido a que solo protege el derecho de herencia de quien solicita la sucesión y de quien actúa en legitimidad propia, inobservando derechos conexos que, si resultan vulnerados, la jurisprudencia brinda procedimientos judiciales para reclamar el derecho del que cualquiera se considere acreedor, evidenciándose una falta de rigurosidad en la tipificación de la norma jurídica.

En concordancia, se tomó en cuenta lo manifestado por **Ríos (2021)** el cual sigue la misma línea de pensamiento, al expresar que la Ley 26662 no contiene requisitos de procedibilidad suficientes para brindar seguridad jurídica al proceso, ya que dejan la posibilidad de que se ejecuten sucesiones unilaterales, perjudicando al heredero omitido (p.35). Por lo tanto, no debemos dejar de lado, lo descrito en párrafos anteriores, en el que se describe la ley de asuntos no contenciosos, mismos que en su artículo 39, establece requisitos que permitan identificar al solicitante, mas no permite determinar si el solicitante es el único que debería resultar beneficiado de la sucesión. Al respecto, es necesario mencionar lo aportado por Suárez (2020) mismo que conceptualiza la **teoría general del derecho como** la teoría que tiende a enfocar a la generalidad, aclarando que su finalidad es producir conocimiento que no solo sea de interés propio para un ordenamiento en particular, sino que valga para todos los ordenamientos y todos los ciudadanos (p.34).

Desde otro enfoque, respecto a la triangulación de los documentos analizados, se hizo un contraste a la base normativa actual, en la que se obtuvo que en la **Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos** (1996) describe que la solicitud de sucesión intestada contiene requisitos generales de carácter personalísima, a fin de demostrar que el solicitante actúa en legitimidad propia. Por lo cual, del análisis de la mencionada Ley, los requisitos que contemplados no son suficientes para garantizar un proceso capaz de contemplar la inviolabilidad de derechos sucesorios consagrados por la Constitución, sino que, por el contrario, se está empleando este proceso para declarar sucesiones intestadas unilaterales con alevosía y desventaja de quienes el llamamiento sucesorio no resulta eficaz. Esto quiere decir que se cumplió con los objetivos de la investigación, mismos que fueron corroborados con el instrumento antes mencionado; por lo cual se pudo comprobar de manera positiva el supuesto general planteado al iniciar la investigación.

Más aun, que en el art 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos se describe que la solicitud será presentada por cualquiera que se considere con derecho a heredar, permitiendo que la sucesión produzca efectos solo para los solicitantes, desprotegiendo los derechos sucesorios de quienes no fue eficaz la vocación hereditaria. Así mismo, se hace mención al art 39, a fin de verificar si la ley exige que se delimiten o identifiquen cuantificablemente los miembros entre los que se debería repartir la sucesión, sin embargo, este artículo inobserva el problema planteado, ya que solo ordena la presencia de documentos genéricos que demuestren el entroncamiento del solicitante con el causante, mas no va más allá de ello.

Prosiguiendo con la **tercera pregunta**; se tiene que, Espinoza P. (2023), Rodríguez (2023), León (2023), Valladares (2023), Ureta (2023), Espinoza A. (2023), Mattos (2023), Gómez (2023), Nalvarte (2023), y Ocaña (2023) concluyeron que se debería implementar otro u otros requisitos a fin de velar por un proceso de sucesión intestada integra, libre de vacíos o lagunas procesales, que posteriormente perjudiquen a demás sucesores, generando que se pierda la fe y seguridad jurídica. En consecuencia, algunos entrevistados proponen una conexión directa de acceso a la información entre las notarías y servicios públicos, tales como

el portal de RENIEC y/o SUNARP a fin de lograr delimitar a los sucesores legítimos de un causante, u otras modalidades como señales de comunicación abierta o se emplee un trabajo conjunto con los sistemas nacionales de la RENIEC, LA SUNARP y otros.

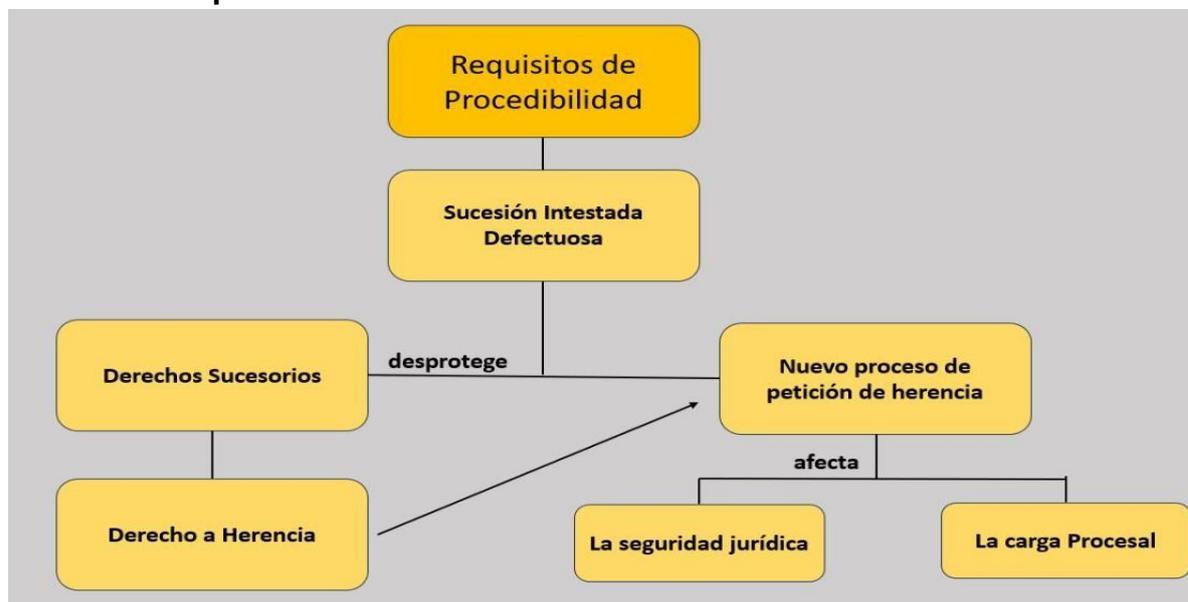
Sin embargo, en la **Sentencia** de vista de la **Corte Superior de Justicia de la Libertad**, llevada a cabo por la 3era Sala Penal Superior, bajo el **Exp. N°74212014-65**, se determinó que no es posible imputar el delito de falsedad ideológica al heredero que omitió en el proceso de sucesión intestada a sus coherederos, debido a que no existe mandato legal expreso que lo obligue a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria del causante, sino que basta con que el accionante demuestre interés y legitimidad propia para actuar sobre sus derechos. Es por ello, que ante tal determinación los requisitos de procedibilidad contemplados en la ley notarial inobservan las cualidades de una sucesión intestada idónea, ya que al delimitar que el actor notarial accione únicamente en derecho propio, permite la vulneración de otros derechos a los que el llamamiento sucesorio no es efectivo, sin que la ley lo obligue ni sancione de su actuar omisivo.

En base a las ponderaciones producidas de las preguntas realizadas a los expertos entrevistados, así como al ponderamiento resultado de la guía de análisis documental y los antecedentes hallados en el marco teórico; todos en relación al objetivo general planteado, se concluyó que los requisitos de procedibilidad no son suficientes para garantizar un proceso de sucesión intestada idóneo debido a que no garantizan derechos sucesorios, entre ellos, el derecho a la herencia, por lo que se concluye además que, la ley que consagra el procedimiento de sucesión intestada notarial presenta deficiencias y vacíos que desprotegen derechos sucesorios constitucionales de alto impacto respecto a los sucesores legítimos que no fueron declarados en la sucesión.

Para culminar, es menester acotar que se ha logrado comprobar el **Supuesto General** planteado, es decir que, los requisitos de procedibilidad contemplados por la Ley Notarial resultan insuficientes para tramitar sucesiones intestadas idóneas de un sistema jurídico seguro, debido a que contiene una laguna jurídica que

permite la ejecución de sucesiones intestadas unilaterales en las que se omiten herederos.

**Figura N° 2.- Maneras en que los requisitos de procedibilidad resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea.**



**Fuente:** Elaboración propia 2023

Por otra parte, respecto al **Objetivo Específico 1**, se diseñó la siguiente tabla:

**Tabla N° 8.- Del Objeto Especifico 1**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	SUPUESTO ESPECÍFICO 1
<p>Describir de qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022.</p>	<p>El principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, debido a que el llamamiento sucesorio no resulta eficaz para los procesos de sucesión intestada notarial.</p>

**Fuente:** Elaboración propia 2023

A modo de dar inicio a esta nueva sección, es necesario precisar la **pregunta cuatro**; para lo cual Espinoza P. (2023), Rodríguez (2023), León (2023), Valladares (2023), Ureta (2023), Espinoza A. (2023), Mattos (2023), Gómez (2023), Nalvarte (2023), y Ocaña (2023) concluyeron que el principio de publicidad no garantiza la adecuada protección de derechos sucesorios, de manera que el simple

pronunciamiento del principio de publicidad ha quedado obsoleto, en razón a que, actualmente la ciudadanía ha perdido el hábito de lectura, situación que perjudica el llamamiento sucesorio, al resultar irreal el hecho que mediante el diario oficial el peruano, la población tome conocimiento de un proceso de sucesión intestada, cuando hoy en día, la población ha optado remplazar los medios de comunicación físicos, por medios digitales, en ese sentido, el principio de publicidad no resulta eficiente para el proceso de sucesión intestada.

En relación a lo descrito, se considera lo expresado por **Yupanqui (2018)** ya que manifiesta que el principio de publicidad resulta ineficaz en los procesos de sucesión intestada notarial, llegando a recomendar que el notario debe actuar en relación con sistemas integrales a fin de recabar datos, tales como Es Salud y el CIS (p.41). Por lo cual, los investigadores coinciden en parte con lo antes expresado, inicialmente, porque de acuerdo a la investigación y a los aportes de la guía de entrevista, se puede corroborar que el principio de publicidad resulta obsoleto en el tiempo, motivo por el que resulta ineficaz que un trámite de sucesión intestada notarial se rija al mero principio, sin embargo, se difiere con la propuesta de interconectar bases de datos integrales, tales como Es Salud y CIS, en razón a que son sistemas que poseen información general nacional, situación contradictoria de las notarías, ya que resultan ser entidades privadas por lo cual, al ser una entidad privada con fines de lucro, no se puede determinar cuáles serían las utilidades que le darían al acceso libre de información nacional.

Así mismo, en referencia a la **pregunta cinco**; para lo cual Espinoza P. (2023), Rodríguez (2023), León (2023), Valladares (2023), Ureta (2023), Espinoza A. (2023), Mattos (2023), Gómez (2023), Nalvarte (2023), y Ocaña (2023) indicaron que la manera adecuada de aplicar el principio de publicidad, bajo cualquier contexto es posterior a la observancia de la norma promulgada, es decir, que el principio de publicidad por costumbre es usado ante documentos de orden público con carácter proporcional a todo el que lo pueda leer; sin embargo, la sucesión intestada notarial resulta ser un proceso delicado en el que están inmersos derechos personales, tales como el derecho de herencia; en este sentido; la manera en la que debe aplicarse el principio de publicidad, es una vez se pueda dar fe que

ningún derecho será socavado ni olvidado, solo bajo ese precepto, debería proceder la publicación ante un medio de comunicación masivo.

Por su lado, **Picón (2021)** refieren refiere que el principio de publicidad por sí solo no es capaz de garantizar derechos sucesorios, ya que aun con la existencia de este, se continúan omitiendo herederos legítimos del proceso, situación que genera mayor carga procesal al sistema y permite que el actor de mala fe profane la ley a su antojo. Al respecto, los investigadores consideran que aun con la presencia del principio de publicidad existe una afectación considerable hacia los derechos hereditarios de los herederos omitidos del proceso, en razón a que el notario solo está facultado para dar fe a los documentos que se presenten ante él, sin que este pueda impugnar o corroborar que los documentos exigidos son suficientes para declarar la sucesión, situación que puede generar perjuicio al heredero que fue preterido y genera mayor carga procesal al sistema (p.59)

Más aun, que en la citada **Sentencia del Tribunal Constitucional, bajo el Expediente N°2814-2008-PHD/TC-Lambayeque**, se brindan alcances directos a las formas de concretización y manejo de principio de publicidad, se corrobora que este principio es aquel pilar fundamental encargado de guiar la práctica del derecho común, propio de la cultura de transparencia que debería seguir la costumbre arraigada de la administración pública, del cual se desprende el paradigma entre la materialización del principio del publicidad y el acceso a la información pública, debido a que, por un lado tenemos la práctica común y por otro lado se espera que se asegure un control sobre los alcances que pueda tener la ciudadanía respecto a los quehaceres del Estado, siendo ambos de resultado esencial para la existencia de un estado social y democrático transparente, sin perder de vista que el principio de publicidad se avoca exclusivamente a la información de carácter general, mas no busca reemplazar información de carácter personal, por lo que resultaría incongruente ejecutar un principio de carácter general a cuestiones específicas, en este sentido, los alcances que tiene el principio de publicidad no son suficientes para comprender y regir un proceso especial.

Así mismo, en referencia a la **pregunta sexta**; para lo cual Espinoza P. (2023), Rodríguez (2023), León (2023), Valladares (2023), Ureta (2023), Espinoza A. (2023), Mattos (2023), Gómez (2023), Nalvarte (2023), y Ocaña (2023) los expertos entrevistados, se logra concluir que consideran viable la implementación de una declaración jurada como nuevo requisito de procedibilidad para iniciar un trámite de sucesión intestada, en razón a que, de esta manera, se podría delimitar cuantos herederos legítimos tiene un causante. Es más, en caso el solicitante de la sucesión intestada actúe con mala fe al querer inscribirse como único heredero de la sucesión, se podría delimitar que actuó con mala fe; bajo apercibimiento de iniciarse acción penal en su contra; situación que desincentivaría la profanación de la norma jurídica, otorgando seguridad jurídica a este tipo de procesos.

Por su lado, **García (2017)** manifiesta que la seguridad jurídica se ve afectada cuando el ius delationis no resulta efectivo, situación que recae en el sistema jurídico hacer efectivo el llamamiento sucesorio, al ser el mismo el que plasme las instrucciones, requisitos y pasos para registrar una declaración sucesoria. De esta manera, se confirma que la seguridad jurídica que el sistema provee, se afecta antes la inobservancia de los vacíos o vicios que la misma ley contiene, más aún cuando ante la observancia de un vacío legal, la ley ofrezca medios para declarar que se le vulneraron derechos, y que, a partir de poner en conocimiento al sistema judicial, recién se le puedan otorgar los derechos vulnerados (p.415).

Por otra parte, al analizar la **Casación N°3052-2018** de la **Corte Suprema de Justicia de la Republica**- Sala Civil Transitoria - UCAYALI, se pudo corroborar que la sola actuación del Principio de Publicidad no resulta suficiente para la protección de derechos sucesorios en general, ya que se evidencia la omisión de sucesores en los procesos de sucesiones intestadas llevadas en vía notarial, por lo cual posterior a la vulneración de sus derechos deben recurrir a la vía judicial a fin de recurrir a la tutela jurisdiccional efectiva, mediante reivindicación de bien, nulidad del acto jurídico y/o petición de herencia, a fin de ser añadido en la sucesión y que el estado de vulnerabilidad que se encontraba desaparezca.

Tal como se aprecia en la Casación, en la que se puede observar que la demandante solicita la reivindicación de un predio, contenido en la escritura pública de compra venta N°757 de fecha 21 de mayo del 2009, debido que se realizó bajo la declaración de una sucesión intestada en la que la demandante no fue declarada como heredera legítima, aun teniendo la calidad de heredero, por lo cual esta solicita la nulidad de dicha escritura pública, la reivindicación del bien y la declaración de heredero en la sucesión, por lo cual la Sala presume que la compra venta realizada procedió de buena fe ya que el comprador al adquirir e inscribir la propiedad a su favor, no pudo certificar que la demandante tenía calidad de heredera, por lo cual no se estaban vulnerando derechos; motivo que conlleva a que la sola invocación del principio de publicidad no resulta suficiente para garantizar los derechos de la demandante en cuestión; razón por la cual la Sala casa la sentencia de vista, y revoca la sentencia de primera instancia a favor de la demandante, dejando en evidencia la ineficacia del principio de publicidad para los procesos de sucesión intestada notarial.

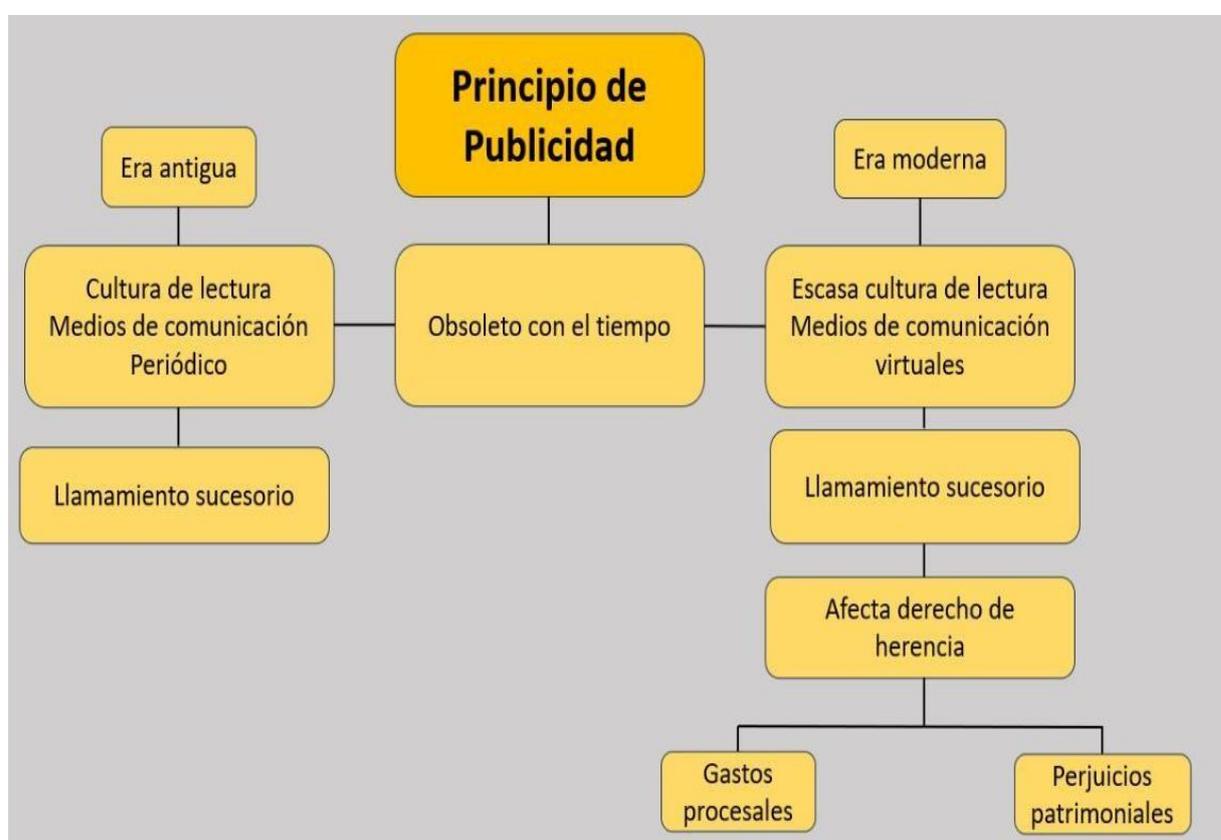
En base a las ponderaciones derivadas de las preguntas realizadas a los expertos entrevistados, así como al ponderamiento resultado de la guía de análisis documental y los antecedentes hallados en el marco teórico; todos en relación al Objetivo Específico 1 planteado. Finalmente, se concluye que el principio de publicidad no garantiza la debida notificación para procesos de sucesión intestada notarial, ya que la aplicación correcta de este principio es posterior al agotamiento de todos los medios o procedimientos para garantizar una debida publicación, es decir que, inicialmente prima las garantías de los derechos sucesorios, y posteriormente, recién se puede producir una publicación oficial. Debido a que se trata de un proceso tan delicado en donde se discuten derechos constitucionales, no se puede brindar certeza de que el principio de publicidad sea suficiente ante la debida protección de los derechos sucesorios de todos los herederos forzosos o preteridos.

Aunado a ello, el principio de publicidad no garantiza un eficaz llamamiento sucesorio, ya que, a pesar de la publicación de la solicitud de sucesión intestada en el diario Oficial "El Peruano", aun se le posibilita el accionar de mala fe a los

sucesores que actúen omitiendo herederos legítimos del proceso, situación que vulnera derechos y no sanciona a los responsables.

Para culminar, es menester acotar que se ha logrado comprobar el **Supuesto Específico 1** planteado, es **decir** que, el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, debido a que el llamamiento sucesorio no resulta eficaz para los procesos de sucesión intestada notarial.

**Figura N° 3.- Maneras que el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos.**



**Fuente:** Elaboración propia 2023

Por otra parte, respecto al **Objetivo Específico 2**, se diseñó la siguiente

tabla: **Tabla N° 9.- Del Objeto Específico 2**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
Analizar si la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022.	La implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, debido a que delimitaría el accionar del solicitante, y desincentivaría la mala fe.

**Fuente:** Elaboración propia 2023

A modo de dar inicio a esta nueva sección, es necesario precisar la triangulación obtenida de la guía de entrevista respecto a la **séptima pregunta**, en la que los expertos: Espinoza P. (2023), Rodríguez (2023), León (2023), Valladares (2023), Ureta (2023), Espinoza A. (2023), Mattos (2023), Gómez (2023), Nalvarte (2023), y Ocaña (2023), según las respuestas obtenidas de los expertos entrevistados, la exigencia de la presentación de una declaración jurada, otorgaría seguridad jurídica al proceso notarial en cuanto a la delimitación penal del delito de falsedad ideológica, ya que ante la mala fe pública de herederos que omiten a otros sucesores del proceso, debe existir un documento capaz de generar certeza del delito cometido a fin de que este accionar abusivo y desprolijo continúe impune.

Tenemos lo enunciado por **Oporto y Frisancho (2019)** quienes manifiestan que existe una relación entre la vulneración de derechos sucesorios con el principio del debido proceso, afectando a su vez la seguridad jurídica que el sistema debería mantener intacto frente a la sociedad (p.80). Al respecto se pudo encontrar que actualmente la ley no brinda seguridad jurídica al sistema, ya que la ley permite que se realicen sucesiones intestadas unilaterales a falta de todos los herederos legítimos del proceso. Por su parte, mencionamos lo referido por **Encarnación (2019)** la cual refiere que no solo se ven vulnerados los derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial, sino que también se afecta el proceso, al inobservar principios procesales importantes, dejando de lado la importancia de la seguridad jurídica inmersa en el sistema jurídico (p.26).

En consecuencia, se concluye que la seguridad jurídica se ve afectada cuando el ius delationis no resulta efectivo, situación que recae en el sistema jurídico hacer efectivo el llamamiento sucesorio, al ser el mismo el que plasme las instrucciones, requisitos y pasos para registrar una declaración sucesoria.

En relación a la **octava pregunta**, en la que los expertos: Espinoza P. (2023), Rodríguez (2023), León (2023), Valladares (2023), Ureta (2023), Espinoza A. (2023), Mattos (2023), Gómez (2023), Nalvarte (2023), y Ocaña (2023), llegaron a concluir que cuando surten problemas jurídicos respecto a la omisión de herederos en el proceso de sucesión intestada notarial se ven gravemente afectados derechos y principios procesales, entre ellos, la seguridad jurídica; en cuanto a que, en la práctica se han evidenciado un sinnúmero de procesos de petición de herencia en los cuales herederos con calidad de forzosos o legítimos, han sido obviados del proceso; situación que desencadena un proceso judicial, en el cual una vez iniciado; los herederos que si fueron declarados herederos actúan maliciosamente desapareciendo o disponiendo de los bienes frutos de la sucesión, situación que genera malestar en los recurrentes preteridos y deja abierta la brecha en la que se actúe de mala fe sin que la ley sancione dicho accionar.

En vista a la jurisprudencia obtenida por la Casación **N°1722-2018 de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Penal Permanente**, se observa la interpretación literal que hace la Sala respecto al requisito de declaración jurada de herederos; debido a que, en la Casación se reconoce que ante la solicitud de una sucesión intestada acompañada de una declaración jurada, el accionante se encuentra en la obligación de mencionar a todos los sucesores, bajo responsabilidad de incurrir en el delito de falsedad ideológica típica. En este sentido, se confirma que la implementación de una declaración jurada de herederos brindaría seguridad jurídica al proceso notarial, en vista de poder delimitar la mala fe con la que obre un accionante, de ser el caso, más aún que una vez que el documento haya sido ingresado en el tráfico jurídico notarial, se presume idóneo, y trascendental para llevar a cabo la sucesión.

En relación a la **novena pregunta**, en la que los expertos: Espinoza P. (2023), Rodríguez (2023), León (2023), Valladares (2023), Ureta (2023), Espinoza A. (2023), Mattos (2023), Gómez (2023), Nalvarte (2023), y Ocaña (2023), se concluye que, frente a la omisión de algún heredero legítimo al proceso de sucesión intestada notarial, indudablemente si se afecta el derecho a heredar, debido a que se deja fuera de la masa hereditaria un heredero legítimo que como tal debería adquirir iguales derechos que los coherederos.

Sin embargo, un punto de vista válido mencionado por algunos entrevistados mencionan que, el derecho de propiedad no se ve vulnerado, en razón a que precisamente la vulneración en el derecho de propiedad surtiría si es que los bienes producto de la masa hereditaria ya forman parte de la esfera patrimonial del heredero omitido; en este sentido, como en el proceso de sucesión, aun no existe una transmisión patrimonial para el sucesor preterido del proceso, se concluye que el derecho de propiedad no están dentro de los alcances de la vulneración antes referida.

Aunado a ello, según la **Sentencia del Tribunal Constitucional**, bajo el **EXP. N°0016-2002**; llevado a cabo por el Colegio de Notarios de Junín se puede afirmar que, cuando surge una colisión de derechos y principios, debe primar el derecho, más aún si se trata de un derecho constitucional inherente de la persona. Es así, que, según el Tribunal Constitucional, determina que, en el caso en concreto, ante la colisión del principio de literalidad (según lo escrito tácitamente en la norma), y el derecho de propiedad de las personas, primará el derecho de propiedad; en estas circunstancias, la Ley deberá perfeccionarse a fin de resguardar la seguridad jurídica que un sistema jurídico debe prever, de esta manera, se evitan vulnerar derechos conexos.

Por lo antes expuesto, en la presente investigación, se evidencio la colisión entre el principio de literalidad (según lo normado por el art. 39) y el derecho a la herencia, por lo cual, según el análisis antes mencionado, lo que correspondería es perfeccionar la ley a fin de que el derecho de heredar tampoco sea vulnerado, tal

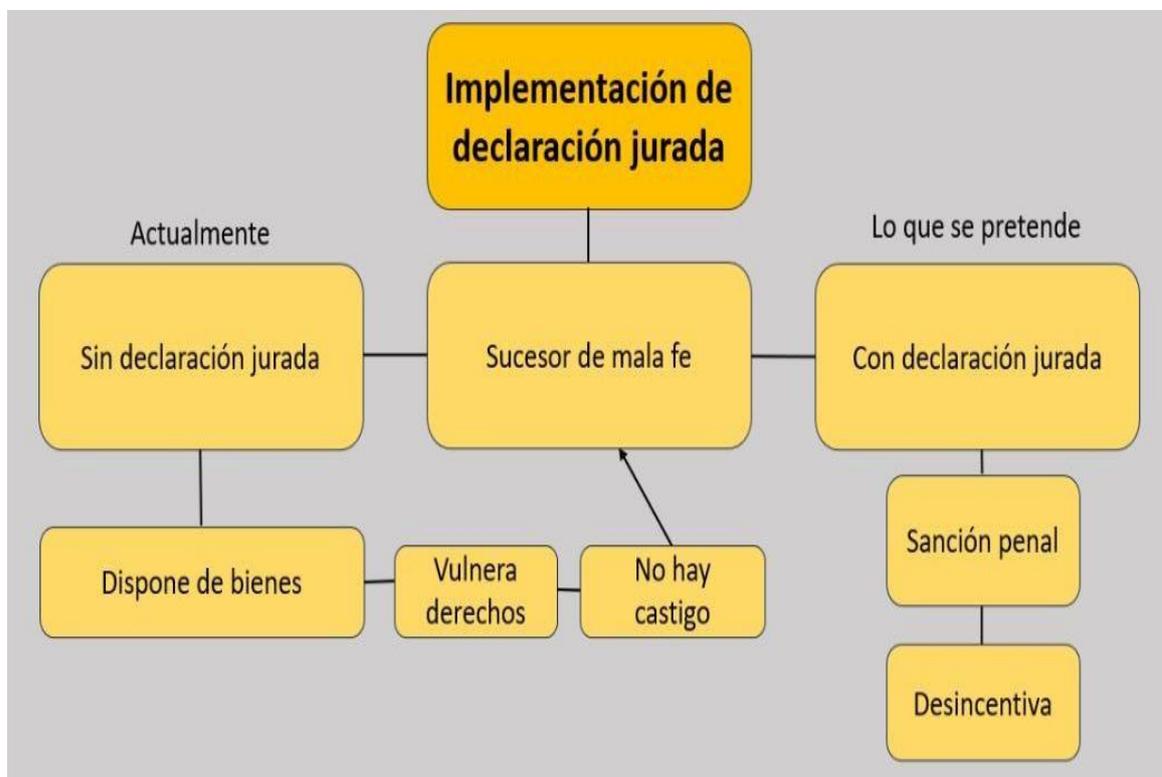
como lo determina la sentencia, puede ser bajo una norma complementaria o incluso en la misma norma.

Para finalizar, es menester de la investigación, enunciar la **teoría de derechos fundamentales**, ya que esta teoría acoge la protección integra sobre los derechos humanos, y que los derechos fundamentales tienen un gran valor en los procesos, misma que posee aspectos esenciales, ya que consta de garantizar la tutela judicial efectiva además del debido proceso, haciendo respetar el derecho a la libertad, a la igualdad, entre otros que son propios de la persona.

En base a las ponderaciones derivadas de las preguntas realizadas a los expertos entrevistados, así como al ponderamiento resultado de la guía de análisis documental y los antecedentes hallados en el marco teórico; todos en relación al Objetivo Especifico 2 planteado. Finalmente, se concluye que la ley no brinda seguridad jurídica al sistema, ya que la ley permite que se realicen sucesiones intestadas unilaterales a falta de algún heredero legítimo del proceso, pese, a que la legislación tiene conocimiento de ello, y se corrobora en el proceso de petición de herencia, el cual es incoado por el heredero al que han omitido para poder incluirse a la sucesión, sin embargo, no resulta ser una solución, ya que es un proceso que acarra tiempo en el que los solicitantes de mala fe pueden disponer de los bienes del que se les declaro propietarios legítimos, Por el cual se confirma que a la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad se otorgaría mayor seguridad jurídica y garantizaría derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial.

Para culminar, es menester acotar que se ha logrado comprobar el **Supuesto Especifico 2** planteado, es **decir** que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, debido a que delimitaría el accionar del solicitante, y desincentivaría la mala fe.

**Figura N° 4.- Gráfico de la seguridad jurídica derivada de la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad.**



**Fuente:** Elaboración propia 2023

## V. CONCLUSIONES

Posterior a la ejecución de los instrumentos de estudio utilizados, se llegaron a las siguientes conclusiones:

**Primera.** – Al analizar los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley de Competencia Notarial en asuntos no Contenciosos, se comprobó que resultan insuficientes para llevar a cabo procesos de sucesión intestada notarial idóneas de un sistema jurídico libre de lagunas jurídicas. Por tal motivo, concordamos en que se tiene que implementar un numeral en el art. 39 de la Ley N° 26662 denominada “Ley de Competencia Notarial en asuntos no Contenciosos” a través de la descripción “7. Declaración Jurada Única de Herederos, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de falsedad ideológica, en caso se declare falsamente sobre lo documentación exigida”.

**Segunda.-** Se describió que el principio de publicidad no garantiza la protección de derechos sucesorios, en manera que solo actúa en favor de quien actúa en derecho propio, haciendo énfasis que su manera de aplicación ha quedado obsoleto en una era en la que prima la tecnología y los medios audiovisuales, dejando de lado los medios físicos, motivo por el cual el llamamiento sucesorio resulta ineficaz para estos procesos, en esta línea de razonamiento, el principio de publicidad solo se debe aplicar después de haber agotado todos medios o procedimientos para garantizar un debido llamamiento. Aunado a ello, es necesario implementar sistemas virtuales integrados nacionales que actúen conjuntamente con las notarías, a manera de delimitar los sucesores que un causante, así evitar que se continúen declarando sucesión intestadas vía notarial en las que se omiten herederos legítimos del proceso.

**Tercera.-** Se analizó que la implementación de una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad en la sucesión intestada notarial brindaría mayor seguridad jurídica al sistema, ya que permitiría delimitar si el actor notarial acciona con conocimiento de causa y a pesar de ello se declara o declaran único(s) heredero(s) de la sucesión; de este modo, el solicitante de la sucesión se encontraría obligado a declarar bajo juramento a los sucesores conocidos de la

sucesión, bajo apercibimiento de iniciarse acción penal en su contra; situación que desincentivaría la profanación de la norma jurídica, otorgando seguridad jurídica a este tipo de procesos.

## VI. RECOMENDACIONES

Luego de una ardua labor y análisis al momento de realizar este trabajo de investigación, se brindan las siguientes recomendaciones:

**Primera.** - A la presidenta del Congreso de la Republica, que disponga la modificatoria e implementación en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, Art. 39 que alude la sucesión intestada vía notarial a agregar como numeral nuevo dentro del artículo, por la descripción de, “7. Declaración Jurada Única de Herederos, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de falsedad ideológica, en caso se declare falsamente sobre lo documentación exigida” a fin de que posterior a la modificatoria, de esa manera prevenir la ejecución de sucesiones intestadas unilaterales maliciosas que solo buscan profanar la ley.

**Segunda.-** A la Presidenta del Congreso de la Republica, que disponga la modificatoria de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos en el Art.41, respecto a la publicación, que declare la exclusión de la aplicación común del principio de publicación al procesos de sucesión intestada, siendo de bienestar social la publicación de anotación preventiva mediante mecanismos alternos, en los que se trabajen conjuntamente con sistemas de RENIEC y SUNARP a fin de que el notario pueda delimitar a los sucesores legítimos del proceso, de este modo realizar notificaciones físicas a las direcciones consignadas de las fichas RENIEC de quienes se presuman herederos.

**Tercera.** - A la Presidenta del Congreso de la Republica, que disponga la modificatoria del Art. 239 del Código Penal, respecto al delito de falsedad ideológica, añadiendo un párrafo con la descripción “Si en los procesos de omisión de herederos, la denuncia se acompaña de una declaración jurada de herederos firmada por el denunciado y certificada por la notaria” se presumirá bajo la carga probatoria que presente la parte agraviada, que el denunciado actuó con conocimiento de causa, según lo disponga el fiscal”.

## REFERENCIAS

- Alduroaf, M. (2021). An analysis of the right of a Muslim child born out of wedlock to inherit from his or her deceased parent in terms of the law of succession: a South African case study. [Un análisis del derecho de un niño musulmán nacido fuera del matrimonio a heredar de su progenitor fallecido en términos de la ley de sucesión: un estudio de caso de Sudáfrica]. *Revista Indexada Obiter*.  
[http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1682-58532021000100008&lang=es](http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1682-58532021000100008&lang=es)
- Barba, V. (2021). *Perfiles del derecho sucesorio cubano*. Ediciones Olejnik.  
<https://www.digitaliapublishing.com/a/104245>.
- Bilkis, S. (2023). *Estate Probate Lawyers - New York Intestate Succession*. [Abogados de sucesiones testamentarias - Sucesión intestada de Nueva York]. Law offices of Stephen Bilkis & Associates.  
[https://estatelawyer.1800nynylaw.com/newyork-intestate-succession-lawyer.html?G-Probate-Int-Succession&qclid=EAlaIqobChMlyP3Q68n4\\_wlVHJeDBx2W8gTEEAAYASA\\_AEglCvvd\\_BwE](https://estatelawyer.1800nynylaw.com/newyork-intestate-succession-lawyer.html?G-Probate-Int-Succession&qclid=EAlaIqobChMlyP3Q68n4_wlVHJeDBx2W8gTEEAAYASA_AEglCvvd_BwE)
- Boyka, C. (2017). Legal Security as a Principle in Lawmaking. [La seguridad jurídica como principio en la elaboración del derecho]. University 'Chernorizec Hrabar'.  
<http://www.gsjournal.bg/gsjournal/images/dok/GSI14/lvaylova.pdf>
- Caballero, G. y Espada, S. (2020). *El concurso post mortem de la herencia*. Dialnet.  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000100097>
- Camacho, A. (2019). *“Análisis de la petición de herencia en un proceso judicial – Expediente N°01296-2017-0-2502-JR-CI-04”*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad San Pedro.
- Camaro, R. y Romero, E. (2020). *“La vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019”*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Privada del Norte.

- Cornell Law School. *Omitted heir*. [https://www.law.cornell.edu/wex/omitted\\_heir](https://www.law.cornell.edu/wex/omitted_heir)
- Camones, L. (2014). *La necesaria incorporación de derechos sucesorios de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- Carbajal, T. (2020). *Ampliación de sucesión intestada y la inclusión de herederos preteridos como asunto notarial no contencioso en el distrito de Comas 2019*. (Tesis para obtener el grado de abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- Carlson, R. (2023). *What are the Laws for Intestate succession?* [Cuales son las leyes para la sucesión intestada?]. Smartasset. <https://smartasset.com/estateplanning/what-are-the-laws-for-intestate-succession>
- Castro, D. y Oro, K. (2022). *“Modificatoria del artículo 39 de la ley 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos”*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Señor de Sipán.
- Crespo, M. (2017). *La sucesión por causa de muerte y sus implicaciones en el nuevo marco legal ecuatoriano*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Técnica Particular de Loja.
- Chanduví, R. (2014). *La seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley N°26662) y en el Código Civil Peruano*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Señor de Sipán.
- Cieza, L. (2021). *“La exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020”*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Peruana de las Américas.
- Coca, S. (21 de octubre del 2020). *Derecho de sucesiones: ¿qué es la legítima?* LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/legitima-sucesiones-derecho-civil/>
- Código Civil Peruano (CCP). Decreto Legislativo N°295. Artículo 660. 1991. Perú.

- Congreso de la República del Perú. (1996). *Ley N°26662 de 1996. Por el cual se expide ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.*
- Córdova, E. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú.* (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- Corte Superior de Justicia de la Libertad – Sentencia del Expediente N°7421-2014-65.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente (2020). Casación Penal N°1722-2018/PUNO.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria (2020). Casación N°3052-2018-UCAYALI.
- Corte Superior de Justicia de la Libertad. Tercera Sala Penal Superior. Exp. N°74212014-65.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Sala Civil Permanente. Casación N° 455-2017.
- Díaz, J. y Villaorduña, K. (2022). *“Derechos de herencia por la omisión de herederos descendientes en la sucesión intestada”.* (Tesis para obtener el título de abogado) Universidad Cesar Vallejo.
- Díaz, Y, (2021). *“Implementación de un trámite notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterido”.* (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- Dilbarrat, M. (2020). *Los herederos no requieren del consentimiento de los demás para disponer de su cuota hereditaria referida a un inmueble.* Revista Chilena de Derecho. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071834372020000300915](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071834372020000300915).
- Encarnación, K. (2019). *Ampliación de las facultades del notario en la preterición no intencional en la sucesión intestada en Lima Norte – 2019.* (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.

- Espinoza, E. (2020). *“La sucesión intestada y el principio de publicidad registral, Lima, 2019”*. (Tesis para obtener el título de bachiller). Universidad Privada del Norte.
- Faus, M. (2021). *Principio de publicidad registral. Certificaciones y notas simples*. Vlex. <https://vlex.es/vid/publicidad-434792666#:~:text=Certificaciones%20y%20notas%20simples,-Document%20Citas%2064&text=El%20principio%20de%20publicidad%20es,hipotecarios%20que%20rigen%20nuestro%20sistema>
- Fernández, C. (2017). *“Derecho de sucesiones”*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Folch, Y. y Lugo, D. (2014). *La práctica de prueba testifical en la declaratoria de herederos*. Consideraciones actuales. Revista de Derecho y cambio Social. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4750587>.
- Fugardo, J. *Introducción al derecho sucesorio. La sucesión y la herencia. Conceptos generales*. Revista de Información jurídica inteligente VLEX.
- Garber, J. (2022). *The Basics of Intestate Heir Law*. [Los fundamentos de la ley del heredero intestado]. The balance. <https://www.thebalancemoney.com/intestate-heir-3505563>
- García, E. (2017). *“La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis”*. Universitat Ramon Llull. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10803/404790>
- Gino, P. (2021). *“Proceso de sucesión intestada y seguridad jurídica en las notarías del distrito de Juliaca”*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- Gil, M. (2021). *“La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial”*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo.

- Gutiérrez, et al. (2021). *“La omisión de herederos descendientes y los derechos de herencia, en la sucesión intestada Lima, 2021”*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Peruana de las Américas.
- Gutiérrez, M. (2020). *Teoría Principalista de los derechos sociales*. Madrid. Marcial Pons.
- Hernández, J. (2017). *Los recursos ordinarios en el proceso penal*. Vlex. <https://vlex.com.mx/vid/julio-hernandez-pliergo-1937-680543717>
- Huaman, E. (2023). *What you need to know about intestate inheritance*. [Lo que debe saber sobre la herencia intestada]. Legalzoom. <https://www.legalzoom.com/articles/what-you-need-to-know-about-intestateinheritance>
- Huamán, R. (2021). *“Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial”*. (Tesis para maestría). Universidad San Martín de Porres. [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA17222018-PUNO\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA17222018-PUNO_LALEY.pdf)
- Huamán, L. (2017). *“La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente”*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- Jiménez, C. (2018). *“Trámite de la sucesión intestamentaria ante notario público en este Estado de Jalisco”*. Revista de la Universidad de México. Recuperado de: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>
- Kicks, P. (2003). *Understanding intestate succession: a complete guide*. [Comprender la sucesión intestada: una guía completa]. Trust Will. <https://trustandwill.com/learn/intestate-succession>
- Leturia, F. (2018). *Las acciones cautelares y el recurso de protección ¿es necesaria una duplicidad de instituciones? notas para una mejor garantía de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v16n1/0718-5200-estconst-16-01-00227.pdf>

Ley N°26662 – Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. 22 de setiembre de 1996.

Lledó, F. (2017). *El testamento: El contenido de la Institución. Su ineficacia. Ejecución. La defensa del Derecho Hereditario. La sucesión intestada y contractual.* Ed.DYKINSON, S.L. 2da edición. España, Madrid.

Noguera, J. (2021). *Teoría de derechos fundamentales.* Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=520175>

Mendieta, M. (2018). “*La omisión de herederos descendientes y los derechos de herencia en la sucesión intestada, Perú, 2018*”. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo.

Moler, K. (2017). *Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del código Civil Peruano y el Common Lay.* (Título para obtener el título de abogado). Universidad Nacional San Agustín.

Oleaga, J. (2008). *Sobre la sucesión Intestada.* Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2995638>

Oporto, A. y Frisancho, V. (2019). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión intestada, Perú, 2018.* (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Tecnológica del Perú.

Orihuela, I. (2021). “*La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana*”. (Tesis de Maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Ovsejevich, L. (1964). “*Petición de Herencia. Buenos Aires*”, edit. Bibliográfica Argentina. Tomo XXII.

Patiño, G. (2021). *Proceso de sucesión intestada y seguridad jurídica en las notarías del distrito de Juliaca.* (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.

- Pérez, J. (1992). *Acciones de protección de la legítima*. Docplayer. [https://docplayer.es/1010738-Capitulo-i-acciones-de-proteccion-de-la-legitimai-introduccion.html#download\\_tab\\_content](https://docplayer.es/1010738-Capitulo-i-acciones-de-proteccion-de-la-legitimai-introduccion.html#download_tab_content).
- Pérez, M. (2008). “*La prelación entre el derecho de representación y el acrecimiento en la sucesión testamentaria*”. Revista para el análisis del derecho InDret. Universidad Pompeu Fabra.
- Periche, J. (2022). “*Aplicación de la declaratoria de herederos vía notarial: Una reforma necesaria*”. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Nacional de Piura.
- Preciado, E. (2019). *Los requisitos de procedibilidad en materia penal*. Issuu. [https://issuu.com/abogados247/docs/abg\\_2/s/10154391](https://issuu.com/abogados247/docs/abg_2/s/10154391)
- Picón, J. (2021). “*El agrado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 20182020*”. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional de San Martín.
- Poggi, F. (2020). *La paradoja de la autoridad: el positivismo jurídico y el fundamento del derecho*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/la-paradoja-de-la-autoridad-elpositivismo-juridico-y-el-fundamento-del-derecho-1048757/>
- Quispe, F. (2021). “*propuesta de modificación del artículo 831 del Código Procesal Civil – Admisibilidad para la sucesión intestada*”. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Señor de Sipán.
- Ríos, N. (2021). “*La sucesión intestada y la necesaria reforma del art. 39 de la Ley N°26662, Arequipa-2020*”. (Tesis para obtener el grado de bachiller). Universidad Tecnológica del Perú.
- Rincón, G. (2021). *La legítima y la causa de desheredamiento por abandono familiar, ¿hacia una mayor libertad de testar*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v54n160/2448-4873-bmdc-54-160389.pdf>

Romero, A. (2019). *Efectos patrimoniales en la sucesión intestada derivados de una falsa filiación*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Politécnica Gran Colombiano.

Romero et al. (2014). *El trabajo docente: una mirada para la reflexión*. Perspectivas Docentes. <https://revistas.ujat.mx/index.php/perspectivas/article/view/193>

Rosas, Y. (2017). *Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.

Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Scielo Perú. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Senador, L. (2021). *La sucesión intestada notarial y el reconocimiento de todos los herederos forzosos en Lima Metropolitana, 2020*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.

Suárez, E. (2020). *Introducción al derecho*. Universidad Nacional del Litoral. [https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccio%CC%81n\\_al\\_%20DERECHO\\_web.pdf?sequence=1](https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccio%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1)

Tribunal Constitucional. (2017). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°054962014-PA/TC. Lambayeque.

Tribunal Constitucional. (2017). Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp.N°00162002-AI/TC. Lima.

Tribunal Constitucional (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°28142008-PHD/TC-Lambayeque.

- Torres, I. (2021). *La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana*. (Tesis para obtener el grado de magister). Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- Vernengo, R. (2016). *Moral y derechos: sus relaciones lógicas*. Dialnet.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=5140>
- Vilca, J. (2022). *Derechos sucesorios y la sucesión intestada notarial en herederos forzosos, de la provincia de Nazca, 2021*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- Villamea, P. (2022). *Seguridad Jurídica y seguridad nacional*. Cinco Díaz, España, Madrid.  
<https://www.proquest.com/docview/2674128882?accountid=37408&parentSessionId=W9D7Su2tsTNxQKgCKi7fs1L2xQqzQj755l1cwX8gxu4%3D>
- Yupanqui, R. (2018). “*Principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo, enero 2017 – enero 2018*”. (Tesis para obtener el título de abogado) Universidad de Huánuco.

**ANEXOS**  
**ANEXO 1**  
**MATRIZ APRIORÍSTICA**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	MÉTODO
¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?	Analizar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022.	Los requisitos de procedibilidad contemplados por la Ley Notarial resultan insuficientes para tramitar sucesiones intestadas idóneas de un sistema jurídico seguro, debido a que contiene una laguna jurídica que permite la ejecución de sucesiones intestadas unilaterales en las que se omiten herederos.	1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	1.1: Principio De Publicidad	<b>Enfoque:</b> <b>Cualitativo</b>  <b>Tipo:</b> <b>Básico</b>  <b>Diseño:</b> <b>Teoría Fundamentada</b>  <b>Participantes:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 Notario de Lima</li> <li>- 1 Juez de Paz Letrado</li> <li>- 1 Fiscal Provincia-Sede Lima Norte</li> <li>- 7 Abogados Especializados</li> </ul>
				1.2: Seguridad Jurídica	
			2. SUCESIÓN INTESADA NOTARIAL	2.1: Derechos Sucesorios	<b>Técnico:</b> <b>Entrevista</b> <b>Análisis documental</b>  <b>Instrumentos:</b> <b>Guía de Entrevista</b> <b>Guía de Análisis documental</b>
				2.2: Herederos Preteridos	<b>Método de análisis de datos:</b> <b>Descriptivo</b> <b>Análítico</b> <b>Inductivo</b>
PROBLEMA ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS			
¿De qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?	<b>OE1:</b> Describir de qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022.	El principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, debido a que el llamamiento sucesorio no resulta eficaz para los procesos de sucesión intestada notarial.			
¿De qué manera la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?	<b>O.E2:</b> Analizar si la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022.	La implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, debido a que delimitaría el accionar del solicitante, y desincentivaría la mala fe.			

**ANEXO 1.1**

**MATRIZ DE TRIANGULACIÓN**

**DE DATOS DE ENTREVISTA**

PROBLEMA GENERAL	GUÍA DE ENTREVISTA	GUÍA DE ENTREVISTA	GUÍA DE ENTREVISTA	CATEGORÍAS DESCUBIERTAS	CATEGORÍAS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	CONCLUSIÓN APROXIMADA
	<b>P1</b> Espinoza P., Rodríguez, León, Valladares, Ureta, Espinoza A., Mattos, Nalvarte, Gómez y Ocaña (2023)	<b>P2</b> Espinoza P., Rodríguez, León, Valladares, Ureta, Espinoza A., Mattos, Nalvarte, Gómez y Ocaña (2023)	<b>P3</b> Espinoza P., Rodríguez, León, Valladares, Ureta, Espinoza A., Mattos, Nalvarte, Gómez y Ocaña (2023)					
¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?	Respecto al análisis de las respuestas de los entrevistados, los requisitos que contempla la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos no regulan requisitos suficientes a fin de resguardar derechos sucesorios, ya que, se evidencia una laguna jurídica que permite la realización de sucesiones intestadas defectuosas, en las que se omiten herederos legítimos del proceso notarial.	En relación a las respuestas de los entrevistados, los requisitos tipificados en la Ley notarial no están orientados a actuar en resguardo del derecho de herencia, debido a que solo protege el derecho de herencia de quien solicita la sucesión y de quien actúa en legitimidad propia, inobservando derechos conexos que, si resultan vulnerados, la jurisprudencia brinda procedimientos judiciales para reclamar el derecho del que cualquiera se considere acreedor, evidenciándose una falta de rigurosidad en la tipificación de la norma jurídica.	Según las respuestas obtenidas por nuestros expertos entrevistados, consideran que si debería implementarse otro u otro requisitos a fin de velar por un proceso de sucesión intestada integra, libre de vacíos o lagunas procesales, que posteriormente perjudiquen a demás sucesores, generando que se pierda la fe y seguridad jurídica. En consecuencia, algunos entrevistados proponen una conexión directa de acceso a la información entre las notarías y servicios públicos, tales como el portal de RENIEC y/o SUNARP a fin de lograr delimitar a los sucesores legítimos de un causante.	Servicios Públicos  Resguardar  Vacíos legales  Acceso a información  Herederero preterido	Rigurosidad  Laguna jurídica  Petición de herencia	Vulneración de derechos sucesorios  Procesos judiciales  Derecho de herencia  Tramite notarial  Herederero omitido	Tipicidad en la ley  Exigencias del proceso	En base a la información obtenida de los entrevistados, podemos concluir que los requisitos de procedibilidad no son suficientes para garantizar un proceso de sucesión intestada idóneo debido a que no garantizan derechos sucesorios, entre ellos, el derecho a la herencia, por lo que se concluye además que, la ley que consagra el procedimiento de sucesión intestada notarial presenta deficiencias y vacíos que desprotegen derechos sucesorios constitucionales de alto impacto respecto a los sucesores legítimos que no fueron declarados en la sucesión.

PROBLEMA ESPECÍFICO 1	GUÍA DEENTREVISTA P4 Espinoza P., Rodríguez, León, Valladares, Ureta, Espinoza A., Mattos, Navarte, Gómez y Ocaña (2023)	GUÍA DEENTREVISTA P5 Espinoza P., Rodríguez, León, Valladares, Ureta, Espinoza A., Mattos, Navarte, Gómez y Ocaña (2023)	GUÍA DEENTREVISTA P6 Espinoza P., Rodríguez, León, Valladares, Ureta, Espinoza A., Mattos, Navarte, Gómez y Ocaña (2023)	CATEGORÍAS DESCUBIERTAS	CATEGORÍAS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	CONCLUSIÓN APROXIMADA
<p><b>¿De qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?</b></p>	<p>De acuerdo a las respuestas brindadas por los expertos, el principio de publicidad no garantiza la adecuada protección de derechos sucesorios, de manera que el simple pronunciamiento del principio de publicidad ha quedado obsoleto, en razón a que, actualmente la ciudadanía ha perdido el hábito de lectura, situación que perjudica el llamamiento sucesorio, al resultar irreal el hecho que mediante el diario oficial el peruano, la población tome conocimiento de un proceso de sucesión intestada, cuando hoy en día, la población ha optado por reemplazar los medios de comunicación físicos, por medios digitales, en ese sentido, el principio de publicidad no resulta eficiente para el proceso de sucesión intestada.</p>	<p>En relación a lo respondido por los expertos, la manera adecuada de aplicar el principio de publicidad, bajo cualquier contexto es posterior a la observancia de la norma promulgada, es decir, que el principio de publicidad por costumbre es usado ante documentos de orden público con carácter proporcional a todo el que lo pueda leer; sin embargo, la sucesión intestada notarial resulta ser un proceso delicado en el que están inmersos derechos personales, tales como el derecho de herencia; en este sentido; la manera en la que debe aplicarse el principio de publicidad, es una vez se pueda dar fe que ningún derecho será socavado ni olvidado, solo bajo ese precepto, debería proceder la publicación ante un medio de comunicación masivo.</p>	<p>De acuerdo a las respuestas recolectadas de los expertos entrevistados, se logra concluir que consideran viable la implementación de una declaración jurada como nuevo requisito de procedibilidad para iniciar un trámite de sucesión intestada, en razón a que, de esta manera, se podría delimitar cuantos herederos legítimos tiene un causante. Es más, en caso el solicitante de la sucesión intestada actúe con mala fe al querer inscribirse como único heredero de la sucesión, se podría delimitar que actuó con mala fe; bajo apercibimiento de iniciarse acción penal en su contra; situación que desincentivaría la profanación de la norma jurídica, otorgando seguridad jurídica a este tipo de procesos.</p>	<p>Vía Notarial  Vía judicial  Hijos reconocidos  Llamamiento sucesorio  Plataforma virtual de la Sunarp y la RENIEC</p>	<p>Hábito de lectura  Llamamiento sucesorio</p>	<p>Plataforma virtual  Registros de Identidad Nacional y Estado Civil  Superintendencia Nacional de Registros Públicos  Redes sociales</p>	<p>Medios de comunicación virtuales  Medios de comunicación físicos  Notificación  Redes sociales  Diario Oficial "el peruano"</p>	<p>Ante lo descrito, se concluye que el principio de publicidad no garantiza la debida notificación para procesos de sucesión intestada notarial, ya que la aplicación correcta de este principio es posterior al agotamiento de todos los medios o procedimientos para garantizar una debida publicación, es decir que, inicialmente prima las garantías de los derechos sucesorios, y posteriormente, recién se puede producir una publicación oficial. Debido a que se trata de un proceso tan delicado en donde se discuten derechos constitucionales, no se puede brindar certeza de que el principio de publicidad sea suficiente ante la debida protección de los derechos sucesorios de todos los herederos forzosos o preteridos. Aunado a ello, el principio de publicidad no garantiza un eficaz llamamiento sucesorio, ya que, a pesar de la publicación de la solicitud de sucesión intestada en el diario Oficial "El Peruano", aun se le posibilita el accionar de mala fe a los sucesores que actúen omitiendo herederos legítimos del proceso, situación que vulnera derechos y no sanciona a los responsables.</p>

PROBLEMA ESPECÍFICO 2	GUIA DEENTREVISTA P7 Espinoza P., Rodríguez, León, Valladares, Ureta, Espinoza A., Mattos, Nalvarte, Gómez y Ocaña (2023)	GUIA DEENTREVISTA P8 Espinoza P., Rodríguez, León, Valladares, Ureta, Espinoza A., Mattos, Nalvarte, Gómez y Ocaña (2023)	GUIA DE ENTREVISTA P9 Espinoza P., Rodríguez, León, Valladares, Ureta, Espinoza A., Mattos, Nalvarte, Gómez y Ocaña (2023)	CATEGORIAS DESCUBIERTAS	CATEGORIAS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	CONCLUSIONES
<p>¿De qué manera la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?</p>	<p>Según las respuestas obtenidas de los expertos entrevistados, la exigencia de la presentación de una declaración jurada, otorgaría seguridad jurídica al proceso notarial en cuento a la delimitación penal del delito de falsedad ideológica, ya que ante la mala fe pública de herederos que omiten a otros sucesores del proceso, debe existir un documento capaz de generar certeza del delito cometido a fin de que este accionar abusivo y desprolijo continúe impune.</p>	<p>Respecto a la séptima pregunta, en lo respondido por los expertos entrevistados, se llegó a concluir que cuando surten problemas jurídicos respecto a la omisión de herederos en el proceso de sucesión intestada notarial se ven gravemente afectados derechos y principios procesales, entre ellos, la seguridad jurídica; en cuanto a que, en la práctica se han evidenciado un sinnúmero de procesos de petición de herencia en los cuales herederos con calidad de forzosos o legítimos, han sido obviados del proceso; situación que desencadena un proceso judicial, en el cual una vez iniciado; los herederos que si fueron declarados herederos actúan maliciosamente o desapareciendo o disponiendo de los bienes frutos de la sucesión, situación que genera malestar en los recurrentes preteridos y deja abierta la brecha en la que se actúe de mala fe sin que la ley sancione dicho accionar.</p>	<p>Respecto a las respuestas obtenidas de los expertos entrevistados se concluye que, frente a la omisión de algún heredero legítimo al proceso de sucesión intestada notarial, indudablemente si se afecta el derecho a heredar, debido a que se deja fuera de la masa hereditaria un heredero legítimo que como tal debería adquirir iguales derechos que los coherederos. Sin embargo, un punto de vista válido mencionado por algunos entrevistados mencionan que, el derecho de propiedad no se ve vulnerado, en razón a que precisamente la vulneración en el derecho de propiedad surtiría si es que los bienes producto de la masa hereditaria ya forman parte de la esfera patrimonial del heredero omitido; en este sentido, como en el proceso de sucesión, aun no existe una transmisión patrimonial para el sucesor preterido del proceso, se concluye que el derecho de propiedad no están dentro de los alcances de la vulneración antes referida.</p>	<p>Conflictos judiciales</p> <p>Garantizar</p> <p>Bajo apercibimiento</p> <p>Certeza</p>	<p>Mala fe publica</p> <p>Responsabilidad penal</p> <p>Delito de falsedad ideológica</p>	<p>Seguridad jurídica</p> <p>Garantizar derechos sucesorios</p> <p>Sancionar y delimitar el accionar delictivo</p> <p>Desincentivar la mala fe</p>	<p>Buena fe publica</p> <p>Obligatoriedad de declarar a todos los herederos.</p>	<p>Finalmente, se concluye que la ley no brinda seguridad jurídica al sistema, ya que la ley permite que se realicen sucesiones intestadas unilaterales a falta de algún heredero legítimo del proceso, pese a que la legislación tiene conocimiento de ello, y se corrobora en el proceso de petición de herencia, el cual es incoado por el heredero al que han omitido para poder incluirse a la sucesión, sin embargo, no resulta ser una solución, ya que es un proceso que acarrea tiempo en el que los solicitantes de mala fe pueden disponer de los bienes del que se les declaró propietarios legítimos. Por el cual se confirma que a la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad se otorgaría mayor seguridad jurídica y garantizaría derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial.</p>

**ANEXO 2**

**MODELO DE GUÍA DE**

**ENTREVISTA**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de Investigación: Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

**Apellidos y nombres:** .....

**Cargo/Ocupación:** .....

**Institución:** .....

**Años de experiencia:** .....

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2021.

**Pregunta 1:** *¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2021?*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 2:** *De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 3:** *¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada?  
¿Detalle por qué?*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir de qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2021

**Pregunta 4:** *¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2021?*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 5:** *¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 6:** Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2021.

**Pregunta 7:** ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2021??

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 8:** ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Pregunta 9:** *¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?*

.....

.....

.....

.....

.....

Lima, 29 de mayo del 2023

---

Sello y firma

**ANEXO 3**

**MODELO DE CONSENTIMIENTO**

**INFORMADO**

## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio Lee**  
**Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”, cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.

El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en las instalaciones del Estudio Jurídico Espinoza.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**ANEXO 4**

**FICHA DE VALIDACIÓN -**

**GUÍA DE ENTREVISTA**



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Jaime Eduardo Robles Moreano*  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: (Guía., Ficha de Recojo, Matriz de Categorización)  
 I.4. Autores del Instrumento: *Cabrera Anastasio Ana Lucia*  
*Manrique Vela Lee Brandon*

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 25 de noviembre del 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09975904



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **LORA BRENNER CARLOS ARMANDO**  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: (Guía., Ficha de Recojo, Matriz de Categorización)  
 I.4. Autores del Instrumento: **Cabrera Anastacio Ana Lucía**  
**Manrique Vela Lee Brandon**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 25 de noviembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CARLOS ARMANDO LORA BRENNER  
 DM 06650616  
 e.e.: clora1@ucvvirtual.edu.pe  
 Doctor en Derechos Fundamentales  
 CAE 4086



# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Marchinsees Romas Lidia Lucrecia*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores del Instrumento: Cabrera Anatacio Ana Lucía  
Manrique Vela Lee Brandon

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 24 de octubre del 2022.

*Lidia Marchinsees Romas*  
 \_\_\_\_\_  
 DNI 07605847  
 FIRMA DEL EXPERTO FIRMANTE

**ANEXO 5**

**INSTRUMENTO - GUÍA DE**

**ANÁLISIS DOCUMENTAL**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

#### Título de la investigación:

Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada Notarial,

Distrito de Los Olivos, 2022

#### Objetivo general:

Analizar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022.

#### I. ANÁLISIS DE LA LEY NOTARIAL

Ficha de análisis de fuente de documentos – Ley	
Identificación de la fuente: LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS – LEY N. 26662 – LIMA, 22 DE SETIEMBRE DE 1996 <a href="https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26662.pdf">https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26662.pdf</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<b>Título VII</b> <b>Sucesión Intestada</b> <b>Artículo 39.- Requisitos.</b> - La solicitud debe incluir: 1. Nombre del causante; 2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta; 3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo; 4. Partida de matrimonio si fuera el caso; 5. Relación de los bienes conocidos; 6. Certificación Registral en la que conste	Al dar lectura y una comprensión al artículo 39 de la Ley N°26662, podemos evidenciar que estipula cuales son los requisitos de procedibilidad para solicitar la tramitación de una sucesión intestada en vía notarial, por lo que podemos apreciar que heredero legítimo debe presentar en primer lugar el nombre del padre o madre fallecido, su certificado de defunción emitido por el Hospital o centro de salud donde fue ocurrido el deceso o una declaración judicial de muerte presunta; así como también presentar todos los documentos necesarios que acredite ser pariente directo y legítimo del causante y demostrar que no haya

que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.	ningún testamento inscrito u otro proceso de sucesión intestada antes del deceso del causante. En ese sentido, todos estos documentos requeridos sirven para dar inicio a un proceso de sucesión intestada.
--	---

#### **Ponderamiento**

En síntesis, lo que la **Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos – Ley N°26662** en su Artículo 39 prevé es que se estipulan cuáles son los documentos y/o en este caso los requisitos necesarios para iniciar un trámite de sucesión intestada notarial; sin embargo, estos requisitos no garantizan ser suficientes para obtener una sucesión intestada idónea, ya que en la actualidad se logra apreciar procesos de petición de herencias por parte de herederos que no fueron reconocidos ni considerados en la sucesión intestada en vía notarial. Entonces, podemos concluir que es necesario establecer requisitos más detallados y delimitados a fin de poder asegurar en lo más posible la no vulneración de derechos sucesorios de los herederos legítimos no reconocidos.

## II. **ANÁLISIS DE SENTENCIA**

Ficha de análisis de fuente documental – <b>SENTENCIA</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.</b> <b>EXP. N°7421-2014-65.</b>  <a href="https://lpderecho.pe/no-comete-falsedad-ideologica-solicita-sucesion-intestada-omitiendo-hermanos-exp-7421-2014-65/">https://lpderecho.pe/no-comete-falsedad-ideologica-solicita-sucesion-intestada-omitiendo-hermanos-exp-7421-2014-65/</a>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
La omisión del imputado en no incluir a sus hermanas en la solicitud de sucesión intestada no puede interpretarse como una declaración falsa, para hacer insertar en el instrumento público de acta de protocolización notarial de sucesión intestada, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, puesto que el imputado actuó en interés propio y de su padre, presentando documentos públicos que sustentan su pretensión, habiéndose cumplido durante el proceso notarial con el principio de publicidad. No existe mandato legal expreso que obligue al imputado a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria de la causante, basta que el accionante demuestre interés y legitimidad propia, precisamente por ello, en el proceso notarial de sucesión intestada se publicita la petición del solicitante con la finalidad que terceros puedan ser considerados como herederos legales mediante petición expresa.	Al analizar la sentencia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, llevada a cabo por la 3era Sala Penal Superior, bajo el expediente N°7421-2014-65, se evidencia que la omisión que genera el imputado al no incluir a sus co- sucesores al proceso de sucesión intestada, no puede ser interpretado como delito de falsedad ideológica, en razón a que en la misma sentencia se expresa que si no existe mandato legal expreso que obligue al imputado a comprender a todos los herederos, este estaría actuando únicamente con interés propio, por lo cual se pretende que el proceso notarial de sucesión intestada se sirva por si solo del principio de publicidad para dar de conocimiento a los demás sucesores con la finalidad de que puedan ser considerados herederos mediante petición expresa

### **Ponderamiento**

A manera de conclusión, en **la sentencia de vista de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, llevada a cabo por la 3era Sala Penal Superior, bajo el expediente N°7421-2014-65**, se determinó que no es posible imputar el delito de falsedad ideológica al heredero que omitió en el proceso de sucesión intestada a sus coherederos, debido a que no existe mandato legal expreso que lo obligue a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria del causante, sino que basta con que el accionante demuestre interés y legitimidad propia para actuar sobre sus derechos. Es por ello, que ante tal determinación los requisitos de procedibilidad contemplados en la ley notarial inobservan las cualidades de una sucesión intestada idónea, ya que al delimitar que el actor notarial accione únicamente en derecho propio, permite la vulneración de otros derechos a los que el llamamiento sucesorio no es efectivo, sin que la ley lo obligue ni sancione de su actuar omisivo.

### Objetivo específico 1:

Describir de qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022.

### III. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental - <b>SENTENCIA</b>	
Identificación de la fuente: <b>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – EXPEDIENTE N°2814-2008-PHD/TC-LAMBAYAQUE, 25 DE MAYO DEL 2010</b> <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02814-2008-HD.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02814-2008-HD.html</a>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>El principio de publicidad es propio de la cultura de la transparencia, cuyo extremo opuesto es la “cultura del secreto”, costumbre muy arraigada en la realidad de la Administración Pública de nuestro país. Esta llamada “cultura del secreto” supone (erróneamente) que la documentación sobre el funcionamiento de las instituciones públicas le pertenece al servidor público y que se debe evitar que tal información pueda ser develada y expuesta ante la opinión pública. Esta conducta antitética con la democracia constitucional se encuentra no obstante arraigada en numerosos empleados públicos, por lo que la lucha por desterrar tales prácticas se enmarca en un proceso que exige un cambio de paradigmas, lo que resulta imposible tan solo con la emisión de una norma tan importante como lo es Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.º 27806). Se requiere también que tal paradigma se materialice y que el acceso a la información pública se concrete, esto es, hacer este derecho una práctica común y efectiva en</p>	<p>Respecto al documento analizado, se puede corroborar el principio de publicidad es un pilar fundamental para el derecho, propio de la cultura de transparencia que debería seguir la costumbre arraigada de la administración pública, del cual se desprende el paradigma entre la materialización del principio de la publicidad y el acceso a la información pública, debido a que, por un lado tenemos la práctica común y por otro lado se espera que se asegure un control sobre los alcances que pueda tener la ciudadanía respecto a los quehaceres de la administración pública, siendo ambos de resultado esencial para la existencia de un estado social y democrático transparente, sin perder de vista que el principio de publicidad se avoca exclusivamente a información de carácter general, mas no busca reemplazar información de carácter personal.</p>

<p>el quehacer de la ciudadanía y la opinión pública. Con ello se asegura un control mayor de la ciudadanía sobre la administración pública.</p>	
<b>Ponderamiento</b>	
<p>La citada <b>Sentencia del Tribunal Constitucional, bajo el Expediente N°2814-2008-PHD/TC-Lambayeque</b>, brinda alcances directos a las formas de concretización y manejo de principio de publicidad, se corrobora que este principio es aquel pilar fundamental encargado de guiar la práctica del derecho común, propio de la cultura de transparencia que debería seguir la costumbre arraigada de la administración pública, del cual se desprende el paradigma entre la materialización del principio de la publicidad y el acceso a la información pública, debido a que, por un lado tenemos la práctica común y por otro lado se espera que se asegure un control sobre los alcances que pueda tener la ciudadanía respecto a los quehaceres del Estado, siendo ambos de resultado esencial para la existencia de un estado social y democrático transparente, sin perder de vista que el principio de publicidad se avoca exclusivamente a la información de carácter general, mas no busca reemplazar información de carácter personal, por lo que resultaría incongruente ejecutar un principio de carácter general a cuestiones específicas, en este sentido, los alcances que tiene el principio de publicidad no son suficientes para comprender y regir un proceso especial.</p>	

#### IV. ANÁLISIS DE CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental – <b>CASACIÓN</b>	
Identificación de la fuente: <b>CASACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA- SALA CIVIL TRANSITORIA – CASACION N°3052-2018- UCAYALI – 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020</b> <a href="https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B03052-2018-UCAYALI LALEY.pdf">https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%B03052-2018-UCAYALI LALEY.pdf</a>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>En consecuencia, atendiendo a que la emplazada antes de comprar el predio verificó y constató que se encontraba inscrita la heredera doña Ena Estrella viuda de Gonzales, como única y universal heredera de don Luis Gonzales Tuesta, pues al momento de adquirir el predio, el hoy demandante no tenía la calidad de heredero; se presume que ha procedido de buena fe al adquirir e inscribir la propiedad a su favor, y no habiendo probado la parte demandante lo contrario la sola invocación del principio de publicidad, al no ser absoluto, resulta insuficiente para destruir tal presunción.</p>	<p>Respecto al análisis de la casación N°3052-2018 Ucayali, se ha evidenciado la ineficacia del principio de publicidad en relación a procesos personales, debido a que al detallar la misma se puede observar que la demandante solicita en la reivindicación de un predio, contenido en la escritura pública de compra venta N°757 de fecha 21 de mayo del 2009, razón a que dicha compra venta, se realizó bajo la disposición de una sucesión intestada en la que la demandante no fue declarada como heredera legítima, aún teniendo la calidad de heredero, por lo cual esta solicita la nulidad de dicha escritura pública, la reivindicación del bien y la declaración de heredero en la sucesión, por lo cual la Sala presume que la compra venta realizada procedió de buena fe ya que el comprador al adquirir e inscribir la propiedad a su favor, no pudo certificar que la demandante tenía calidad de heredera, por lo cual no se estaban vulnerando derechos; motivo que conlleva a que la sola invocación del principio de publicidad no resulta suficiente para garantizar los derechos de la demandante en cuestión; razón por la cual la Sala casa la sentencia de vista,</p>

y revoca la sentencia de primera instancia a favor de la demandante.

### **Ponderamiento**

De acuerdo al análisis de la **Casación N°3052-2018 de la Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Civil Transitoria - UCAYALI**, se pudo corroborar que la sola actuación del Principio de Publicidad no resulta suficiente para la protección de derechos sucesorios en general, ya que se evidencia la omisión de sucesores en los procesos de sucesiones intestadas llevadas en vía notarial, por lo cual posterior a la vulneración de sus derechos deben recurrir a la vía judicial a fin de recurrir a la tutela jurisdiccional efectiva, mediante reivindicación de bien, nulidad del acto jurídico y/o petición de herencia, a fin de ser añadido en la sucesión y que el estado de vulnerabilidad que se encontraba desaparezca. Tal como se aprecia en la Casación, en la que se puede observar que la demandante solicita la reivindicación de un predio, contenido en la escritura pública de compra venta N°757 de fecha 21 de mayo del 2009, debido que se realizó bajo la declaración de una sucesión intestada en la que la demandante no fue declarada como heredera legítima, aun teniendo la calidad de heredero, por lo cual esta solicita la nulidad de dicha escritura pública, la reivindicación del bien y la declaración de heredero en la sucesión, por lo cual la Sala presume que la compra venta realizada procedió de buena fe ya que el comprador al adquirir e inscribir la propiedad a su favor, no pudo certificar que la demandante tenía calidad de heredera, por lo cual no se estaban vulnerando derechos; motivo que conlleva a que la sola invocación del principio de publicidad no resulta suficiente para garantizar los derechos de la demandante en cuestión; razón por la cual la Sala casa la sentencia de vista, y revoca la sentencia de primera instancia a favor de la demandante, dejando en evidencia la ineficacia del principio de publicidad para los procesos de sucesión intestada notarial.

### Objetivo específico 2:

Analizar si la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022.

## V. ANÁLISIS DE CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental – CASACIÓN	
<p><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p><b>CASACIÓN N°1722-2018/PUNO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA – SALA PENAL PERMANENTE – LIMA, 16 DE SETIEMBRE DEL 2020</b></p> <p><a href="https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA1722-2018-PUNO_LALEY.pdf">https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA1722-2018-PUNO_LALEY.pdf</a></p>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>Es evidente que el imputado, al tratarse de un procedimiento de sucesión intestada, estaba en la obligación de mencionar a todos los causantes. No señalarlos y decir, implícita o explícitamente, que es el único heredero cuando no lo era, es una clara falsedad ideológica típica, que dio lugar a que la declaración notarial, por su información falsa, no comprendiese a los demás herederos. Además, esa declaración notarial determinó, a su instancia, la inscripción en los Registros Públicos y, luego, la venta de un inmueble de la sucesión al margen de la voluntad de los demás herederos. La declaración notarial, en función a la declaración falsa del imputado, ingresó al tráfico jurídico al inscribirla en Registros Públicos, lo que luego se agotó con la venta de un predio de la sucesión, al margen de los demás herederos.</p>	<p>Luego de haber analizado la presente casación, podemos evidenciar un claro caso de la comisión del delito de Falsedad Ideológica por parte de un heredero legítimo que presentó una declaración jurada en el cual indicaba ser el único heredero de su descendiente fallecido pese a que tuvo conocimiento de que existía otros herederos forzosos cuyo derecho a heredar primaba ante esta situación; además, este heredero solicitante tenía la obligación de mencionar a todos los causantes dentro de su declaración jurada; sin embargo no lo hizo, siendo como consecuencia que esta declaración jurada sea presentada como requisito para solicitar una sucesión intestada para luego ser inscrita en los Registros Públicos, lo que produjo la consumación de una compra vena de un bien inmueble que fue materia de sucesión, dejando de lado a los otros sucesores. En ese sentido,</p>

	luego de analizar el accionar del sentenciado si se evidencia la comisión del delito de falsedad ideológica toda vez que altero la verdad de un documento público para sus propios fines.
--	---

<b>Ponderamiento</b>
<p>En vista a la jurisprudencia obtenida por la Casación <b>N°1722-2018 de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Penal Permanente</b>, se observa la interpretación literal que hace la Sala respecto al requisito de declaración jurada de herederos; debido a que, en la Casación se reconoce que ante la solicitud de una sucesión intestada acompañada de una declaración jurada, el accionante se encuentra en la obligación de mencionar a todos los sucesores, bajo responsabilidad de incurrir en el delito de falsedad ideológica típica. En este sentido, se confirma que la implementación de una declaración jurada de herederos brindaría seguridad jurídica al proceso notarial, en vista de poder delimitar la mala fe con la que obre un accionante, de ser el caso, más aún que una vez que el documento haya sido ingresado en el tráfico jurídico notarial, se presume idóneo, y trascendental para llevar a cabo la sucesión.</p>

## VI. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Sentencia del Tribunal Constitucional</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - EXP. N°0016-2002-AI/TC – LIMA, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017</b>  <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/05496-2014-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/05496-2014-AA.pdf</a>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>La seguridad jurídica garantiza el tráfico de bienes y servicios, se sustenta no sólo en el formulario o escritura pública, sino también en el registro mismo, siendo necesario que los derechos sean oponibles frente a terceros, aduce que corresponde al reglamento de la ley notarial y demás normas infra legales, establecer todas las normas de seguridad pertinentes.</p> <p>Así pues, la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, a nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales, algunas de orden general, como la contenida en el artículo 2°, inciso 24, párrafo a) ("Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido se hacer lo que ella no prohíbe"), y otras de alcances más específicos, como las contenidas en los artículos 2°, inciso 24, párrafo d) ("Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley. Pero cuando se trata de vincular la seguridad jurídica al derecho de propiedad, este resulta inviolable. Tal como el Estado lo garantiza.</p>	<p>Respecto al análisis de esta sentencia, se puede determinar que el Colegio de Notarios de Junín, reconoce una problemática en cuanto a la Ley Notarial en colisión a derechos constitucionales, refiriendo que la ley del notariado no puede inobservar la seguridad jurídica, ya que sería contraria a la constitución. Al respecto, el tribunal constitucional reconoce una cuestión controversial, en el que se discute el sentido literal de la normatividad de la ley notarial y los desperfectos que esta misma tiene, ya que la ley o si misma debe brindar la seguridad jurídica que la ley prevé para sí misma, caso contrario, otra norma inferior o de igual jerarquía la complementara a fin de otorgar la seguridad jurídica que debe prever, ajustada a la constitución y evitando en lo posible la vulneración de derechos conexos que puedan verse involucrados.</p>

### **Ponderamiento**

A manera de conclusión, según el Colegio de Notarios de Junín se puede afirmar que, cuando surge una colisión de derechos y principios, debe primar el derecho, más aún si se trata de un derecho constitucional inherente de la persona. Es así, que, según el Tribunal Constitucional, determina que en el caso en concreto, ante la colisión del principio de literalidad (según lo escrito tácitamente en la norma), y el derecho de propiedad de las personas, primará el derecho de propiedad; en esta circunstancias, la Ley deberá perfeccionarse a fin de resguardar la seguridad jurídica que un sistema jurídico debe prever, de esta manera, se evitan vulnerar derechos conexos. Por lo antes expuesto, en la presente investigación, se evidencio la colisión entre el principio de literalidad (según lo normado por el art. 39) y el derecho a la herencia, por lo cual, según el análisis antes mencionado, lo que correspondería es perfeccionar la ley a fin de que el derecho de heredar tampoco sea vulnerado, tal como lo determina la sentencia, puede ser bajo una norma complementaria o incluso en la misma norma.

**ANEXO 6**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE**

**ANÁLISIS DOCUMENTAL**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos / Nombres y grado académico: Mg. CONSUELO E. GARCIA DIAZ
- I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- I.4. Documentos Analizados: Ley De Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos – Ley N. 26662
- I.5. Autores del Instrumento: CABRERA ANASTACIO ANA LUCIA/ MANRIQUE VELA LEE BRANDON
- I.6. Fecha de la validación Documental: 19/05/2023

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
2. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
3. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales de la investigación materia de estudio													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
6. COHERENCIA	Existe coherencia en el documento analizado para cumplir con los objetivos de la investigación													X
7. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- **El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación**

SI

95%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

*Consuelo E. García Díaz*  
ABOGADA  
C.A.L.N. Nº 0431

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos / Nombres y grado académico: Mg. CONSUELO E. GARCIA DIAZ  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**  
 I.4. Documentos Analizados: Sentencia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Exp. N°7421-2014-65 / Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 2814-2008-PHD-TC-LAMBAYEQUE / Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°16-2002-AI-TC.  
 I.5. Autores del Instrumento: CABRERA ANASTACIO ANA LUCIA/ MANRIQUE VELA LEE BRANDON  
 I.6. Fecha de la validación Documental: 19/05/2023

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
2. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
3. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales de la investigación materia de estudio													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
6. COHERENCIA	Existe coherencia en el documento analizado para cumplir con los objetivos de la investigación													X
7. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- **El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación**

SI

95%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

  
 Consuelo E. Garcia Diaz  
 ABOGADA  
 C.A.L.N. N° 0431

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos / Nombres y grado académico: Mg. CONSUELO E. GARCIA DIAZ  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**  
 I.4. Documentos Analizados: Casación N°3052-2018/UCAYALI de la Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria. / Casación N°1722-2018 de la Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente, 2020 - PUNO.  
 I.5. Autores del Instrumento: CABRERA ANASTACIO ANA LUCIA/ MANRIQUE VELA LEE BRANDON  
 I.6. Fecha de la validación Documental: 19/05/2023

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
2. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.														X
3. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales de la investigación materia de estudio													X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
5. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
6. COHERENCIA	Existe coherencia en el documento analizado para cumplir con los objetivos de la investigación													X	
7. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- **El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación**

SI

95%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Consuelo E. Garcia Diaz  
 ABOGADA  
 C.A.L.N. N° 8432

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

**ANEXO 7**

**MATRIZ DE RESULTADO DE**

**ENTREVISTA**

**Objetivo General: Analizar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022.**

Preguntas	Luis Gómez Verastegui	Jorge Espinoza Pupuche	Elizabeth Rodríguez Celoria	Victoriano Ocaña Aguirre	Jessica Valladares Gutiérrez	Alejandro Ureta Tarazona	Freddy Nalvarte Cuadros	Sarita León Suarez	Alessandra Mattos Maguiña	Jorge Espinoza Arana	Ponderamiento por respuestas
1	No me parece que sean insuficientes ya que gracias a esos requisitos es que se aplica las sucesiones intestadas, caso distinto es que implemente procedimientos paralelos para garantizar el reconocimiento y participación de los todos los herederos forzosos.	Personalmente considero que los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley notarial resultan insuficientes, toda vez que no se garantiza una debida tramitación de sucesión intestada debido a los diversos procesos de petición de herencia que evidencian el Poder Judicial; en base a eso	Considero que son insuficientes para tramitar una sucesión intestada idónea, ya que a mi parecer considero que la mayoría de sucesiones no se realizan con rigurosidad, a pesar ser procesos delicados en la que están en juego derechos constitucionales, tales como el derecho a heredar.	Inicialmente es una sucesión Intestada surte efectos ante la designación legal de herederos de una persona fallecida, ahora bien, si por idónea te refieres a que esta sucesión no sea impugnada, entonces hablamos de lo ineficiente que resulta el principio de publicidad, en ese sentido, efectivamente los requisitos resultarían insuficientes.	Pues considero que al existir varios procesos de sucesión intestada frustrados por la falta de integración de algún heredero legitimo debe ser porque los requisitos mencionados no son suficientes para garantizar el éxito de estos procedimientos.	Creo que no son suficientes porque existen muchos vacíos en la ley en la que los particulares e incluso los abogados se acogen a eso y se favorecen para realizar sucesiones intestadas y dejar de lado a otros herederos forzosos.	Bueno si hablamos de sucesiones intestadas notariales idóneas o perfectas, considero que si resultan insuficientes y es debido a los diversos casos que se presentan en la actualidad por falta de consideración de un heredero legitimo.	Resulta insuficiente en el sentido en que, al iniciar el trámite en la vía notarial se publica en los Registros Públicos, pero no llega al alcance de todos los hijos ya sean dentro o fuera del matrimonio firmados por el causante, entonces se estaría vulnerando sus derechos sucesorios ya que se pueden encontrar vacíos legales dentro de esos requisitos.	Personalmente siempre he considerado que los procesos de sucesiones intestadas no deberían llevarse a cabo por vía notarial, debió a que un notario no cuenta con muchas facultades más que para brindar fe pública a los documentos presentados ante él, por lo mismo es que se suscitan situaciones en las que la Ley inobserva lagunas, tales como la planteada en tu investigación	En la actualidad la mayoría de procesos de sucesión intestada no pueden considerarse íntegros debido a los diversos problemas secundarios que ocasiona como es la omisión de herederos legítimos o forzosos al proceso, esto se produce por una falta de precisión o investigación en estos procesos, y evidentemente genera perjuicio en el heredero omitido.	Respecto al análisis de las respuestas de los entrevistados, los requisitos que contempla la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos no regulan requisitos suficientes a fin de resguardar derechos sucesorios, ya que, se evidencia una laguna jurídica que permite la realización de sucesiones intestadas defectuosas, en las que se omiten herederos legítimos del proceso notarial.

		considero que la ley notarial debería incorporar requisitos más específicos a fin de no perjudicar los derechos sucesorios de los herederos.							n; entonces, dicho esto, los requisitos de procedibilidad contemplados en la ley notarial resultarían insuficientes para llevar a cabo estos procesos, que requieren de una motivación judicial.		
	No es suficiente en cuanto a que no se puede descubrir o determinar todos los herederos y ha habido casos que dejan de lado a otros herederos legítimos como por ejemplo una madre que va a declarar como única heredera, vende la casa y no deja nada	Considero que son suficientes para iniciar el trámite a una sucesión intestada notarial mas no para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos, porque en la actualidad existen muchos casos en	Respecto al derecho de herencia de todos los herederos, en ese caso si considero que no son suficientes, debido a los diversos problemas jurídicos que se generan al no considerar a un heredero dentro de una	Pienso que debe haber una modificatoria en la ley, de modo que, ante el requerimiento de una sucesión intestada, se pueda determinar si la sucesión se declaró siguiendo los parámetros de ley, y a su vez proteja los derechos constitucionales de	Si son suficientes para asegurar el derecho de herencia, pero creo que faltaría otros requisitos adicionales para asegurar la herencia de todos los herederos, así se evitaría vacíos legales y procedimientos se sucesiones ilegítimas.	Como dije no creo que sean suficientes y por ende si se estaría vulnerando los derechos a la herencia, a mi parecer deben establecerse más requisitos para que no ocurran más vulneraciones de esta magnitud y menos en temas muy	En base a la respuesta anterior, no creo que sean suficientes para asegurar que todas las sucesiones intestadas tengan éxito, y como consecuencia no aseguran el derecho de herencia de todos	No son suficientes para asegurar el derecho de herencia, la ley debe conceptualizar el punto de la publicidad para que todos los herederos sean notificados y estén dentro de la declaración de herederos sucesorios.	Pues por los casos previstos a nivel notarial y Judicial debo decir que no se asegura el derecho de herencia para todos los herederos ya que se viene presentando muchos procesos de petición de herencia ante el Poder Judicial luego de	No considero que sean suficientes ya que se evidencia una gran carga procesal de petición de herencia solicitada por la vía judicial y eso es en base a que no se resguardó el derecho de herencia y el derecho de suceder del heredero no considerado.	En relación a las respuestas de los entrevistados, los requisitos tipificados en la Ley notarial no están orientados a actuar en resguardo del derecho de herencia, debido a que solo protege el derecho de herencia de quien solicita la sucesión y de quien actúa en legitimidad propia, inobservando derechos conexos que, si resultan vulnerados, la

2	<p>para los hijos, por ello creo que la RENIEC debería dar esa información de cuantos hijos tiene el causante y con el acta de defunción solicitar la sucesión. Y como notaria, la RENIEC debe brindar esa información, si hay diez partidas de nacimiento vinculadas con el causante, a las diez personas los notifico, pero todos deben estar de acuerdo porque la ley me autoriza que haya consenso unánime, si uno de los herederos no está de acuerdo que vaya a la juez y tramite la sucesión en vía judicial.</p>	<p>las que ciertos herederos no son considerados desde el inicio del procedimiento de una sucesión intestada, dejándolos expuestos a no adquirir bienes sucesorios y vulnerando el derecho a suceder.</p>	<p>sucesión, pues tendría que haber requisitos más específicos a fin de evitar estos conflictos.</p>	<p>los herederos, de esta manera sea posible determinar si la actuación del solicitante primario fue dolosa, lo que permitiría identificar el dolo y sancionar el delito.</p>		<p>delicados como la herencia.</p>	<p>los herederos.</p>		<p>que dicha sucesión haya sido celebrada anteriormente por la vía notarial.</p>		<p>jurisprudencia brinda procedimientos judiciales para reclamar el derecho del que cualquiera se considere acreedor, evidenciándose una falta de rigurosidad en la tipificación de la norma jurídica.</p>
---	--	---	--	---	--	------------------------------------	-----------------------	--	--	--	--

3	<p>Más que otro requisito creo que las entidades públicas como RENIEC y la SUNARP puedan ayudar a individualizar a los herederos, en cuanto a la RENIEC debería implementar se un registro de la partida de nacimiento y en base a eso buscar cuantos hijos están reconocidos por una persona, y con respecto a la SUNARP creo que puede crearse una plataforma para que la persona futura heredera pueda mencionar quienes son sus padres, mencionando sus datos periféricos</p>	<p>El proceso de sucesión intestada es un proceso muy delicado debido a que bien jurídico protegido es el derecho a la herencia, entonces considero que deben implementarse otros requisitos para interponer una sucesión intestada notarial como por ejemplo una declaración jurada del solicitante de dicha sucesión en la cual mencione ser el único o únicos herederos que deja el causante. Otro requisito es implementar un sistema notarial que trabaje conjuntamente con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a</p>	<p>Otro requisito que puede implementarse es presentar un documento que acredite que los solicitantes de la sucesión intestada sean los únicos y reales herederos legítimos para suceder, también podría ampliarse la capacidad legal del notario a fin de corroborar que lo que solicitan dicha sucesión sea verdadera.</p>	<p>Considero que si deberían implementarse otros requisitos a fin de que se desincentive el actuar abusivo y malintencionado con el que se proceder de sucesores que buscan ser únicos herederos que saquen provecho a los bienes que deja el causante.</p>	<p>En todo procedimiento de cualquier trámite siempre va a existir vacíos legales y es porque la norma es clara en ciertos puntos, por ello que si considero que deberían implementarse otros requisitos a la ley y ser más rigurosos para el trámite de sucesión.</p>	<p>No creo que se deban implementar otro requisito para dar sucesiones intestadas, sino más bien implementar nuevas estrategias para que las personas no se burlen del sistema notarial.</p>	<p>En todo procedimiento de cualquier trámite siempre va a existir vacíos legales y es Podría aplicarse un sistema alternativo en la RENIEC a fin de poder identificar a todos los hijos que han sido reconocidos por el padre o madre, de esa manera se podría tener un dato más exacto de la cantidad de herederos sucesores.</p>	<p>Considero que en el extremo para la debida notificación con la certeza de todos los herederos tengan conocimiento, debe agotarse todas las vías de comunicación aparte del Diario Oficio el peruano debería comunicarse en algún programa de TV nacional al aire para poder hacerse el llamado respectivo.</p>	<p>Debería implementarse todos los requisitos necesarios para evitar este tipo de situaciones ya que al no realizar una correcta situación derivan al Poder Judicial aumentando la carga procesal lo cual considero que es innecesario sobrecargar de casos en la vía judicial.</p>	<p>Por supuesto que sí, existen algunas proformas interpuestas en que la que se solicita reexaminar e incorporar más requisitos dentro de la Ley Notarial, ya que las personas se acogen a los vacíos que deja la norma y aprovechan para cometer actos ilegales o indebidos ocasionando la vulneración de derechos de otros.</p>	<p>Según las respuestas obtenidas por nuestros expertos entrevistados, consideran que si debería implementarse otro u otros requisitos a fin de velar por un proceso de sucesión intestada integra, libre de vacíos o lagunas procesales, que posteriormente perjudiquen a demás sucesores, generando que se pierda la fe y seguridad jurídica. En consecuencia, algunos entrevistados proponen una conexión directa de acceso a la información entre las notarías y servicios públicos, tales como el portal de RENIEC y/o SUNARP a fin de lograr delimitar a los sucesores legítimos de un causante.</p>
---	---	--	--	---	--	--	---	---	---	---	--

para que el notario tenga registro de eso y pueda convocar a todos los herederos que se registraron y que los mismos puedan corroborar que si son hijos del causante, de lo contrario serán descartados .	fin de que el notario pueda corroborar información sobre si el causante tiene más sucesores									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Objetivo Específico 1: Describir de qué manera el principio de publicidad no garantiza la protección de los herederos preteridos, en cuanto a sus derechos sucesorios en el proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022.**

Preguntas	Luis Gómez Verastegu	Jorge Espinoza Pupuche	Elizabeth Rodríguez. Celoria	Victoriano Ocaña Aguirre	Jessica Valladares Gutiérrez	Alejandro Ureta Tarazona	Freddy Nalvarte Cuadros	Sarita León Suarez	Alessandra Mattos Maguiña	Jorge Espinoza Arana	Ponderamiento por respuestas
4	En realidad, la única publicación es en el periodo oficial pero no asegura ya que no leen ese periodo es más ni lo compran y es muy difícil que el sucesor tome conocimiento. Ahora una	El principio de publicidad que se aplica en los procesos de sucesión intestada notarial no asegura una debida protección de los derechos sucesorios	El principio de publicidad es un principio muy vago que no garantiza una debida notificación en ciertos casos, pero en el caso de sucesión intestada si bien se publica en	Pues está más que comprobado que la ley se vuelve obsoleta de acuerdo a su generación, y con esto me refiero la jurisprudencia debe moverse con el tiempo. En épocas antiguas podíamos esperar que la mera publicidad en un diario sea	Sin bien el fin del principio de publicidad es que la parte involucrada tome conocimiento de lo sucedido, esta no se da con éxito ya que en casos de sucesiones intestadas se publica	Este principio si afecta porque no garantiza que todos los herederos sean notificados o tengan conocimiento de tal tramite ya que los peruanos no acostumbr	Sin bien el fin del principio de publicidad es que la parte involucrada tome conocimiento de lo sucedido, esta no se da con éxito ya que en casos de sucesiones intestadas	Este principio no asegura porque no garantiza que estén debidamente notificados los herederos preteridos entonces, no brinda certeza de ello.	Las sucesiones intestadas son publicadas solamente en el diario oficial peruano, esta es la única forma, al menos en nuestra	El principio de publicidad que según su aplicación es que todo pronunciamiento, en este caso la emisión de la sucesión intestada, sea publicada en el diario oficial El	De acuerdo a las respuestas brindadas por los expertos, el principio de publicidad no garantiza la adecuada protección de derechos sucesorios, de manera que el simple pronunciamiento del principio de publicidad ha quedado obsoleto, en

	<p>alternativa sería, como la sucesión se hace en el último domicilio del causante, la Municipalidad del distrito competente de acuerdo al domicilio debería hacer publicaciones respecto a dicha sucesión de esa manera creo podría ayudar a ampliar la notificación para los interesados en heredar.</p>	<p>de todos los herederos, forzosos o preteridos, esto es en base a que las sucesiones intestadas propiamente emitidas son publicadas por ley en el Diario Oficial el Peruano, periódico nacional que comúnmente los peruanos no leen, además que considero que no es el método idóneo para notificar a un sucesor de los derechos o bienes que se le puede otorgan.</p>	<p>el diario oficial El Peruano, eso no acredita que todos los herederos legítimos o preteridos puedan darse por enterado de tal proceso</p>	<p>suficiente para que llegue a ojos de toda la sociedad, pero en un mundo moderno como el de hoy en día no se puede pretender lo mismo, entonces si el único mecanismo de hacer el llamamiento sucesorio es mediante la mera publicación en un periódico que a la actualidad no tiene mucha acogida en un ciudadano común pues evidentemente va a existir un desperfecto jurídico.</p>	<p>en el diario oficial peruano y nosotros no tenemos la costumbre de leer por lo que carecemos de información que pase en nuestro país.</p>	<p>amos a leer el periódico el peruano, por lo que considero que debería implementarse otro método de publicidad</p>	<p>se publica en el diario oficial peruano, sin embargo, el peruano de a pie carece de la cultura lectora, situación que genera problemas jurídicos en cuento al a la eficacia del principio de publicidad para este tipo de procesos.</p>		<p>legislación, que se hace público de estos procesos. Ahora, debemos tener en claro que los peruanos no tenemos la costumbre de leer y mucho menos comprar el Diario Oficial el Peruano a excepción de algunos justicieros del derecho, pero el resto no puede enterarse de los procesos de sucesión intestada.</p>	<p>Peruano; sin embargo, las personas no leen este periódico y eso no garantiza poder en conocimiento al heredero de los bienes de sucesión.</p>	<p>razón a que, actualmente la ciudadanía ha perdido el hábito de lectura, situación que perjudica el llamamiento sucesorio, al resultar irreal el hecho que mediante el diario oficial el peruano, la población tome conocimiento de un proceso de sucesión intestada, cuando hoy en día, la población ha optado por replazar los medios de comunicación físicos, por medios digitales, en ese sentido, el principio de publicidad no resulta eficiente para el proceso de sucesión intestada.</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

5	<p>Como lo mencioné en la pregunta anterior con el apoyo de la RENIEC y la SUNARP implementándose una plataforma o métodos accesibles a dicha información para la notaría y evitar estas omisiones, así mismo el apoyo de la Municipalidad distrital donde domicilia el causante para comunicar si tiene hijos o herederos cercanos a donde vivía.</p>	<p>El principio de publicidad ante un proceso de sucesión intestada notarial se debe aplicar después de haber agotado todos los medios o procedimientos para garantizar una debida sucesión intestada, es decir, que se garantice la no vulnerabilidad de los derechos sucesorios de los herederos, posterior a ello se proceda a publicar la sucesión intestada ante los registros públicos y a su vez en el Diario</p>	<p>A mi parecer podría aplicarse mejor el principio de publicidad en los procesos de sucesión intestada una vez inscritas en Registros Públicos, estas sean notificadas a todos los herederos forzosos que se logren ubicar. Otra forma es publicar la inscripción en otros periódicos y en las redes sociales.</p>	<p>Pues una de las maneras más eficientes sería con la notificación a las partes, pero mayor gasto para el solicitante y un mecanismo más sólido en cuanto al conocimiento que maneje el notario respecto a las sucesiones que ejecute, situación que hoy en día resulta bastante complicado.</p>	<p>Podría aplicarse un método en la página de la SUNARP en el apartado de sucesiones intestadas para que las personas que consideren ser hijos de su padre se registren voluntariamente, así creo que el notario al realizar la sucesión intestada pueda tener más información y así el mismo poder comunicarse con dichas personas para proceder con la totalidad de herederos.</p>	<p>Para garantizar que no se omita ningún heredero forzoso se debería aplicar nuevos métodos innovadores para que sean notificados todos los herederos forzosos como un registro especial es la RENIEC sobre cuantos hijos reconocidos tienen una persona.</p>	<p>Debe aplicarse publicándose en el diario oficial el peruano y además la misma Sunarp tenga una página especial ya sea en su propia página oficial y en las redes sociales más visitadas y publicar las sucesiones intestadas que aún se encuentren en trámite.</p>	<p>Una recomendación sería a nivel RENIEC que se haga un registro para verificar los hijos reconocidos por el causante, al implementarse este mecanismo el principio de publicidad para poder garantizar de que todos los hijos herederos sean válidamente notificados y llamados para la sucesión.</p>	<p>Podría aplicarse otros métodos para garantizar el principio de publicidad, por ejemplo, el mismo hospital al momento de deceso de una persona y luego de comunicar a la RENIEC, esta última debe remitir un comunicado de dicho suceso por las redes sociales de mayor alcance para los ciudadanos.</p>	<p>Solo se aplica de una sola forma que es mediante el diario oficial El Peruano; sin embargo, para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial se debería corroborar primero la totalidad de dichos herederos y luego que estos sean notificados, y según los requisitos de la ley deben ser aptos para suceder, de lo contrario procederán por la vía judicial.</p>	<p>En relación a lo respondido por los expertos, la manera adecuada de aplicar el principio de publicidad, bajo cualquier contexto es posterior a la observancia de la norma promulgada, es decir, que el principio de publicidad por costumbre es usado ante documentos de orden público con carácter proporcional a todo el que lo pueda leer; sin embargo, la sucesión intestada notarial resulta ser un proceso delicado en el que están inmersos derechos personales, tales como el derecho de herencia; en este sentido; la manera en la que debe aplicarse el principio de publicidad, es una vez se pueda dar fe que ningún derecho será socavado ni olvidado, solo bajo ese precepto,</p>
---	--	--	---	---	--	--	---	---	--	--	--

		Oficial El Peruano.									debería proceder la publicación ante un medio de comunicación masivo.
6	Si podría funcionar como un requisito, aunque nosotros como notaria si le hacemos firmar una declaración al solicitante heredero, pero lo legaliza otra notaria, esto es para evitar imparcialidad o fomentar que hubo un interés personal por parte del notario.	Si considero viable la opción de reformar la ley notarial en cuanto al artículo de los requisitos de la sucesión intestada, también considero un valioso requisito como es una declaración jurada del heredero solicitante, de esa manera el mismo se comprometería a coadyuvar al proceso de sucesión y evitar posibles impugnaciones o peticiones de herencia posterior a	Si considero viable una reforma en la ley ya que los requisitos que solicitan para interponer una sucesión intestada no son suficientes para garantizar el derecho de todos los herederos, por ende, también considero que una declaración jurada, así como otros requisitos alternos podrían ayudar a prevenir la no vulneración de derechos de todos los sucesores.	Te comento que existen notarias que ya requieren de ese requisito para validar una sucesión intestada, sin embargo, si me parece importante que se implemente en la ley, ya que como abogados nos regimos por la misma, y como el dicho lo dice, lo que no está prohibido está permitido, motivo que hace que muchos herederos burlen la ley de una u otra	También es válido una declaración jurada en la que el solicitante indique cuantos hijos son en total y se haga responsable de la información que brinda ya que dicha información procedería a ser de manera pública ante el notario	Podría ampliarse los requisitos de procedibilidad aumentando una declaración jurada; sin embargo, esto no garantiza de manera efectiva que el solicitante diga la verdad; sin embargo, se dejaría una declaración jurada tiene valor ante una tramitación notarial.	Me parece innovador considerar una declaración jurada única de herederos como parte de un requisito de procedibilidad, aunque ya en algunas notarias se aplica este requisito para tener mayor seguridad en cuanto a la legitimidad de este proceso en concreto, pero sería bueno que se estipule en le Ley Notarial.	Si es muy viable que se proponga una declaración jurada única de herederos, así se evitaría futuras nulidades de sucesiones intestadas.	Más que viable considero que es una buena opción implementarse como parte de los requisitos de procedibilidad, pero también podría emplearse métodos o mecanismos por parte de la RENIEC y también de la Sunarp.	Si bien una declaración jurada puede coadyuvar a tener conocimiento de la cantidad de herederos que existen, eso no implica que aún así se pueda garantizar la protección de todos los herederos forzosos, pero sí sería de mucha ayuda y facilitaría la carga procesal que se tiene judicialmente.	De acuerdo a las respuestas recolectadas de los expertos entrevistados, se logra concluir que consideran viable la implementación de una declaración jurada como nuevo requisito de procedibilidad para iniciar un trámite de sucesión intestada, en razón a que, de esta manera, se podría delimitar cuantos herederos legítimos tiene un causante. Es más, en caso el solicitante de la sucesión intestada actúe con mala fe al querer inscribirse como único heredero de la sucesión, se podría delimitar que actuó con mala fe; bajo apercibimiento de iniciarse acción penal en su contra;

		la emisión de la sucesión intestada notarial.		manera, obviando a sus coherederos.							situación que desincentivaría la profanación de la norma jurídica, otorgando seguridad jurídica a este tipo de procesos.
<b>Objetivo Específico 2: Analizar si la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022</b>											
<b>Preguntas</b>	<b>Luis Gómez Verastegu</b>	<b>Jorge Espinoza Pupuche</b>	<b>Elizabeth Rodríguez. Celoria</b>	<b>Victoriano Ocaña Aguirre</b>	<b>Jessica Valladares Gutiérrez</b>	<b>Alejandro Ureta Tarazona</b>	<b>Freddy Nalvarte Cuadros</b>	<b>Sarita León Suarez</b>	<b>Alessandra Mattos Maguiña</b>	<b>Jorge Espinoza Arana</b>	<b>Ponderamiento por respuestas</b>
7	Si bien las notarias suelen implementar este documento, esto no garantiza la persona quien dice ser la única o únicos herederos diga la verdad. De por si es muy difícil hallar la verdad ante esos sucesos porque el heredero lo que pretende es adquirir los bienes patrimoniales entonces	La implementación de una declaración jurada en un proceso de sucesión intestada notarial brindaría una máxima seguridad jurídica ante todos los procesos conexos a ella, en otras palabras, se tendría una mayor rigurosidad para proceder con un proceso de	Una declaración jurada de herederos puede ser un buen implemento en las sucesiones intestadas porque estaría obligando al solicitante y brindar mayor información respecto a los herederos forzosos, de lo contrario estarían cometiendo el delito de falsedad ideológica	Como te comente hace unos momentos, personalmente pienso que desincentivaría a los herederos a ejecutar sucesiones en desconocimiento de sus coherederos, debido a que a la formulación de una declaración jurada falsa ya acarrea el delito de falsedad ideológica, misma que le podría servir al	Una declaración jurada si brinda una seguridad jurídica en los casos de sucesiones notariales porque ayudaría a obtener más información de todos los herederos legítimos que existen, pero también podemos reconocer que esta información no siempre puede ser verdadera, sin embargo, en nuestro país prima el principio de	Como dije, una declaración jurada no da certeza que la persona esté diciendo la verdad, no habría como descubrir la verdad en concreto sin embargo esa declaración le da un peso importante al trámite ya que voluntariamente se está brindando la información	De por si creo que si daría mayor seguridad jurídica una declaración jurada única de herederos no solo para los sucesores de la herencia sino también para el propio notario ya que este proceso es muy delicado porque estamos tratando de bienes patrimonial	Brinda seguridad ya que, al redactar dicho documento con firma legalizada ante el notario, uno por el principio de buena fe es que va a continuar con el trámite, es por eso que en caso se estuviese omitiendo o adulterando datos estaría incurriendo en una responsabilidad penal.	La opción de una declaración jurada de herederos podría garantizar una mayor seguridad jurídica para casi todos los procesos de sucesión notarial porque se cuenta con información casi verdadera de la cantidad de herederos legítimos el cual eso ayuda al notario para tramitar la sucesión.	Una declaración jurada si puede brindar seguridad jurídica garantizando la protección de todos los herederos existentes ya que el solicitante de la sucesión se obliga a declarar bajo apercibimiento o de ser denunciado por falsificar documento e información, y así se puedan tomar en cuenta a los herederos y proceder a una correcta sucesión	Según las respuestas obtenidas de los expertos entrevistados, la exigencia de la presentación de una declaración jurada, otorgaría seguridad jurídica al proceso notarial en cuanto a la delimitación penal del delito de falsedad ideológica, ya que ante la mala fe pública de herederos que omiten a otros sucesores del proceso, debe existir un documento capaz de generar certeza del delito cometido a fin de que este accionar abusivo

	no se puede confiar a ojos cerrados sobre esta declaración jurada.	sucesión intestada sin la preocupación de estar vulnerando derechos sucesorios de otros herederos.		heredero preterido con la sola presentación de la misma declaración y alguna fehaciente que demuestre que el solicitante de la sucesión si tenía conocimiento de la existencia del preterido, ya sea una foto o conversaciones de alguna red social, etc.	buena fe para realizar trámites administrativos.	n del total de herederos.	es y derechos constitucionales de una persona.			intestada sin modificación alguna en el futuro.	y desprolijo continúe impune.
8	Existe afectación a la seguridad jurídica cuando si se presente en casos donde se vulneren los derechos sucesorios ante la omisión de un heredero, pues todos tenemos	Considero que no exactamente la seguridad jurídica es la más afectada ante la omisión de algún heredero forzoso, sino más bien es el derecho inherente	La omisión de algún heredero forzoso puede producir conflictos judiciales hasta penales si se comprueba el dolo de dicha omisión, por tanto, si se ve afectada y vulnerada	Por supuesto que se ve afectada, en particular he tenido casos por petición de herencia que tardan años en sentenciar, mientras que el proceso se lleva a cabo con	Por supuesto que afecta ya que al no considerar a un heredero dentro de la sucesión se estaría vulnerando sus derechos sucesorios y eso produce que no haya seguridad jurídica en los procesos	Claro que si, no existe seguridad jurídica si se omiten algún heredero forzoso ya que la Ley estipula que todos los herederos tienen que suceder los bienes patrimoniales	Si se afecta la seguridad jurídica porque no garantiza un debido proceso de sucesión el derecho a estar vulnerando derechos sucesorios de los herederos, entonces	Considero que si ya que no se está considerando a todos los herederos entonces se le está vulnerando el derecho a la herencia, recordando que uno de los principios de los derechos es la irrenunciabilidad	En los casos de omisión de un heredero forzoso se estaría perjudicando todo el proceso de sucesión en vía notarial, pues el notario debe tener el consentimiento de todos los herederos	Pues si se ve afectada la seguridad jurídica porque con ella demostramos que nuestras leyes son vagas y no garantiza una correcta tramitación, dejando expuesto los derechos de las personas y esto aplica	Respecto a la séptima pregunta, en lo respondido por los expertos entrevistados, se llegó a concluir que cuando surten problemas jurídicos respecto a la omisión de herederos en el proceso de sucesión intestada notarial se ven gravemente

	derecho a heredar.	de suceder de la persona la que se ve más afectada ante tal omisión ya que no se le está respetando sus derechos sucesorios , el cual podría agravar más el proceso notarial y terminaría cambiándolo se el proceso por una vía civil.	la seguridad jurídica que otorga nuestro sistema jurídico legal al no demostrar a los ciudadanos que contamos con procedimientos jurídicos eficaces para su tramitación en cualquier tipo de materia jurídica.	conocimiento del demandado que en este caso resulta ser el heredero que si fue consignado como heredero legítimo, sucede que disponen de los bienes y muchas veces con el fin de sacar provecho a los bienes antes que se reconozca al heredero que fue obviado, entonces en este razonamiento que seguridad se le podría otorgar al heredero que resulta excluido del proceso, pues ninguna como entenderás.	de sucesión intestada, lo cual suele ocurrir comúnmente.	es del causante.	crea una desconfianza e incertidumbre por parte de las notarías y sobre la Ley propiamente regulada.	dad de las mismas.	sino no se llega a proceder dicha sucesión, entonces ante eso si se ve afectada la seguridad jurídica.	en diversas materias del derecho.	afectados derechos y principios procesales, entre ellos, la seguridad jurídica; en cuanto a que, en la práctica se han evidenciado un sinnúmero de procesos de petición de herencia en los cuales herederos con calidad de forzosos o legítimos, han sido obviados del proceso; situación que desencadena un proceso judicial, en el cual una vez iniciado; los herederos que si fueron declarados herederos actúan maliciosamente desapareciendo o disponiendo de los bienes frutos de la sucesión, situación que genera malestar en los recurrentes preteridos y deja abierta la brecha en la que se actúe de mala fe sin que la ley sancione dicho accionar.
--	--------------------	--	--	---	--	------------------	--	--------------------	--	-----------------------------------	---

9	<p>Pues sí, son los derechos sucesores principales que se ven afectados ante la omisión de un heredero legítimo y no solo eso, también puede ser considerado la vulneración de derecho a ser reconocido como hijo de un héroe nacional si lo fuese, o si el causante tiene una nacionalidad extranjera se le estaría vulnerando este derecho de adquirir dicha nacionalidad, entre otras más que no solo involucran derechos patrimoniales.</p>	<p>A mi parecer considero el derecho de propiedad no se vería afectado ante la omisión de un heredero legítimo toda vez que el derecho de propiedad de ejercer ante los bienes ya obtenidos de una persona, en el caso de un heredero legítimo aún no cuenta con la titularidad del bien dejado por el causante. Sin embargo, si considero que si se vería vulnerado el derecho de suceder ante la omisión de un</p>	<p>Efectivamente la omisión de un heredero legítimo forzoso si afectaría el derecho de suceder, y como una consecuencia de ello viene el derecho de propiedad al no disponer totalmente de los bienes que han de recibir por una sucesión intestada.</p>	<p>Difiero con que se vulnera el derecho de propiedad, porque precisamente la vulneración surge antes que el bien sea parte de la esfera patrimonial del heredero omitido, sin embargo, indudablemente si se afecta el derecho a heredar, debido a que se deja fuera de la masa hereditaria un heredero legítimo que como tal debería adquirir iguales derechos que los coherederos.</p>	<p>Pues si sería algunos de los derechos que se estarían vulnerando y considero que hay más derechos involucrados como el derecho a ser reconocido como hijo legal, el derecho a un debido procedimiento, entre otros.</p>	<p>Ambos son parte del derecho sucesorio y por ende si se ve afectado tales derechos porque al no considerar a un heredero dentro de una sucesión intestada se restringen sus derechos a poseer los bienes patrimoniales.</p>	<p>Claro que si se ven afectados estos derechos inherentes de la persona ante la vulneración de un derecho sucesorio por la falta de incorporación de dicho heredero forzoso.</p>	<p>Si se estaría vulnerando el derecho de propiedad y el derecho de suceder porque el causante siempre va a dejar algo que heredar ya sea pasivos o activos, en este caso le corresponde por derecho inherente a todo familiar ascendente o descendente hacerse cargo de dichos bienes.</p>	<p>Claro, son derechos sucesorios ambos y se verán vulnerados si no le considera a una persona como parte de la masa hereditaria, estaría afectando su derecho a suceder.</p>	<p>Pues si se ve afectada la seguridad jurídica porque con ella demostramos que nuestras leyes son vagas y no garantiza una correcta tramitación, dejando expuesto los derechos de las personas y esto aplica en diversas materias del derecho.</p>	<p>Respecto a las respuestas obtenidas de los expertos entrevistados se concluye que, frente a la omisión de algún heredero legítimo al proceso de sucesión intestada notarial, indudablemente si se afecta el derecho a heredar, debido a que se deja fuera de la masa hereditaria un heredero legítimo que como tal debería adquirir iguales derechos que los coherederos. Sin embargo, un punto de vista válido mencionado por algunos entrevistados mencionan que, el derecho de propiedad no se ve vulnerado, en razón a que precisamente la vulneración en el derecho de propiedad surtiría si es que los bienes producto de la masa hereditaria ya forman parte de la esfera</p>
---	---	--	--	--	--	---	---	---	---	---	---

		heredero legítimo, pues es claro resaltar que al no contar con la participación y voluntad de un heredero legítimo en un proceso de sucesión intestada notarial se estaría ultrajando su derecho como sucesor ante los bienes sucesorios									patrimonial del heredero omitido; en este sentido, como en el proceso de sucesión, aun no existe una transmisión patrimonial para el sucesor preterido del proceso, se concluye que el derecho de propiedad no están dentro de los alcances de la vulneración antes referida.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

**ANEXO 8**

**INSTRUMENTO GUÍA DE  
ENTREVISTA**

**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

Apellidos y nombres: GOMEZ VERASTEGUI LUIS MANUEL

Cargo/Ocupación: NOTARIO DE LIMA

Institución: NOTARIA GOMEZ VERASTEGUI

Años de experiencia: 40 AÑOS

**OBJETIVO GENERAL**

ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.

***Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?***

No me parece que sean insuficientes ya que gracias a esos requisitos es que se aplica las sucesiones intestadas, caso distinto es que implementen procedimientos paralelos para garantizar el reconocimiento y participación de los todos los herederos forzosos.

***Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?***

No es suficiente en cuanto a que no se puede descubrir o determinar todos los herederos y ha habido casos que dejan de lado a otros herederos legítimos como por ejemplo una madre que va a declarar como única heredera, vende la casa y no deja nada para los hijos, por ello creo que la RENIEC debería dar esa información de cuantos hijos tiene el causante y con el acta de defunción solicitar la sucesión. Y como notaria, la RENIEC debe brindar esa información, si hay diez partidas de nacimiento vinculadas con el causante, a las diez personas los notifico, pero todos deben estar de acuerdo porque la ley me autoriza que haya consenso unánime, si uno de los hederos no está de acuerdo que vaya a la juez y tramite la sucesión en vía judicial.

***Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?***

Más que otro requisito creo que las entidades públicas como RENIEC y la SUNARP puedan ayudar a individualizar a los herederos, en cuanto a la RENIEC debería implementarse un registro de la partida de nacimiento y en base a eso buscar cuantos hijos están reconocidos por una persona, y con respecto a la SUNARP creo que puede crearse una plataforma para que la persona futura heredera pueda mencionar quienes son sus padres, mencionando sus datos periféricos para que el notario tenga registro de eso y pueda convocar a todos los herederos que se registraron y que los mismos puedan corroborar que si son hijos del causante, de lo contrario serán descartados.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022**

***Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?***

En realidad, la única publicación es en el periodo oficial pero no asegura ya que no leen ese periodo es más ni lo compran y es muy difícil que el sucesor tome conocimiento. Ahora una alternativa sería, como la sucesión se hace en el último domicilio del causante, la Municipalidad del distrito competente de acuerdo al domicilio debería hacer publicaciones respecto a dicha sucesión de esa manera creo podría ayudar a ampliar la notificación para los interesados en heredar.

***Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?***

Como lo mencioné en la pregunta anterior con el apoyo de la RENIEC y la SUNARP implementándose una plataforma o métodos accesibles a dicha información para la

notaría y evitar estas omisiones, así mismo el apoyo de la Municipalidad distrital donde domicilia el causante para comunicar si tiene hijos o herederos cercanos a donde vivía.

**Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?**

Si podría funcionar como un requisito, aunque nosotros como notaria si le hacemos firmar una declaración jurada al solicitante heredero, pero lo legaliza otra notaria, esto es para evitar imparcialidades o fomentar que hubo un interés personal por parte del notario.

### ***OBJETIVO ESPECÍFICO 2***

***ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACION DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESION INTESTADA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS***

**Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Si bien las notarías suelen implementar este documento, esto no garantiza que la persona quien dice ser la única o únicos herederos diga la verdad. De por si es muy difícil hallar la verdad ante esos sucesos porque el heredero lo que pretende es adquirir los bienes patrimoniales entonces no se puede confiar a ojos cerrados sobre esta declaración jurada.

**Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?**

Existe afectación a la seguridad jurídica cuando si se presente casos en donde se vulnere los derechos sucesorios ante la omisión de un heredero, pues todos tenemos derecho a heredar.

**Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?**

Pues sí, son los derechos sucesores principales que se ven afectados ante la omisión de un heredero legítimo y no solo eso, también puede ser considerado la vulneración de derecho a ser reconocido como hijo de un héroe nacional si lo fuese, o si el causante tiene nacionalidad extranjera se le estaría vulnerando este derecho de adquirir dicha nacionalidad, entre otras más que no solo involucren derechos patrimoniales.

**LIMA, 24 DE JUNIO DEL 2023**



## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio**  
**Lee Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**", cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.

El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en las instalaciones de la Notaria Gómez Verastegui en el distrito de Los Olivos.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

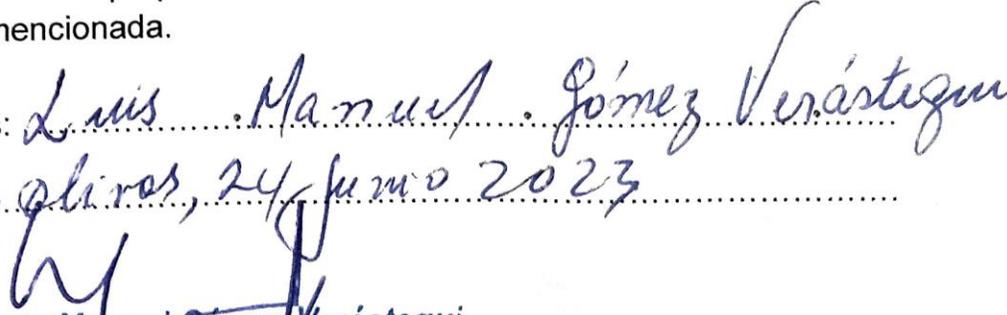
**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

- Nombre y apellidos: Luis Manuel Gómez Verástegui
- Fecha y hora: Los Olivos, 24 junio 2023

  
Dr. Luis Manuel Gómez Verástegui  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

**Apellidos y nombres: ESPINOZA PUPUCHE JORGE LUIS**

**Cargo/Ocupación: ABOGADO LITIGANTE**

**Institución: ESTUDIO ESPINOZA & TACURI S.A.C**

**Años de experiencia: 9 AÑOS**

**OBJETIVO GENERAL**

**ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

***Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?***

Personalmente considero que los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley notarial resultan insuficientes, toda vez que no se garantiza una debida tramitación de sucesión intestada debido a los diversos procesos de petición de herencia que evidencia el Poder Judicial; en base a eso considero que la ley notarial debería incorporar requisitos más específicos a fin de no perjudicar los derechos sucesorios de los herederos.

***Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?***

Considero que son suficientes para iniciar el trámite a una sucesión intestada notarial mas no para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos, porque en la actualidad existen muchos casos en las que ciertos herederos no son considerados desde el inicio del procedimiento de una sucesión intestada, dejándolos expuestos a no adquirir bienes sucesorios y vulnerando el derecho a suceder.

***Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?***

El proceso de sucesión intestada es un proceso muy delicado debido a que bien jurídico protegido es el derecho a la herencia, entonces considero que deben implementarse otros requisitos para interponer una sucesión intestada notarial como por ejemplo una declaración jurada del solicitante de dicha sucesión en la cual mencione ser el único o únicos herederos que deja el causante. Otro requisito es implementar un sistema notarial que trabaje conjuntamente con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de que el notario pueda corroborar información sobre si el causante tiene más sucesores.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**  
**DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA**  
**PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS**  
**SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE**  
**LOS OLIVOS, 2022**

***Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?***

El principio de publicidad que se aplica en los procesos de sucesión intestada notarial no asegura una debida protección de los derechos sucesorios de todos los herederos, forzosos o preteridos, esto es en base a que las sucesiones intestadas propiamente emitidas son publicadas por ley en el Diario Oficial el Peruano, periódico nacional que comúnmente los peruanos no leen, además que considero que no es el método idóneo para notificar a un sucesor de los derechos o bienes que se le puede otorgan.

***Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?***

El principio de publicidad ante un proceso de sucesión intestada notarial se debe aplicar después de haber agotado todos medios o procedimientos para garantizar una debida sucesión intestada, es decir, que se garantice la no vulnerabilidad de los derechos sucesorios de los herederos, posterior a ello se proceda a publicar la sucesión intestada ante los registros públicos y a su vez en el Diario Oficial El Peruano.

***Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Porque?***

Si considero viable la opción de reformar la ley notarial en cuanto al artículo de los requisitos de la sucesión intestada, también considero un valioso requisito como es una declaración jurada del heredero solicitante, de esa manera el mismo se comprometería a coadyuvar al proceso de sucesión y evitar posibles impugnaciones o peticiones de herencia posterior a la emisión de la sucesión intestada notarial.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

***Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?***

La implementación de una declaración jurada en un proceso de sucesión intestada notarial brindaría una máxima seguridad jurídica ante todos los procesos conexos a ella, en otras palabras, se tendría una mayor rigurosidad para proceder con un proceso de sucesión intestada sin la preocupación de estar vulnerando derechos sucesorios de otros herederos.

***Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?***

Considero que no exactamente la seguridad jurídica es la más afectada ante la omisión de algún heredero forzoso, sino más bien es el propio derecho inherente de suceder de la persona la que se ve más afectada ante tal omisión ya que no se le está respetando sus derechos sucesorios, el cual podría agravar más el proceso notarial y terminaría cambiándose el proceso por una vía civil.

***Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?***

A mi parecer considero el derecho de propiedad no se vería afectado ante la omisión de un heredero legitimo toda vez que el derecho de propiedad de ejercer ante los bienes ya obtenidos de una persona, en el caso de un heredero legitimo aún no cuenta con la titularidad del bien dejado por el causante. Sin embargo, si considero que si se vería vulnerado el derecho de suceder ante la omisión de un heredero legitimo, pues es claro resaltar que al no contar con la participación y voluntad de un heredero legitimo en un proceso de sucesión intestada notarial se estaría ultrajando su derecho como sucesor ante los bienes sucesorios

**LIMA, 21 DE ABRIL DEL 2023**



The image shows a handwritten signature in blue ink, which is heavily scribbled over. Below the signature, there is a stamp that reads "Abogado" and "Lima". The entire signature and stamp are enclosed within a rounded rectangular border. Below the border, the text "SELLO Y FIRMA" is printed in bold, black, uppercase letters.



## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio**  
**Lee Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**", cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.

El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en las instalaciones del Estudio Jurídico Espinoza & Tacuri – Los Olivos.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

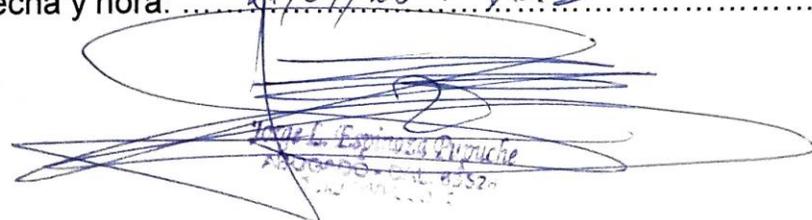
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jorge Luis ESPINOZA P. RUCHE

Fecha y hora: 21/04/23 : 16:00



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS DE  
PROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

**Apellidos y nombres: ELIZABETH WENDY RODRIGUEZ CELORIA**

**Cargo/Ocupación: JUEZA DE TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**Años de experiencia: 10 AÑOS**

**OBJETIVO GENERAL**

**ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

***Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?***

Considero que son insuficientes para tramitar una sucesión intestada idónea, ya que a mi parecer considero que la mayoría de sucesiones no se realizan con rigurosidad, a pesar ser procesos delicados en la que están en juego derechos constitucionales, tales como el derecho a heredar.

***Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?***

Respecto al derecho de herencia de todos los herederos, en ese caso si considero que no son suficientes, debido a los diversos problemas jurídicos que se generan al no considerar a un heredero legítimo dentro de una sucesión, pues tendría que haber requisitos más específicos a fin de evitar estos conflictos.

***Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?***

Otro requisito que puede implementarse es presentar un documento que acredite que los solicitantes de la sucesión intestada sean los únicos y reales herederos

legítimos para suceder, también podría ampliarse la capacidad legal del notario a fin de corroborar que lo que solicitan dicha sucesión sea verdadera.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022**

***Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?***

El principio de publicidad es un principio muy vago que no garantiza una debida notificación en ciertos casos, pero en el caso de sucesión intestada si bien se publica en el diario oficial El Peruano, eso no acredita que todos los herederos legítimos o preteridos puedan darse por enterado de tal proceso

***Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?***

A mi parecer podría aplicarse mejor el principio de publicidad en los procesos de sucesión intestada una vez inscritas en Registros Públicos, estas sean notificadas a todos los herederos forzosos que se logren ubicar. Otra forma es publicar la inscripción en otros periódicos y en las redes sociales.

***Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?***

Si considero viable una reforma en la ley ya que los requisitos que solicitan para interponer una sucesión intestada no son suficientes para garantizar el derecho de todos los herederos, por ende, también considero que una declaración jurada, así como otros requisitos alternos podrían ayudar a prevenir la no vulneración de derechos de todos los sucesores.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

**Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Una declaración jurada de herederos puede ser un buen implemento en las sucesiones intestadas porque estaría obligando al solicitante y brindar mayor información respecto a los herederos forzosos, de lo contrario estarían cometiendo el delito de falsedad ideológica

**Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?**

La omisión de algún heredero forzoso puede producir conflictos judiciales hasta penales si se comprueba el dolo de dicha omisión, por tanto, si se ve afectada y vulnerada la seguridad jurídica que otorga nuestro sistema jurídico legal al no demostrar a los ciudadanos que contamos con procedimientos jurídicos eficaces para su tramitación en cualquier tipo de materia jurídica.

**Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?**

Efectivamente la omisión de un heredero legítimo forzoso si afectaría el derecho de suceder, y como una consecuencia de ello viene el derecho de propiedad al no disponer totalmente de los bienes que han de recibir por una sucesión intestada.

**LIMA, 21 DE ABRIL DEL 2023**





## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio**  
**Lee Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”, cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.



El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Elizabeth Wendy Rodríguez Celoria* .....

Fecha y hora: *21/4/23 - 3:08 pm* .....



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
ABOG. *Elizabeth Wendy Rodríguez Celoria*  
JUEZA SUPERIOR LEYERARIA  
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS**  
**DEPROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

Apellidos y nombres: OCAÑA AGUIRRE, VICTORIANO WALTER

Cargo/Ocupación: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO – LIMA NORTE

Años de experiencia: 30 AÑOS

**OBJETIVO GENERAL**

ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.

***Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?***

Inicialmente una sucesión Intestada surte efectos ante la designación legal de herederos de una persona fallecida, ahora bien, si por idónea te refieres a que esta sucesión no sea impugnada, entonces hablamos de lo ineficiente que resulta el principio de publicidad, en ese sentido, efectivamente los requisitos resultarían insuficientes.

***Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?***

Pienso que debe haber una modificatoria en la ley, de modo que, ante el requerimiento de una sucesión intestada, se pueda determinar si la sucesión se declaró siguiendo los parámetros de ley, y a su vez proteja los derechos constitucionales de los herederos, de esta manera sea posible determinar si la actuación del solicitante primario fue dolosa, lo que permitiría identificar el dolo y sancionar el delito.

***Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?***

Considero que si deberían implementarse otros requisitos a fin de que se desincentive el actuar abusivo y malintencionado con el que proceder de sucesores que buscan ser únicos herederos que saquen provecho a los bienes que deja el causante.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022**

***Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?***

Pues está más que comprobado que la ley se vuelve obsoleta de acuerdo a su generación, y con esto me refiero la jurisprudencia debe moverse con el tiempo. En épocas antiguas podíamos esperar que la mera publicidad en un diario sea suficiente para que llegue a ojos de toda la sociedad, pero en un mundo moderno como el de hoy en día no se puede pretender lo mismo, entonces si el único mecanismo de hacer el llamamiento sucesorio es mediante la mera publicación en un periódico que a la actualidad no tiene mucha acogida en un ciudadano común pues evidentemente va a existir un desperfecto jurídico.

***Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?***

Pues una de las maneras más eficientes sería con la notificación a las partes, pero mayor gasto para el solicitante y un mecanismo más sólido en cuanto al conocimiento que maneje el notario respecto a las sucesiones que ejecute, situación que hoy en día resulta bastante complicado.

***Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?***

Te comento que existen notarias que ya requieren de ese requisito para validar una sucesión intestada, sin embargo, si me parece importante que se implemente en la ley, ya que como abogados nos regimos por la misma, y como el dicho lo dice, lo que no está prohibido está permitido, motivo que hace que muchos herederos burlen la ley de una u otra manera, obviando a sus coherederos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

***Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?***

Como te comente hace unos momentos, personalmente pienso que desincentivaría a los herederos a ejecutar sucesiones en desconocimiento de sus coherederos, debido a que a la formulación de una declaración jurada falsa ya acarrea el delito de falsedad ideológica, misma que le podría servir al heredero preterido con la sola presentación de la misma declaración y alguna fehaciente que demuestre que el solicitante de la sucesión si tenía conocimiento de la existencia del preterido, ya sea una foto o conversaciones de alguna red social, etc.

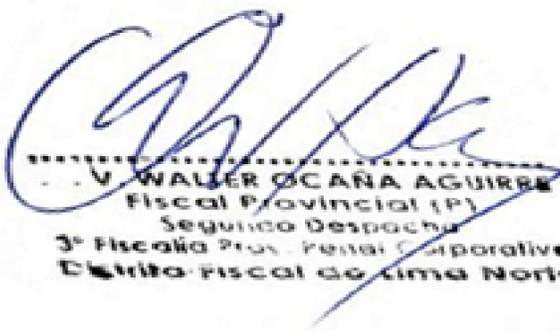
***Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?***

Por supuesto que se ve afectada, en particular he tenido casos por petición de herencia que tardan años en sentenciar, mientras que el proceso se lleva a cabo con conocimiento del demandado que en este caso resulta ser el heredero que si fue consignado como heredero legítimo, sucede que disponen de los bienes y muchas veces con el fin de sacar provecho a los bienes antes que se reconozca al heredero que fue obviado, entonces en este razonamiento que seguridad se le podría otorgar al heredero que resulta excluido del proceso, pues ninguna como entenderás.

**Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?**

Difiero con que se vulnere el derecho de propiedad, porque precisamente la vulneración surte momento antes que el bien sea parte de la esfera patrimonial del heredero omitido, sin embargo, indudablemente si se afecta el derecho a heredar, debido a que se deja fuera de la masa hereditaria un heredero legítimo que como tal debería adquirir iguales derechos que los coherederos.

**LIMA, 30 DE MAYO DEL 2023**



.....  
WALTER OCAÑA AGUIRRE  
Fiscal Provincial (P)  
Segundo Despacho  
3ª Fiscalía Prox. Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

**SELLO Y FIRMA**

## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigador (a) (es): **Ana Lucía Cabrera Anastacio y Lee Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**", cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.

El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del "Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte".



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

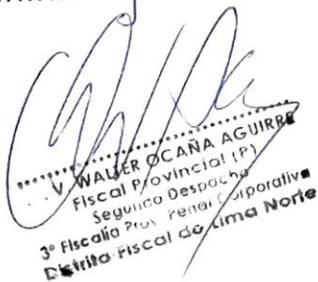
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: V. Walter Ocaña Aguirre

Fecha y hora: 30 de Mayo 2023

  
V. WALTER OCAÑA AGUIRRE  
Fiscal Provincial (P)  
Seguro Despacho  
3º Fiscalía Prox Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS DE  
PROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

**Apellidos y nombres: VALLADARES GUTIERREZ MARIA JESSICA**

**Cargo/Ocupación: SECRETARIA JUDICIAL EN PODER JUDICIAL CALLAO**

**Institución: PODER JUDICIAL – SEDE CALLAO**

**Años de experiencia: 10 AÑOS**

**OBJETIVO GENERAL**

**ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

**Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?**

Pues considero que al existir varios procesos de sucesión intestada frustrados por la falta de integración de algún heredero legítimo debe ser porque los requisitos mencionados no son suficientes para garantizar el éxito de estos procedimientos.

**Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?**

Si son suficientes para asegurar el derecho de herencia, pero creo que faltaría otros requisitos adicionales para asegurar la herencia de todos los herederos, así se evitaría vacíos legales y procedimientos de sucesiones ilegítimas.

**Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?**

En todo procedimiento de cualquier trámite siempre va a existir vacíos legales y es porque la norma es clara en ciertos puntos, por ello que si considero que deberían implementarse otros requisitos a la ley y ser más rigurosos para el trámite de sucesión.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022

**Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Sin bien el fin del principio de publicidad es que la parte involucrada tome conocimiento de lo sucedido, esta no se da con éxito ya que en casos de sucesiones intestadas se publica en el diario oficial peruano y nosotros no tenemos la costumbre de leer por lo que carecemos de información que pase en nuestro país.

**Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?**

Podría aplicarse un método en la página de la SUNARP en el apartado de sucesiones intestadas para que las personas que consideren ser hijos de su padre se registren voluntariamente, así creo que el notario al realizar la sucesión intestada pueda tener más información y así el mismo poder comunicarse con dichas personas para proceder con la totalidad de herederos.

**Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?**

También es válido una declaración jurada en la que el solicitante indique cuantos hijos son en total y se haga responsable de la información que brinda ya que dicha información procedería a ser de manera pública ante el notario

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.

**Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Una declaración jurada si brinda una seguridad jurídica en los casos de sucesiones notariales porque ayudaría a obtener más información de todos los herederos legítimos que existen, pero también podemos reconocer que esta información no siempre puede ser verdadera, sin embargo, en nuestro país prima el principio de buena fe para realizar trámites administrativos.

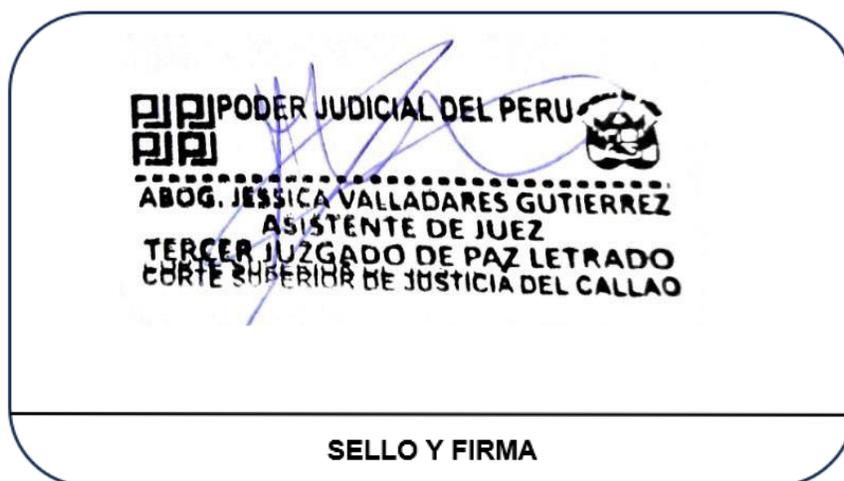
**Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?**

Por supuesto que afecta ya que al no considerar a un heredero dentro de la sucesión se estaría vulnerando sus derechos sucesorios y eso produce que no haya seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada, lo cual suele ocurrir comúnmente.

**Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?**

Pues si sería algunos de los derechos que se estarían vulnerando y considero que hay más derechos involucrados como el derecho a ser reconocido como hijo legal, el derecho a un debido procedimiento, entre otros.

**LIMA, 21 DE ABRIL DEL 2023**





## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio**  
**Lee Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**", cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.

El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Maria Jessica Valladares Gutierrez*

Fecha y hora: *21 de abril del 2023 / 15:08*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
ABOG. JESSICA VALLADARES GUTIERREZ  
ASISTENTE DE JUEZ  
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

**Apellidos y nombres: URETA TARAZONA ALEJANDRO**

**Cargo/Ocupación: ESPECIALISTA CIVIL EN PODER JUDICIAL CALLAO**

**Institución: PODER JUDICIAL – SEDE CALLAO**

**Años de Experiencia: 11 AÑOS**

**OBJETIVO GENERAL**

**ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

**Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?**

Creo que no son suficientes porque existen muchos vacíos en la ley en la que los particulares e incluso los abogados se acogen a eso y se favorecen para realizar sucesiones intestadas y dejar de lado a otros herederos forzosos.

**Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?**

Como dije no creo que sean suficientes y por ende si se estaría vulnerando los derechos a la herencia, a mi parecer deben establecer más requisitos para que no ocurran más vulneraciones de esta magnitud y menos en temas muy delicados como la herencia.

**Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?**

No creo que se deban implementarse otro requisito para dar sucesiones intestadas, sino más bien implementarse nuevas estrategias para que las personas no se burlen del sistema notarial.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022**

**Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Este principio si afecta porque no garantiza que todos los herederos sean notificados o tengan conocimiento de tal tramite ya que los peruanos no acostumbramos a leer el periódico el peruano, por lo que considero que debería implementarse otro método de publicidad

**Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?**

Para garantizar que no se omita ningún heredero forzoso se debería aplicar nuevos métodos innovadores para que sean notificados todos los herederos forzosos como un registro especial es la Reniec sobre cuantos hijos reconocidos tienen una persona.

**Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?**

Podría ampliarse los requisitos de procedibilidad aumentando una declaración jurada; sin embargo, esto no garantiza de manera efectiva que el solicitante diga la verdad; sin embargo, se dejaría una declaración jurada tiene valor ante una tramitación notarial.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

**Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Como dije, una declaración jurada no da certeza que la persona esté diciendo la verdad, no habría como descubrir la verdad en concreto sin embargo esa declaración le da un peso importante al trámite ya que voluntariamente se está brindado la información del total de herederos.

**Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?**

Claro que si, no existe seguridad jurídica si se omiten algún heredero forzoso ya que la Ley estipula que todos los herederos tienen que suceder los bienes patrimoniales del causante.

**Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?**

Ambos son parte del derecho sucesorio y por ende si se ve afectado tales derechos porque al no considerar a un heredero dentro de una sucesión intestada se restringen sus derechos a poseer los bienes patrimoniales.

**LIMA, 21 DE ABRIL DEL 2023**



## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio**  
**Lee Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”, cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.

El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

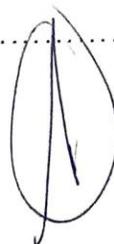
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Alejandro Ureta Tarazona

Fecha y hora: 21/04/23 05:13 pm



CAL. 56279

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS DE  
PROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

**Apellidos y nombres:** NALVARTE CUADROS FREDDY CUADROS  
**Cargo/Ocupación:** ABOGADO  
**Institución:** ESTUDIO JURIDICO NALVARTE & ASOCIADOS  
**Años de experiencia:** 12 AÑOS

**OBJETIVO GENERAL**

ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.

**Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?**

Bueno si hablamos de sucesiones intestadas notariales idóneas o perfectas, considero que si resultan insuficientes y es debido a los diversos casos que se presentan en la actualidad por falta de consideración de un heredero legítimo.

**Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?**

En base a la respuesta anterior, no creo que sean suficientes para asegurar que todas las sucesiones intestadas tengan éxito, y como consecuencia no aseguran el derecho de herencia de todos los herederos.

***Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?***

En todo procedimiento de cualquier trámite siempre va a existir vacíos legales y es Podría aplicarse un sistema alternativo en la RENIEC a fin de poder identificar a todos los hijos que han sido reconocidos por el padre o madre, de esa manera se podría tener un dato más exacto de la cantidad de herederos sucesores.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022**

**Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Sin bien el fin del principio de publicidad es que la parte involucrada tome conocimiento de lo sucedido, esta no se da con éxito ya que en casos de sucesiones intestadas se publica en el diario oficial peruano y nosotros no tenemos la costumbre de leer por lo que carecemos de información que pase en nuestro país.

**Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?**

Debe aplicarse publicándose en el diario oficial el peruano y además que la misma Sunarp tenga una página especial ya sea en su propia página oficial y en las redes sociales más visitadas y publicar las sucesiones intestadas que aún se encuentren en trámite.

**Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?**

Me parece innovador considerar una declaración jurada única de herederos como parte de un requisito de procedibilidad, aunque ya en algunas notarias se aplica este requisito para tener mayor seguridad en cuanto a la legitimidad de este proceso en concreto, pero sería bueno que se estipule en la Ley Notarial.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

**Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?**

De por si creo que si daría mayor seguridad jurídica una declaración jurada única de herederos no solo para los sucesores de la herencia sino también para el propio notario ya que este proceso es muy delicado porque estamos tratando de bienes patrimoniales y derechos constitucionales de una persona.

**Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?**

Si se afecta la seguridad jurídica porque no garantiza un debido proceso de sucesión intestada si se va a estar vulnerando derechos sucesorios de los herederos, entonces crea una desconfianza e incertidumbre por parte de las notarías y sobre la Ley propiamente regulada.

**Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?**

Claro que si se ven afectados estos derechos inherentes de la persona ante la vulneración de un derecho sucesorio por la falta de incorporación de dicho heredero forzoso.

**LIMA, 19 DE MAYO DEL 2023**



## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio**  
**Lee Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”, cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.



El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en las instalaciones del Estudio Jurídico “**Nalvarte & Asociados**”.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: FREDDY PONCIANO NALVARTE CUADROS

Fecha y hora: .....

  
.....  
**FREDDY NALVARTE CUADROS**  
ABOGADO  
CALN. 0451

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS DE  
PROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

**Apellidos y nombres: SARITA LIANA LEON SUAREZ**

**Cargo/Ocupación: ESPECIALISTA FAMILIA-CIVIL DEL PODER JUDICIAL CALLAO**

**Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**Años de experiencia: 20 AÑOS**

**OBJETIVO GENERAL**

**ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

**Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?**

Resulta insuficiente en el sentido en que, al iniciar el trámite en la vía notarial se publica en los Registros Públicos, pero no llega al alcance de todos los hijos ya sean dentro o fuera del matrimonio firmados por el causante, entonces se estaría vulnerando sus derechos sucesorios ya que se pueden encontrar vacíos legales dentro de esos requisitos.

**Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?**

No son suficientes para asegurar el derecho de herencia, la ley debe conceptualizar el punto de la publicidad para que todos los herederos sean notificados y estén dentro de la declaración de herederos sucesorios.

***Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?***

Considero que en el extremo para la debida notificación con la certeza de que todos los herederos tengan conocimiento, debe agotarse todas las vías de comunicación

aparte del Diario Oficio el peruano debería comunicar en algún programa de TV nacional al aire para poder hacerse el llamado respectivo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS. 2022**

**Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Este principio no asegura porque no garantiza que estén debidamente notificados los herederos preteridos entonces, no brinda certeza de ello.

**Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?**

Una recomendación sería a nivel Reniec que se haga un registro para verificar los hijos reconocidos por el causante, al implementarse este mecanismo el principio de publicidad para poder garantizar de que todos los hijos herederos sean válidamente notificados y llamados para la sucesión.

**Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?**

Si es muy viable que se proponga una declaración jurada única de herederos, así se evitaría futuras nulidades de sucesiones intestadas.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

**Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Brinda seguridad ya que, al redactar dicho documento con firma legalizada ante el notario, uno por el principio de buena fe es que va a continuar con el trámite, es por eso que en caso se estuviese omitiendo o adulterando datos estaría incurriendo en una responsabilidad penal.

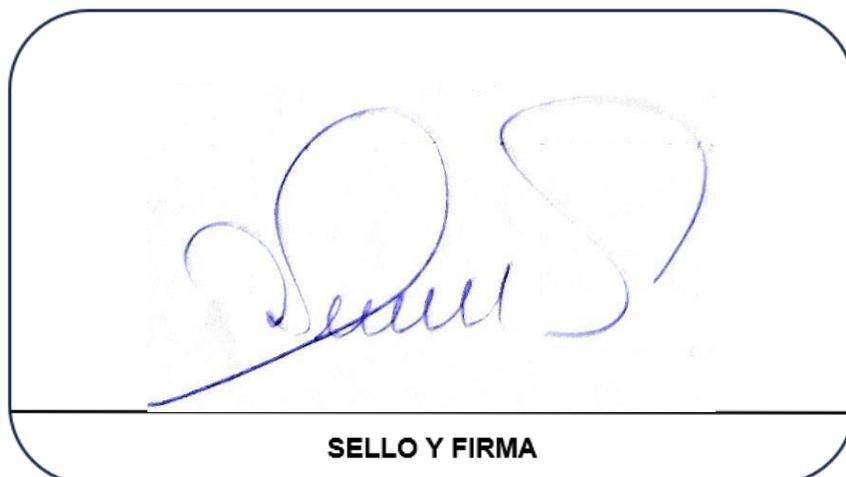
**Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?**

Considero que si ya que no se está considerando a todos los herederos entonces se le está vulnerando el derecho a la herencia, recordando que uno de los principios de los derechos es la irrenunciabilidad de las mismas.

**Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?**

Si se estaría vulnerando el derecho de propiedad y el derecho de suceder porque el causante siempre va a dejar algo que heredar ya sea pasivos o activos, en este caso le corresponde por derecho inherente a todo familiar ascendente o descendente hacerse cargo de dichos bienes.

**LIMA, 21 DE ABRIL DEL 2023**



**SELLO Y FIRMA**



## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio**  
**Lee Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”, cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.

El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

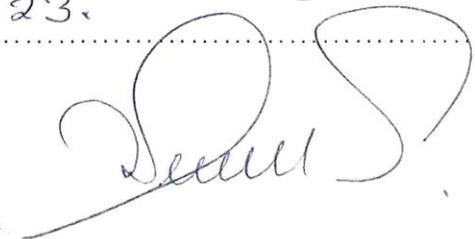
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Saúl León Suárez

Fecha y hora: 21 - Abril - 2023.



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS DE  
PROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

**Apellidos y nombres: MATTOS MAGUIÑA ALESSANDRA**

**Cargo/Ocupación: ABOGADA LITIGANTE**

**Institución: ESTUDIO JURIDICO ESPINOZA & TACURI SAC**

**Años de experiencia: 02 AÑOS**

**OBJETIVO GENERAL**

**ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

**Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?**

Personalmente siempre he considerado que los procesos de sucesiones intestadas no deberían llevarse a cabo por vía notarial, debido a que un notario no cuenta con muchas facultades más que para brindar fe pública a los documentos presentados ante él, por lo mismo es que se suscitan situaciones en las que la Ley inobserva lagunas, tales como la planteada en tu investigación; entonces, dicho esto, los requisitos de procedibilidad contemplados en la ley notarial resultarían insuficientes para llevar a cabo estos procesos, que requieren de una motivación judicial.

**Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?**

Pues por los casos previstos a nivel notarial y Judicial debo decir que no se asegura el derecho de herencia para todos los herederos ya que se viene presentando muchos procesos de petición de herencia ante el Poder Judicial luego de que dicha sucesión haya sido celebrada anteriormente por la vía notarial.

**Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?**

Debería implementarse todos los requisitos necesarios para evitar este tipo de situaciones ya que al no realizar una correcta situación intestada se derivan al Poder Judicial aumentando la carga procesal lo cual considero que es innecesario sobrecargar de casos en la vía judicial.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022**

**Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?**

Las sucesiones intestadas son publicadas solamente en el diario oficial el peruano, esta es la única forma, al menos en nuestra legislación, que se hace público de estos procesos. Ahora, debemos tener en claro que los peruanos no tenemos la costumbre de leer y mucho menos comprar el Diario el Peruano a excepción de algunos justicieros del derecho, pero el resto no puede enterarse de los procesos de sucesión intestada.

**Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?**

Podría aplicarse otros métodos para garantizar el principio de publicidad, por ejemplo, el mismo hospital al momento de deceso de una persona y luego de comunicar a la Reniec, esta última debe remitir un comunicado de dicho suceso por las redes sociales de mayor alcance para los ciudadanos.

**Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?**

Más que viable considero que es una buena opción implementarse como parte de los requisitos de procedibilidad, pero también podría emplearse métodos o mecanismo por parte de la Reniec y también de la Sunarp.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL, EN EL**

**Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?**

La opción de una declaración jurada de herederos podría garantizar una mayor seguridad jurídica para casi todos los procesos de sucesión notarial porque se cuenta con información cuasi verdadera de la cantidad de herederos legítimos el cual eso ayuda al notario para tramitar la sucesión.

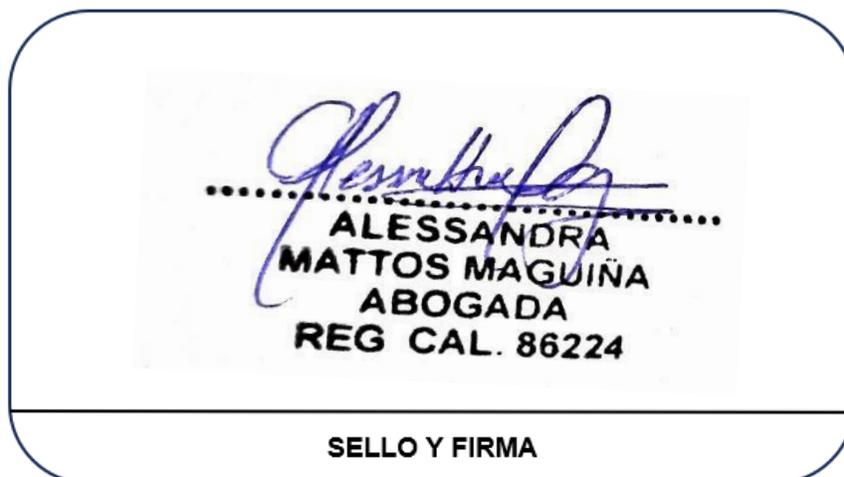
**Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?**

En los casos de omisión de un heredero forzoso se estaría perjudicando todo el proceso de sucesión en vía notarial, pues el notario debe tener el consentimiento de todos los herederos sino no se llega a proceder dicha sucesión, entonces ante eso si se ve afectada la seguridad jurídica.

**Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?**

Claro, son derechos sucesorios ambos y se verán vulnerados si no le considera a una persona como parte de la masa hereditaria, estaría afectando su derecho a suceder.

**LIMA, 22 DE ABRIL DEL 2023**



## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio**  
**Lee Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”, cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.

El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en las instalaciones del Estudio Jurídico Espinoza & Tacuri – Los Olivos.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

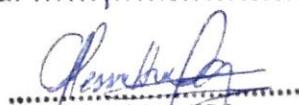
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca\\_100813@gmail.com](mailto:alca_100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ALESSANDRA MATTOS MAGUIÑA

Fecha y hora: 22/04/2023 10 AM

  
.....  
**ALESSANDRA**  
**MATTOS MAGUIÑA**  
**ABOGADA**  
**REG CAL. 86224**

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**TÍTULO: SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LOS REQUISITOS DE  
PROCEDIBILIDAD DE LA LEY N°26662, DISTRITO LOS OLIVOS, 2022**

**Apellidos y nombres: ESPINOZA ARANA JORGE LUIS**

**Cargo/Ocupación: ABOGADO**

**Institución: ESTUDIO JURIDICO ESPINOZA**

**Años de experiencia: 02 AÑOS**

**OBJETIVO GENERAL**

**ANALIZAR DE QUÉ MANERA LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDOS EN LA LEY RESULTAN INSUFICIENTES PARA TRAMITAR UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL IDÓNEA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.**

***Pregunta 1: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley resultan insuficientes para tramitar una sucesión intestada notarial idónea en el distrito de los olivos, 2022?***

En la actualidad la mayoría de procesos de sucesión intestada no pueden considerarse íntegros debido a los diversos problemas secundarios que ocasiona como es la omisión de herederos legítimos o forzosos al proceso, esto se produce por una falta de precisión o investigación en estos procesos, y evidentemente genera perjuicio en el heredero omitido.

***Pregunta 2: De acuerdo a su ardua experiencia en la materia, ¿Considera Ud. que los actuales requisitos de procedibilidad de la sucesión intestada notarial, son suficientes para asegurar el derecho de herencia de todos los herederos? ¿Por qué?***

No considero que sean suficientes ya que se evidencia una gran carga procesal de petición de herencia solicitada por la vía judicial y eso es en base a que no se resguardó el derecho de herencia y el derecho de suceder del heredero no considerado.

***Pregunta 3: ¿Usted cree que para el proceso de sucesión intestada notarial debería implementarse algún otro requisito para llevar a cabo la sucesión intestada? ¿Detalle por qué?***

Por supuesto que sí, existen algunas proformas interpuestas en que la que se solicita reexaminar e incorporar más requisitos dentro de la Ley Notarial, ya que las personas se acogen a los vacíos que deja la norma y aprovechan para cometer actos ilegales o indebidos ocasionando la vulneración de derechos de otros.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

DESCRIBIR DE QUÉ MANERA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS HEREDEROS PRETERIDOS, EN CUANTO A SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022

***Pregunta 4: ¿De qué manera el principio de publicidad no asegura la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos del proceso de sucesión intestada notarial en el distrito de Los Olivos, 2022?***

El principio de publicidad que según su aplicación es que todo pronunciamiento, en este caso la emisión de la sucesión intestada, sea publicada en el diario oficial El Peruano; sin embargo, las personas no leen este periódico y eso no garantiza poder en conocimiento al heredero de los bienes materia de sucesión.

***Pregunta 5: ¿De qué manera se debe aplicar el principio de publicidad para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?***

Solo se aplica de una sola forma que es mediante el diario oficial El Peruano; sin embargo, para evitar que se omitan herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial se debería corroborar primero la totalidad de dichos herederos y luego que estos sean notificados, y según los requisitos de la ley deben ser aptos para suceder, de lo contrario procederán por la vía judicial.

***Pregunta 6: Desde su punto de vista profesional, ¿Considera viable la implementación de una reforma en la Ley N°26662, para incluir una declaración jurada única de herederos como requisito de procedibilidad a fin de evitar la omisión de herederos preteridos? ¿Por qué?***

Si bien una declaración jurada puede coadyuvar a tener conocimiento de la cantidad de herederos que existen, eso no implica que aun así se pueda garantizar la protección de todos los herederos forzosos, pero sí sería de mucha ayuda y facilitaría la carga procesal que se tiene judicialmente.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

ANALIZAR SI LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022.

***Pregunta 7: ¿De qué manera considera usted que, la implementación de una declaración jurada de herederos como requisito de procedibilidad brinda seguridad jurídica, garantizando los derechos sucesorios en una sucesión intestada notarial, en el distrito de Los Olivos, 2022?***

Una declaración jurada si puede brindar seguridad jurídica garantizando la protección de todos los herederos existentes ya que el solicitante de la sucesión se obliga a declarar bajo apercibimiento de ser denunciado por falsificar documento e información, y así se puedan tomar en cuenta a los demás herederos y proceder a una correcta sucesión intestada sin modificación alguna en el futuro.

***Pregunta 8: ¿Considera usted que la seguridad jurídica se ve afectada cuando nos encontramos ante la omisión de algún heredero forzoso? ¿Por qué?***

Pues si se ve afectada la seguridad jurídica porque con ella demostramos que nuestras leyes son vagas y no garantiza una correcta tramitación, dejando expuesto los derechos de las personas y esto aplica en diversas materias del derecho.

***Pregunta 9: ¿Cree usted que el derecho de propiedad y el derecho a suceder son algunos de los derechos sucesorios que se ven involucrados ante la omisión de un heredero legítimo? ¿Por qué?***

Pues si se ve afectada la seguridad jurídica porque con ella demostramos que nuestras leyes son vagas y no garantiza una correcta tramitación, dejando expuesto los derechos de las personas y esto aplica en diversas materias del derecho.

**LIMA, 15 DE MAYO DEL 2023**



**JORGE LUIS ESPINOZA ARANA**  
**ABOGADO**  
**Reg. 84734**

**SELLO Y FIRMA**



## Anexo 3

### Consentimiento Informado

Título de la investigación:

**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**

Investigadores: **Ana Lucía Cabrera Anastacio Lee**  
**Brandon Manrique Vela**

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021**”, cuyo objetivo es **Determinar de qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la ley del notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021**. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la facultad de Derecho.

El problema de investigación planteada en el presente proyecto es: ¿De qué manera los requisitos de procedibilidad contenidos en la Ley del Notario transgredirán el procedimiento de sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2021?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

3. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Requisitos de Procedibilidad y la sucesión intestada notarial, distrito de Los Olivos, 2021”.
4. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en las instalaciones del Estudio Jurídico Espinoza.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ana Lucía Cabrera Anastacio, con email: [alca.100813@gmail.com](mailto:alca.100813@gmail.com).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jorge Luis Espinoza Arana

Fecha y hora: 15 de mayo del 2023 – 16:00 horas



JORGE LUIS ESPINOZA ARANA  
ABOGADO  
Reg. 84734

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GARCIA DIAZ CONSUELO ELIZABETH, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y LA SUCESION INTESSTADA NOTARIAL, DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2022", cuyos autores son CABRERA ANASTACIO ANA LUCIA, MANRIQUE VELA LEE BRANDON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GARCIA DIAZ CONSUELO ELIZABETH <b>DNI:</b> 10730037 <b>ORCID:</b> 0000-0001-7603-7377	Firmado electrónicamente por: CGARCIADI21 el 09- 07-2023 19:27:15

Código documento Trilce: TRI - 0571967